



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



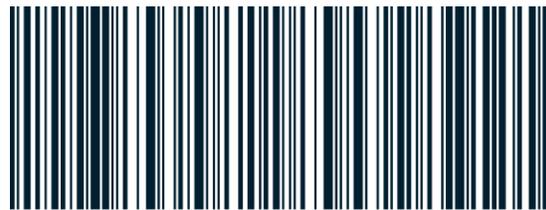
**LIC. OMAR FAYAD MENESES**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR**  
Secretario de Gobierno

**LIC. ROBERTO RICO RUIZ**  
Coordinador General Jurídico

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2020\_oct\_26\_ord0\_43

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

[poficial@hidalgo.gob.mx](mailto:poficial@hidalgo.gob.mx)

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

**SUMARIO**

## Contenido

Poder Ejecutivo.-Decreto Número. 526 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Hidalgo.	3
Poder Ejecutivo. - Decreto Numero. 527 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda del Estado de Hidalgo.	16
Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo. - Acuerdo A/05/20 que crea el Consejo Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.	21
Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo. - Acuerdo A/06/20 por el que se emite el Reglamento de Seguridad, Control de Acceso y Protección Civil para los Centros de Servicios Integrales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.	24
Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.- Acuerdo A/07/20 por el que se crea el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.	33
Instituto Catastral del Estado de Hidalgo.- Acuerdo que crea las Normas para el Registro del Padrón de Peritos Valuadores en Materia Catastral.	36
Secretaría del Trabajo y Previsión Social. - Acuerdo por el cual se reanudan los plazos y términos legales, de los actos y procedimientos administrativos que se desahogan ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Hidalgo y su Órgano Estatal Desconcentrado.	44
Poder Ejecutivo.- Acuerdo De conformidad con lo que establece el artículo 5 fracción III, de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, se autoriza el cambio de adscripción permanente de la Notaría Pública número dos del Distrito Judicial de Metztlán, quedando su nueva adscripción en el Distrito de Pachuca de Soto, Hidalgo, siendo Titular de la Notaría Pública vacante número veintitrés del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, pudiendo actuar con tal carácter una vez que se requiriese esta patente, en apego a lo dispuesto por la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo.	46
Poder Ejecutivo. - Patente de Notario Público Titular al Licenciado Efraín Arista Velasco de la Notaría Pública Número veintitrés del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, a fin de que ejerza la función Pública Notarial en los términos de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo.	47
Municipio de Cuauhtepic de Hinojosa, Hidalgo. Decreto Municipal por el que se adiciona el artículo 88 apartado 5, del Bando de Policía y Gobierno.	48
Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.- Decreto 03/2020, El Consejo Municipal Interino del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, autoriza al Presidente C. Fernando Lemus Rodríguez, para que realice las acciones necesarias para establecer en el terreno anexo al Cuartel General de Seguridad Pública, ubicado en la Calle Cantera S/N, Colonia Paraíso Norte, de la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, C.P. 43680, el deposito o corralón vehicular para la guarda y custodia de los vehículos automotores que se vean involucrados en infracciones al Reglamento de Movilidad y Transporte del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, y en faltas administrativas en materia de Seguridad Pública previstas en el Bando de Policía y Buen Gobierno, vigente en el municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, que ameriten el aseguramiento y traslado de vehículos automotores al corralón.	50
AVISOS JUDICIALES	54
AVISOS DIVERSOS	73



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O N U M . 5 2 6**

**QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha 18 de julio del 2018, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 24 DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI;** el asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **207/2019.**

**SEGUNDO.** En sesión ordinaria de fecha 26 de septiembre del año 2019, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LUCERO AMBROCIO CRUZ, DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA;** el asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **268/2019.**

**TERCERO.** En sesión ordinaria de fecha 12 de noviembre del 2019, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JULIO MANUEL VALERA PIEDRAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PRI;** el asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **313/2019.**

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.** Que quienes integramos la Comisión que dictamina y en virtud de presentarse Iniciativas relativas a un mismo ordenamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, se procede a integrar un solo dictamen que aprueba las Iniciativas con proyecto de Decreto que reforma la **LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE HIDALGO.**

En tal sentido, por lo que hace a la Iniciativa **207/19** descrita en el Antecedente Primero, coincidimos con lo expresado por la promovente al exponer que: La lectura puede ser una forma de conocimiento, puede ayudarnos a encontrar soluciones en la vida, también puede ser una forma de placer y, en algunas ocasiones felices, puede conjugar todo: conocimiento, ayuda en la búsqueda de respuestas vitales y placer.



Frases y elogios semejantes que resaltan la importancia que tiene la lectura desde el punto de vista individual y social, se emiten una y otra vez. Pero recordemos que, hasta hace poco tiempo, saber leer y escribir era un privilegio de unos cuantos; no fue sino hasta que se expandieron los sistemas educativos, durante el trascurso del siglo pasado que se logró disminuir el iletrismo entre la población.

En México, en 1900, aproximadamente 8 de cada 10 personas no sabía leer y escribir; a mitad del siglo pasado eran 4, y hacia finales de la primera década del presente siglo, la cifra se redujo a 1 de cada 10. Hazaña importante si se considera que en el mismo lapso el tamaño de la población se incrementó casi ocho veces.

La enseñanza de la lectura siempre ha sido considerada como una parte central del sistema escolar, si bien, como indica Ferreiro, no hay prácticamente dominios, entre los conocimientos fundamentales, para los cuales podamos identificar un inicio propiamente escolar, dado que hay evidencias de que los orígenes del conocimiento inician antes de la etapa escolar. En razón de ello, se considera que familia y escuela constituyen la base fundamental para la adquisición de la lectoescritura, pero esta responsabilidad se recarga en la escuela en el caso de los alumnos procedentes de un contexto familiar de bajo capital cultural: los hábitos de lectura se pueden originar en casa, pero el papel de la escuela resulta clave en los contextos de pobreza, vulnerabilidad social y bajo capital cultural, donde la familia y la comunidad brindan poca ayuda para adquirir ese aprendizaje.

En este sentido, se reconoce que: La lectura constituye uno de los ejes fundamentales del currículo, ya que es considerada “uno de los aprendizajes más importantes, indiscutidos e indiscutibles, que proporciona la escolarización” Esta consideración no es arbitraria, sino que se basa en la concepción de la lectura como una de las principales herramientas de aprendizaje y que, además, propicia el desarrollo de destrezas cognitivas de orden superior.

Se espera que la lectura, contribuya de manera insustituible a la formación de hombres y mujeres integrales, capaces de constituirse en ciudadanos que colaboran efectivamente en la conformación de sociedades democráticas y participativas.

Leer debe estar estrechamente ligado al placer de saber más, de descubrir otros escenarios y transportarnos a otros lugares a través de la imaginación.

Diversos análisis revelan que al leer se activan procesos cognitivos que enriquecen la mente, hay estudios que incluso asocian la lectura con la felicidad de una persona. Leer literatura principalmente, nos permite razonar con mayor detalle ciertas circunstancias de la vida y nos permite ser más analíticos a la hora de tomar decisiones.

México ha sido un país culturalmente alejado de la lectura, y qué decir de las últimas décadas con la llegada de la tecnología, que nos sumerge mayormente en textos vanos, superfluos y lo que es peor aún, sin fundamento alguno.

La lectura es una afición, difícilmente se enseña, más bien se contagia. Normalmente se aprende por imitación, como los pasatiempos, los deportes o los juegos de distracción que nos atraen. De ahí que entre más temprana sea la edad para iniciarse en su práctica más sana será y más pronto se llegará a ser un lector calificado. Por lo que es altamente recomendable que los niños se familiaricen con los libros, que vean a los adultos cercanos leyendo y empiecen a experimentar curiosidad y deseos de leer por el solo placer de hacerlo, así, más pronto llegarán a la plenitud como los lectores expertos.

Señala el influyente crítico literario Harold Bloom: “No hay una sola manera de leer bien, aunque hay una razón primordial para que leamos. A la información tenemos acceso ilimitado, pero ¿dónde encontramos la sabiduría? Si uno es afortunado, tal vez se tope con un maestro que lo ayude; pero al cabo está solo y debe seguir adelante sin más mediaciones. Leer bien es uno de los mayores placeres que se puede proporcionar, es más saludable desde un punto de vista espiritual. Hace que uno se relacione con la alteridad, ya sea la propia, la de los amigos o la de quienes pueden llegar a serlo.

En primer término, aconseja limpiar la mente de tópicos, olvidarse de lugares comunes o clichés; en segundo lugar, recomienda: “No trates de mejorar a tu vecino ni a tu ciudad con lo que lees ni por el modo en que lo lees, el fortalecimiento de la propia personalidad, ya es un proyecto bastante considerable para la mente y el espíritu de cada uno: no hay una ética de la lectura.



Por ello, la Iniciativa en estudio, que tiene como objeto especificar las funciones básicas con las que debe contar las bibliotecas del Estado de Hidalgo, con el propósito de promover el fortalecimiento, conservación, promoción y actualización de las Bibliotecas Públicas en el Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Que por lo que hace a la Iniciativa **268/2019** descrita en el antecedente Segundo, coincidimos con lo expresado por la promovente al exponer que: En abril de 2008, la Cámara de Diputados aprobó la Ley para el Fomento de la Lectura y el Libro, misma que tiene como objetivo incentivar la lectura a través de la red de bibliotecas públicas, el impulso de librerías y la creación de la política de precio único, por la cual, un título costará lo mismo en cualquier parte de la república y en cualquier librería.

En el mismo sentido, con el objeto de “generar acciones encaminadas a la formación de lectores autónomos y contemplar los espacios adecuados para la promoción de la lectura” este Congreso aprobó en julio de 2012 la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Hidalgo.

Que pese a todos los esfuerzos que se han realizado por fomentar la lectura en la población, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura dio a conocer que, de acuerdo a su índice de lectura, México se encuentra en el lugar 107 de 108 países.

Y es que acuerdo con el Dr. Edgardo Iñiguez, profesor investigador del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades (CUCSH) de la Universidad de Guadalajara (UdeG), “en los hogares es poco común que se fomente el hábito de la lectura, y esta situación continua durante la formación académica”. Por lo que ha propuesto que “retomar proyectos como bibliotecas ambulantes, círculos de lectura y la donación de libros son estrategias que podrían contribuir a promover el hábito de la lectura”.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía dio a conocer que “de cada 100 personas de 18 y más años lectoras de los materiales considerados por el Módulo de Lectura 2019, 42 leyeron al menos un libro. En 2015 la proporción fue de 50 por cada 100”. Así mismo, se dio a conocer que “el promedio de libros leídos por la población de 18 años y más en los últimos doce meses, fue de 3.3 obras”. Pero “el 67.7% de la población alfabeta lee materiales distintos a libros como son revistas, periódicos, historietas, páginas de internet foros o blogs”.

Las estadísticas de intención de adquisición de libros tampoco son alentadoras, que se reporta que “el 25.3% de encuestados acudió a la sección de libros y revistas de una tienda departamental, 19.7% indicaron haber asistido a una librería, 14.9% visitó un puesto de libros o revistas usados y el menor porcentaje lo registró la asistencia a una biblioteca, solo 11 por ciento”.

Se reconocen los esfuerzos de todos aquellos miembros de las secretarías de Estado y de organizaciones de la sociedad civil, que trabajan día a día por fomentar una cultura de la lectura.

Que como bien lo refiere la Doctora Beatriz Gutiérrez Müller, “Fomentar la lectura ayuda a construir la Paz”. Y en tiempos como los que estamos viviendo, es indispensable poner a andar todos los medios y mecanismos para incidir en resarcir el daño que la violencia ha generado.

La Iniciativa en estudio, contempla entre otras cosas, que el fomento a la lectura y escritura sea considerado como un medio para alcanzar la equidad social. Que la cultura no sea para quien pueda comprarla y se convierta así en un privilegio alejado de los sectores más desprotegidos, contempla la responsabilidad del Estado de modernizar y actualizar permanentemente el acervo literario y periodístico de las bibliotecas públicas del Estado de Hidalgo, así como, cambiar la cosmovisión de la ley, que su objetivo trasmute de generar políticas públicas a generar lectores e infundir a los estudiantes desde la educación básica el hábito por la lectura, se propone diseñar campañas permanentes de fomento a la lectura en los municipios por medio del establecimiento de librerías y otros espacios públicos de lectura.

**CUARTO.** Que por lo que hace a la Iniciativa **313/2019**, descrita en el antecedente Tercero, coincidimos con lo expresado por la promovente al exponer que: la Iniciativa en estudio, tiene por objeto realizar una reforma integral a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Hidalgo para actualizar y modernizar el marco jurídico en la materia. Por un lado, entre las modificaciones realizadas, se propone realizar una reorganización de responsabilidades y atribuciones de las autoridades dentro de la Ley, colocando a la Secretaría de Cultura, en sustitución de la Secretaría de Educación Pública, como la principal autoridad en la



materia, con el fin de homologar lo estipulado en la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro que rige a nivel federal.

Por otro lado, se propone modificar la integración del Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro de manera que exista una mayor representatividad en el mismo por parte de instituciones de educación superior, así como de integrantes de ayuntamientos. Asimismo, se propone establecer disposiciones que faciliten el acceso a bibliotecas, libros y materiales de lectura en lenguas originarias y para personas con discapacidad.

La lectura es una de las actividades más importantes y útiles que realiza el ser humano a lo largo de su vida, ya que le permite recibir conocimientos de manera formal e insertarse así en el proceso de la educación.

Existen diversos estudios que demuestran que el hábito de la lectura tiene múltiples beneficios para la salud y por ende para la sociedad. Por ejemplo, un estudio realizado por la el Mindlab Internacional de la Universidad de Sussex, en Reino Unido, demuestra que la lectura ayuda a la relajación y puede ser más poderoso que escuchar música o tomar una taza de té. Otro estudio realizado por el Dr. Robert S. Wilson de la Universidad de Medical Center de Chicago, indicó que la lectura permite afinar la memoria, agilizar la mente y retardar el decaimiento del envejecimiento.

En el caso de nuestro país, de acuerdo con el Módulo sobre Lectura (MOLEC) realizado a personas mayores de 18 años por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para el 2018, los mexicanos leen 3.8 libros al año por persona. El organismo precisó que el porcentaje de la población alfabeta que lee algún material considerado por MOLEC disminuyó de 84.2% en febrero de 2015 a 76.4% en febrero de 2018.

Los materiales de lectura consultados con mayor frecuencia por los mexicanos son, en primer lugar, libros de texto o escolares; en segundo lugar, los periódicos; y en tercer lugar las páginas, foros o blogs digitales.

Asimismo, la lectura presenta diferencias por sexo, ya que las mujeres leen más libros y revistas que los hombres en México. Aunque éstos leen más periódicos y artículos en internet que las mujeres. El mismo estudio demuestra que 5 de cada 10 mujeres leen por lo menos un libro al año, mientras que 4 de cada 10 hombres lee por lo menos un libro al año.

En promedio, una persona le dedica en promedio 39 minutos continuos a una lectura. La población sin educación primaria y secundaria dedica 29 minutos por sesión de lectura; los que estudiaron preparatoria dedican 34 minutos y quienes tienen educación universitaria o más leen 49 minutos cada sesión.

1 de cada 10 lectores dijo que su velocidad de lectura es lenta, 5 de cada 10 afirmaron que es regular, 3 de cada 10 que es medianamente rápida y sólo 1 de cada 10 dijo que su lectura es muy rápida. En cuanto a la comprensión de lectura, sólo 2 de cada 10 lectores comprende totalmente el contenido que leyó, 6 de cada 10 dicen que comprendieron sólo una gran parte y 2 de cada 10 dijeron que comprenden sólo la mitad o muy poco de lo que leen. A pesar del nivel tan bajo de comprensión de lectura, solamente 37.6% de la población consulta fuentes como diccionario, enciclopedia o internet.

A pesar de la amplia oferta digital que existe hoy en día, 10 mexicanos 8 prefieren leer libros impresos que digitales, en las mujeres esta tendencia se profundiza, 9 de cada 10 se inclinan por leer el material en formato físico. Sin embargo, la lectura digital ha aumentado significativamente, creció al doble en sólo 3 años. En el 2015 sólo 2.1% de los lectores tenía preferencia por el formato digital y para 2018 esta cifra creció a 10.7%, de acuerdo con datos del MOLEC del INEGI.

Es importante destacar que se debe crear y fomentar el hábito de la lectura desde que los niños son pequeños, ya que permite desarrollar los pensamientos cognitivos e interactivos de cualquier lector, permitiendo nuevos conocimientos. Además, la escuela tiene la obligación de alfabetizar en todos los niveles y promover la lectura, de no ser así genera consecuencias negativas como una mala ortografía, falta de cultura, y pérdida de habilidades cognitivas. El mismo estudio de MOLEC, demuestra que la mitad de la población aseguró que sus padres o tutores no tenían el hábito de leer por lo cual no se estimuló su interés por la lectura. 7 de cada 10 personas dijo que sus padres o tutores no tenían la costumbre de leerles algún texto en la infancia y 3 de cada 10 no fue incentivado a leer porque su familia no solía llevarlo a bibliotecas o librerías. Asimismo, el estudio señala que el estímulo para la lectura provino mayormente de las escuelas, ya que 16% de las personas recibió



incentivos y actividades que fomentaban su hábito de leer en su trayectoria académica, mientras que sólo 7% de la población tenía este tipo de estímulos en casa.

La falta de capacidad lectora en un adolescente puede influir en el bajo rendimiento escolar debido a la falta de interés en las investigaciones escolares, el poco vocabulario que tiene, la dificultad para comprender y analizar textos y sobre todo el no entender cuando alguien le explica de un determinado tema. Todo esto genera que los estudiantes tengan bajo autoestima, que su aprendizaje sea muy bajo y puede generar que el estudiante no continúe sus estudios por estas razones. Aunque los mexicanos reciben algunos estímulos para aumentar sus niveles de lectura, la mitad de los habitantes aseguró que no tiene tiempo suficiente para dedicar a leer, 1 de cada 4 aseguró que no lee por falta de interés y porque no les gusta la lectura, y 1 de cada 10 afirmó que no lee porque prefiere realizar otras actividades.

Es de suma importancia fomentar el hábito de la lectura, ya que mejora las condiciones sociales y humanas de cualquier lector, permite reflexionar y desarrollar los aspectos cognitivos del cerebro, y permite una mejor integración con la sociedad. Por lo tanto, legislar en la materia debe resultar una actividad prioritaria para cualquier autoridad encargada de impulsar el tema.

El Artículo 3 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro que rige a nivel federal, establece que el fomento de éstos se encuentra protegido en el marco de las garantías constitucionales de libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, propiciando el acceso a la lectura y el libro a toda la población.

Asimismo, dentro del Artículo 4 se establecen los objetos de la Ley. Entre estos destacan el propiciar la generación de políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura; fomentar y estimular la edición, distribución y comercialización del libro y las publicaciones periódicas; y establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con los distintos órdenes de gobierno y la vinculación con los sectores social y privado, para impulsar las actividades relacionadas con la función educativa y cultural del fomento a la lectura y el libro.

Para nuestro estado, el ordenamiento encargado de regular la materia es la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Hidalgo. Ésta, en su artículo 2 establece como objetivos de la Ley el fomentar y promover la lectura, la escritura y las bibliotecas; distribuir y coordinar entre los gobiernos municipales y el Gobierno Estatal, las actividades relacionadas con la función educativa y cultural de fomento a la lectura y el libro; así como fomentar a la industria editora incentivando la edición, distribución y comercialización del libro y las publicaciones periódicas, la creación cultural, literaria y científica.

Como puede apreciarse, la elaboración de políticas públicas y programas por parte de los distintos órdenes de gobierno para fomentar la lectura es uno de los principales objetivos de las leyes que regulan la materia a nivel federal y en nuestro estado por lo que el legislar en la materia resulta indispensable para obtener mejores resultados y que cada vez más hidalguenses se acerquen a la lectura.

En el Artículo 5 de la Ley federal de Fomento para la Lectura y el Libro se establece que las autoridades encargadas de la aplicación de la misma son:

- A.** La Secretaría de Cultura;
- B.** La Secretaría de Educación Pública;
- C.** El Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura, y
- D.** Los Gobiernos de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Asimismo, en el Artículo 12 de la misma ley, se establece la creación del Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura como un órgano consultivo de la Secretaría de Cultura y espacio de concertación y asesoría entre todas las instancias públicas, sociales y privadas vinculadas al libro y la lectura. El Artículo 14 señala que en la presidencia del Consejo estará el titular de la Secretaría de Cultura.

En el caso de Hidalgo, el Artículo 6 de la Ley estatal de Fomento para la Lectura y el Libro señala que son autoridades encargadas de la aplicación de la Ley en el ámbito de sus respectivas competencias:

- A.** El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Educación Pública.
- B.** La Secretaría de Cultura, a través del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes; y
- C.** Los Ayuntamientos.



Ahora bien, es dentro del Artículo 12 de la Ley que se establece la creación del Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro, con carácter de órgano consultivo de la Secretaría de Educación Pública del Estado; que tiene por objeto fomentar las actividades y trabajos relacionados a crear una cultura de estímulo a la lectura y el libro, así como facilitar el acceso al libro. Finalmente, el Artículo 13 establece que la presidencia del Consejo recaerá en el titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado.

Como puede apreciarse, existe una importante diferencia entre los dos ordenamientos. Dentro de la ley federal es la Secretaría de Cultura la máxima autoridad en el marco jurídico en la materia, caso distinto al de Hidalgo, donde es la Secretaría de Educación Pública la principal responsable en el tema.

En virtud de lo anterior, es que, dentro de las modificaciones propuestas, se contempla, realizar una reorganización de atribuciones y autoridades en todo el cuerpo de la Ley, de manera que sea la Secretaría de Cultura la principal autoridad encargada del fomento de la lectura y el libro en nuestro estado. Con esta reforma, además de armonizarse con la ley que rige a nivel federal, se podrán obtener mejores resultados al asignar funciones a actores que se encuentran mejor capacitados para realizarlas.

Se modifican algunos artículos dentro de la Ley para modernizar, actualizar, hacer más eficiente y económica la redacción del articulado y así evitar ambigüedades en la legislación.

Ahora, en el Artículo 2 de la Ley de Hidalgo, se propone incentivar el uso de tecnologías para la promoción de la lectura y el libro e impulsar la creación de acuerdos con instancias municipales, estatales, nacionales o internacionales que coadyuven en el fomento y estímulo de la escritura, la lectura y la producción editorial.

En el Artículo 4, que incluye el glosario de términos de la Ley, se propone modificar la definición de "Depósito legal" para definirlo como una obligación para editores y productores de materiales bibliográficos y documentales que les exige depositar tres ejemplares de publicaciones en el Fondo Estado de Hidalgo de la Biblioteca Central del Estado de Hidalgo. Lo anterior con el objetivo de vincular la definición con el Artículo 19 de la Ley para otorgarle sentido y un mayor alcance jurídico.

Dentro del Artículo 8 y 9, se ajustan las medidas que quedarán asignadas para la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Educación en virtud de la reorganización de obligaciones y funciones que se propone al modificar a la Secretaría que resulta como máxima autoridad en la materia.

En el Artículo 13, que aborda la integración del Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro, se realizan algunas modificaciones para hacer mucho más eficiente a este importante órgano institucional. Por un lado, se otorga la presidencia del Consejo al Titular de la Secretaría de Cultura, la vicepresidencia al Secretario de Educación Pública y el secretario ejecutivo será el titular de la Dirección General de Bibliotecas y Fomento Editorial. Por otro lado, se establece la posibilidad de que existan hasta tres representantes de instituciones de educación superior y no solo de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, asimismo se contempla la existencia de hasta tres titulares del área de Cultura de gobiernos municipales, estas propuestas están encaminadas a fortalecer la representatividad del Consejo. Finalmente, se faculta al Consejo para poder invitar a sus sesiones a instancia o especialistas sobre temas específicos, según sea el caso.

El Artículo 14 de la Ley señala las funciones del Consejo Estatal referido y, en este ámbito se propone promover el acceso de los hidalguenses a bibliotecas, catálogos y librerías a través de la consulta de estos productos en redes; también se fomenta la creación literaria en Hidalgo con estímulos para escritores.

Para fomentar la inclusión de grupos vulnerables en el acceso a libros se adiciona el Artículo 17-BIS para establecer la atribución de la Secretaría de Cultura de fomentar la edición, producción y difusión de libros y materiales accesibles para personas con discapacidad. También se adiciona el 18-BIS para fomentar la edición, producción y difusión de libros en lenguas originarias, ya sean monolingües o bilingües.

Se propone reformar el Artículo 22 para establecer la competencia de la Secretaría de Cultura junto con los Ayuntamientos de lo relacionado al establecimiento y operación de bibliotecas públicas en la entidad con el objetivo de incentivar el mejoramiento de los servicios de las bibliotecas públicas en el estado.

En el Artículo 25, se asigna de manera explícita a la Secretaría de Educación Pública la responsabilidad de que todas las instituciones educativas cuenten con una biblioteca escolar, de manera que se garantice el cumplimiento de este ordenamiento.



Finalmente, en el Artículo 29 se propone que en la ejecución de los planes de lectura realizados participen también los padres de familia y no sólo los docentes y alumnos, esto con la intención de involucrar a todos los actores relacionados con el crecimiento y desarrollo de los jóvenes estudiantes.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

## **D E C R E T O**

**QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**PRIMERO.** Se **REFORMA** el artículo 2; fracción V, XIV, inciso a) y primer párrafo de la fracción XV y XVII del artículo 4; primer párrafo del artículo 5; artículo 6; artículo 8; artículo 9; artículo 10; artículo 11; artículo 12; fracciones I, II, III, inciso b y f y primer párrafo de la fracción IV del artículo 13; fracciones V, VI, VIII, IX, X y XI del artículo 14; artículo 17; segundo párrafo del artículo 19; artículo 21; denominación del **CAPITULO V DE LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS**; artículo 22; artículo 23; artículo 24; artículo 24 Bis; artículo 25; y artículo 29; se **ADICIONA** un penúltimo párrafo al artículo 13; fracciones XII y XIII al artículo 14; artículo 17 Bis; artículo 18 Bis; y se **DEROGAN** los incisos g, h, i y j de la fracción IV del artículo 13 de la **LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE HIDALGO**, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** La presente Ley tiene por objeto:

I. Fomentar y promover la lectura, la escritura y el libro, como medios para alcanzar la equidad social.

La lectura es un derecho cultural para mejorar los niveles educativos, técnicos y científicos de la población, apoyar la creación y transmisión de conocimientos, y la circulación de información en el marco de una sociedad democrática, diversa, equitativa y próspera.

El Estado garantizará el fomento de la lectura y la escritura, y facilitará su acceso a toda la población;

II. Contribuir a erradicar los distintos grados de analfabetismo presentes en diversos grupos poblacionales del Estado de Hidalgo;

III. Promover la producción, distribución, difusión, calidad y preservación del libro, en sus diferentes soportes y formatos, facilitando su acceso a toda la población. El Estado debe estimular la actividad editorial puesto que, además de los beneficios económicos que genera, crea bienes y valores indispensables para la cultura, la libertad de expresión y la democracia;

IV. Garantizar que el gobierno estatal y los gobiernos municipales generen y ejecuten políticas públicas, programas y acciones relacionadas con la función cultural y educativa de fomento a la lectura y el libro;

V. Velar por la modernización, fortalecimiento y actualización permanente del acervo bibliográfico en sus diferentes formatos de las bibliotecas públicas del Estado, así como el fortalecimiento de su infraestructura y programas de fomento a la lectura.

VI. Coordinar y concertar a los sectores social y privado en esta materia, para que el Estado garantice el ejercicio del derecho a la información;

VII. Establecer criterios que permitan generar lectores por medio de políticas públicas, programas, proyectos y acciones en materia de fomento y promoción de la lectura, con especial atención en las zonas rurales e indígenas;

VIII. Garantizar el acceso, en igualdad de condiciones, al libro en todo el Estado de Hidalgo para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector;

IX. Fomentar a la industria editorial incentivando la edición, distribución y comercialización del libro y las publicaciones periódicas con especial énfasis en los temas culturales, literarios y científicos;



**X.** Promover acuerdos con instancias municipales, estatales, nacionales o internacionales que coadyuven en el fomento y estímulo de la escritura, la lectura y la producción editorial;

**XI.** Elaborar campañas permanentes de fomento a la lectura en los municipios, así como el establecimiento de librerías, y otros espacios públicos y/o privados para la lectura y difusión del libro;

**XII.** Producir publicaciones interpretadas mediante el sistema braille, audiolibros y cualquier otro lenguaje que facilite el acceso a quienes poseen capacidades diferentes;

**XIII.** Apoyar a los hidalguenses con vocación de escribir; y

**XIV.** Infundir a los estudiantes desde la educación básica el hábito por la lectura de periódicos y revistas a fin de despertar su interés por los temas de trascendencia pública.

#### **Artículo 4. ...**

##### **I. a IV ...**

**V. Distribuidor:** La persona física o moral legalmente constituida, dedicada a la distribución de libros y otras publicaciones;

##### **VI. a XIII. ...**

**XIV. Librería:** establecimiento de comercio de libre acceso al público, cuya actividad principal es la venta de libros al detalle. Puede estar acompañada de la venta de otros bienes de la industria cultural;

**XV. Libro de interés patrimonial:** Se considera libro de interés patrimonial aquella publicación en la que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que la obra o sus copias sean necesarias para el adelanto de la ciencia, la tecnología, la cultura y la educación estatales; que sea necesaria para la conservación y difusión del patrimonio cultural hidalguense, a saber: la historia, estatal y local; los usos y costumbres, rurales y urbanos, el arte, ancestral y contemporáneo, las lenguas, la medicina, la cocina, el conocimiento científico generado en la entidad o por hidalguenses en diversas regiones del mundo, así como de otros artes y saberes, según el dictamen que expida la Secretaría de Cultura; y
- b) ...

##### **XVI. ...**

**XVII. Depósito legal:** Es una obligación para editores y productores de materiales bibliográficos y documentales que les exige depositar en el Fondo Estado de Hidalgo de la Biblioteca Central del Estado de Hidalgo, Ricardo Garibay, tres ejemplares de las publicaciones de todo tipo que hayan sido reproducidas en cualquier soporte a través de cualquier procedimiento para distribución pública.

**Artículo 5.** La autonomía de imprenta garantiza la libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, atendiendo lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

**Artículo 6.** Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias:

- A. La Secretaría de Cultura del Estado de Hidalgo;
- B. La Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo;
- C. El Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro; y
- D. Los Ayuntamientos.



**Artículo 8.-** Corresponde a la Secretaría de Cultura en coordinación con los ayuntamientos de la entidad, realizar un Programa Estatal de Fomento a la Lectura y al Libro, a través de las siguientes medidas:

- I. Promover la lectura, publicación y distribución de libros con contenidos de calidad; así como la existencia de ellos en todas las bibliotecas del estado;
- II. Organizar actividades y eventos que promuevan libros con contenidos de calidad y estimulen el hábito de la lectura, en apoyo a los objetivos de esta Ley;
- III. Fomentar y promover, la creación literaria en las lenguas autóctonas de la entidad, y buscar mecanismos de distribución para las distintas regiones del estado;
- IV. Garantizar la existencia de bibliotecas públicas como lugares de acceso de toda la población al libro y a la información, como entidades de apoyo a la formación de lectores y como lugares de encuentro comunitario y cultural;
- V. Procurar que los títulos inscritos en el catálogo de libros de interés patrimonial para el estado de Hidalgo, se publiquen y distribuyan en la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, de acuerdo a la asignación presupuestal;
- VI. Establecer programas de apoyo e incentivos para quienes tengan el interés y/o vocación por escribir;
- VII. Organizar y ejecutar exposiciones, ferias y festivales del libro y la lectura;
- VIII. Fomentar el hábito de la lectura;
- IX. Difundir el trabajo de los nuevos autores, con énfasis en los creadores hidalguenses;
- X. Fomentar la producción y transmisión de programas de radio, televisión e internet dedicados a la lectura y el libro;
- XI. Procurar que los títulos inscritos en el Catálogo de libros de interés patrimonial del Estado de Hidalgo se traduzcan a las lenguas originarias y que dichas traducciones se pongan a disposición del público, así como las publicaciones interpretadas mediante el sistema braille y audiolibros;
- XII. Promover la capacitación en relación al proceso editorial; y
- XIII. Realizar acciones de actualización y capacitación para bibliotecarios y mediadores de lectura y promover su certificación.

**Artículo 9.-** En el ámbito de su competencia, corresponde a la Secretaría de Educación Pública en coordinación con los ayuntamientos de la entidad:

- I. Propiciar la creación, fortalecimiento y actualización de paquetes didácticos de estímulo y formación de lectores, adecuados para cada nivel de la educación básica, media y superior, que incluyan literatura de autores hidalguenses, dirigidos a educandos, docentes y padres de familia;
- II. Empezar campañas educativas e informativas, permanentes y periódicas a través de los establecimientos de enseñanza y los medios de comunicación social;
- III. Establecer un sistema de estímulos para los docentes de todos los niveles, que promuevan el fomento a la lectura y el libro;
- IV. Garantizará la presencia permanente del libro, y de las obras inscritas en el catálogo de libros de interés patrimonial para el Estado de Hidalgo, en la escuela y en el aula por medio de la biblioteca escolar.
- V. Realizar, fortalecer y evaluar los talleres literarios y métodos que faciliten la comprensión en la lectura;



**VI.** Promocionar en los niveles de enseñanza básica, métodos que faciliten la comprensión en la lectura; y

**VII.** Crear, fomentar, promover y distribuir textos en lengua autóctona propia de las etnias indígenas de la Entidad.

**Artículo 10.-** Corresponde a la Secretaría de Cultura, poner en práctica las políticas y estrategias que se establezcan en el Programa Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro; así como impulsar la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación del libro mexicano e hidalguense.

**Artículo 11.-** La Secretaría de Cultura en coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Estado establecerán todas las medidas a su alcance para generar el acrecentamiento del hábito de la lectura y el fomento editorial.

**Artículo 12.-** Se crea el Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro con carácter de órgano consultivo de la Secretaría de Cultura; que tiene por objeto fomentar las actividades y trabajos relacionados a crear una cultura de estímulo a la lectura y el libro, así como facilitar el acceso al libro.

**Artículo 13.- ...**

**I.** Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Cultura;

**II.** Un Vicepresidente, que será el Titular de la Secretaría de Educación Pública;

**III.** Un Secretario Ejecutivo, que será el Titular de la Dirección General de Bibliotecas y Fomento Editorial; y

**IV.** Como vocales que serán el titular o un representante de:

**a)** ...

**b)** Hasta tres representantes de instituciones de educación superior que deberán ser elegidos cada año por el Presidente del Consejo;

**c) a e)** ...

**f)** Hasta tres titulares del área de Cultura de gobiernos municipales, que deberán ser elegidos cada año por el Presidente del Consejo, de entre los Municipios del Estado.

**g) Derogado**

**h) Derogado**

**i) Derogado**

**j) Derogado**

...

...

El Consejo podrá determinar invitar a sus sesiones a instancias o especialistas sobre temas específicos.

....

**Artículo 14.- ...**

**I. a IV...**

**V.** Promover el desarrollo de sistema integrales de información sobre el libro, su distribución, la lectura y los derechos de autor, así como crear una base de datos que contemple: catálogos y directorios colectivos de autores, obras, editoriales, industria gráfica, bibliotecas y librerías en el Estado, para consulta en redes desde cualquier lugar;



**VI.** Apoyar acciones que favorezcan a las personas con discapacidad dentro de las bibliotecas, mediante técnicas como audiolibros, textos en sistema braille y lengua de señas mexicana;

**VII. ...**

**VIII.** Fomentar la creación literaria en el estado y procurar estímulos a los escritores;

**IX.** Verificar la actualización del Catálogo de libros de interés patrimonial para el Estado de Hidalgo;

**X.** Asegurar, a través de la requisición de depósito legal, la edición con sus propios recursos, o la compra de ejemplares de títulos inscritos en el Catálogo de Libros Interés Patrimonial para el Estado de Hidalgo, de acuerdo a la asignación presupuestal;

**XI.** Promover la edición de las obras incluidas en el Catálogo de libros de interés patrimonial para el Estado de Hidalgo, previos los permisos necesarios que señala la Ley Federal del Derecho de Autor;

**XII.-** Ser responsable de la organización de la Feria Estatal del Libro, misma que tendrá como sede la capital del Estado, pudiéndose extender hacia otros puntos de la entidad; y

**XIII.-** Organizar y otorgar anualmente el Premio Estatal al Fomento a la Lectura y Escritura.

**Artículo 17.** En todo libro editado en Hidalgo, deberán constar los siguientes datos: título de la obra, nombre del autor, número de la edición, lugar y fecha de la impresión, nombre y domicilio del editor en su caso; ISBN y código de barras. El libro que no reúna estas características no gozará de los beneficios fiscales y de otro tipo que otorguen las disposiciones jurídicas en la materia.

**Artículo 17. BIS.** La Secretaría de Cultura fomentará la edición, producción y difusión de libros y materiales accesibles para personas con discapacidad.

**Artículo 18. BIS.** La Secretaría de Cultura fomentará la edición, producción y difusión de libros en lenguas originarias, ya sean monolingües o bilingües.

**Artículo 19. ...**

Los editores y productores de materiales bibliográficos y documentales que produzcan su material en Hidalgo, tienen la obligación de entregar como depósito legal, tres ejemplares de sus obras al Fondo del Estado de Hidalgo de la Biblioteca Central del Estado, Ricardo Garibay.

**Artículo 21.** En lo no previsto por esta Ley se aplicará, supletoriamente, la Ley de Derechos Culturales del Estado de Hidalgo.

## **CAPITULO V DE LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS**

**Artículo 22.** Compete a la Secretaría de Cultura en coordinación con los Ayuntamientos lo relacionado al establecimiento y operación de bibliotecas públicas en la entidad.

**Artículo 23.** En toda unidad territorial municipal o su equivalente, deberá existir al menos una biblioteca pública.

**Artículo 24.-** La biblioteca pública garantizará el acceso amplio y gratuito a la lectura, en todas sus formas y tecnología, y en las diversas lenguas originarias del Estado, a toda la población, en particular a la que haga parte de grupos que, por razones culturales, económicas, sociales o de discapacidad, hayan sufrido alguna forma de exclusión o discriminación. Igualmente, debe servir de lugar de encuentro de la comunidad, de espacio para la promoción de la cultura en todas sus formas, y de entidad promotora de la conservación y divulgación del patrimonio cultural local.

La Secretaría de Cultura en coordinación con los Ayuntamientos deberán adecuar progresivamente las instalaciones, los acervos y materiales para garantizar a las personas con discapacidad, la accesibilidad y uso de las bibliotecas y servicios de información.



Las bibliotecas públicas, cuando la disponibilidad presupuestaria así lo permita, deberán brindar los siguientes servicios básicos:

- I.- Deberán actualizar permanentemente sus colecciones, para que respondan en forma adecuada a las necesidades de los usuarios, a los rasgos culturales y sociales de las comunidades y al desarrollo del conocimiento y las ciencias.
- II.- Consulta en la sala de las publicaciones que integran el acervo.
- III.- Préstamo individual y colectivo.
- IV.- Información y orientación para el uso de la biblioteca y la satisfacción de las necesidades informativas de los visitantes.
- V.- Acceso a computadoras para fines académicos, culturales o de investigación.
- VI.- Acceso a información digital a través de internet o las redes análogas que se puedan desarrollar, así como la formación para su mejor manejo.
- VII.- Contar con la biblioteca digital a efecto de facilitar el acceso remoto a los usuarios.
- VIII.- Actividades interactivas periódicas permanentes de tipo cultural o de promoción intelectual, tales como talleres, seminarios, simposios, conferencias, foros, exposiciones, presentaciones de libros, visitas guiadas, círculos de estudio, organización de ferias o festivales en las que se propicie la libre manifestación y el intercambio de ideas.
- IX.- Ludoteca.

**Artículo 24 Bis.** Las bibliotecas públicas del estado, deberán fortalecer permanentemente sus colecciones, para que respondan en forma adecuada a las necesidades de los usuarios, a los rasgos culturales y sociales de las comunidades y al desarrollo del conocimiento y las ciencias.

De igual forma, deberán incorporar el uso de las tecnologías de la información en materia de acervo y colecciones, cuando la disponibilidad presupuestaria así lo permita.

**Artículo 25.** Corresponde a la Secretaría de Educación Pública que todas las instituciones educativas, para el cumplimiento de su objetivo, tendrán una biblioteca escolar, la cual contará con un responsable que gestione su funcionamiento, para garantizar un servicio eficaz y permanente durante todo el ciclo escolar.

**Artículo 29.** Cada centro aprobará su plan de lectura y de servicios bibliotecarios cuya gestión será desarrollada por el responsable de la biblioteca escolar. En la ejecución del plan de lectura participarán, bajo la coordinación del responsable de la biblioteca, los colectivos docentes, alumnos y padres de familia.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**DIP. ARELI RUBÍ MIRANDA AYALA  
PRESIDENTA.  
RÚBRICA**



**DIP. MAYKA ORTEGA EGUILUZ**  
**SECRETARIA.**  
**RÚBRICA**

**DIP. FELIPE ERNESTO LARA CARBALLO**  
**SECRETARIA.**  
**RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES**  
**RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O N U M . 5 2 7**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha 23 de julio de 2019, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2 Y EL ARTÍCULO 52; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII BIS Y VII TER AL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por la Diputada Areli Rubí Miranda Ayala, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura; el asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **214/2019**.

**SEGUNDO.** En sesión ordinaria de fecha 30 de julio de 2019 nos fue turnada la **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 52 A LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por la Diputada Rosalba Calva García, integrante del Grupo Legislativo del Partido de MORENA, el asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **235/2019**.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.** Que quienes integramos la Comisión que dictamina y en virtud de presentarse Iniciativas relativas a un mismo artículo, ordenamiento y materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, se procede a integrar un solo dictamen que aprueba las **INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO**

**TERCERO.** En tal sentido, por lo que hace a la Iniciativa **214/2019** descrita en los Antecedente Primero, coincidimos con lo expresado por la promovente al señalar lo siguiente: que en México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 4 que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, señalando que la Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, considerándolo como uno de los derechos humanos del que gozan todas las personas en México a partir de las reformas en materia de derechos humanos, derecho replicado en la Constitución Política del Estado de Hidalgo en su artículo 8.

La Ley de Vivienda a nivel federal establece que una vivienda digna y decorosa es aquella que cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos, contando con especificidades de construcción, salubridad, espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y que brinde a sus ocupantes, seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y que contemple criterios para



la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

Es de referir que, la definición estipulada en el artículo 2 de la Ley de Vivienda a nivel federal, se encuentra establecida en el artículo 2 de la Ley de Vivienda del Estado de Hidalgo, sin embargo, dentro de los aspectos torales de la misma, no contempla específicamente la definición que desde el ámbito internacional se establece, como lo son espacios habitables y auxiliares.

Sin lugar a duda, para la adecuada aplicación de la Ley de Vivienda del Estado de Hidalgo, para su implementación y operatividad, así como para el establecimiento de políticas públicas en materia de vivienda por parte del Ejecutivo Estatal, es necesario actualizar la conceptualización y establecer en el glosario la definición de tales conceptos.

En este contexto, en la Ley de Vivienda del Estado, se define lo que es Vivienda en la fracción XVII del artículo 3, describiéndola como el área construida como alojamiento de carácter permanente, destinada a satisfacer necesidades vitales de habitabilidad de una o varias personas, de igual forma en el contenido de la misma ley, se establecen parámetros muy generales que en determinado momento quienes van a realizar las construcciones las realizan al arbitrio o de acuerdo criterios que no contemplan una real habitabilidad de los mismos.

Es decir, la política en materia de vivienda en el Estado de Hidalgo, debe de garantizar ampliamente el derecho a la vivienda de las y los hidalguenses, y con ello, estar acorde a las disposiciones que se establecen desde el ámbito federal, así como por las normas oficiales que permiten la adecuada construcción de una vivienda, misma que cuente con las condiciones mínimas para garantizar el derecho humano a la vivienda.

En tal sentido, al considerar únicamente la descripción de vivienda en el glosario de la ley citada, se tiene un ordenamiento jurídico no claro y específico respecto del mismo, por lo que, en un contexto de derecho progresivo, es necesario determinar las características particulares de la misma, por lo que propongo incorporar la definición de: *Espacios Habitables y Espacios Auxiliares*.

De igual forma, se reforma el artículo 2 de la Ley de Vivienda del Estado de Hidalgo, que define el derecho de todos los hidalguenses a una vivienda digna y decorosa, incorporando ahora lo relativo a espacios habitables y espacios auxiliares, lo mismo en el artículo 52 que señala que el Estado y los Municipios a través de las dependencias u organismos correspondientes, impulsarán el desarrollo de las acciones de vivienda en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, contemplando las multicitadas definiciones.

**CUARTO.** Por lo que hace a la Iniciativa **235/2019** descrita en los Antecedente Primero, coincidimos con lo expresado por la promovente al señalar lo siguiente: A partir de garantizar el derecho a la vivienda, invariablemente la legislación se tiene que ir adecuando y actualizando a los parámetros internacionales y nacionales, así como en las normas establecidas para la construcción de vivienda, tal y como lo señala el artículo 81 de la legislación federal que establece que, el Gobierno Federal fomentará en los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, la utilización de insumos básicos para la construcción de vivienda, que cumplan con las normas oficiales mexicanas y las normas mexicanas, para que los mismos aseguren la calidad y sustentabilidad de la vivienda, mismo que da sustento y fundamento jurídico para la reforma en estudio.

A nivel internacional y nacional se han establecido y desarrollado los llamados derechos de cuarta generación, entendiéndolos como aquellos que no han sido incorporados a los textos legales o constitucionales y comprenden el derecho a la integración de la familia, a la no discriminación y a la igualdad de nacionalidad, así como al acceso a las tecnologías de la información en el contexto de una sociedad de la información, también se incluyen los derechos al medio ambiente y al aprovechamiento de los progresos de la biomedicina, biotecnología, etcétera.

En ese sentido, la Ley de Vivienda a nivel federal, contempla en el párrafo segundo de su artículo 71 aspectos como el uso de energías no renovables en el desarrollo de las viviendas, esto tiene un impacto muy significativo



dentro de los estos derechos llamados de cuarta generación, al contemplar, un derecho que debe ser establecido en la legislación local.

En la última década se ha incrementado de forma considerable el interés por la utilización de las llamadas energías renovables o limpias, invariablemente su implementación implicará una amplia difusión de las mismas para una mejor comprensión e implementación, procurando en todo tiempo, que no se convierta solo en un proceso de trámite para el otorgamiento de licencias o permisos, para lo que es importante sentar precedente en la legislación local, particularmente en la de materia de vivienda.

En la construcción de viviendas se deben de promover y considerar el uso de energías renovables, por lo que la reforma en estudio, permitirá abordar contenidos desde el punto de vista técnicos, de investigación ambiental, etcétera, una máxima en la construcción bioclimática es que la energía más limpia es la que no se consume. Para ello es necesario optimizar la forma, materiales, y orientación de la vivienda; esto es lo que se conoce como "sistemas pasivos". El edificio se ha orientado para aprovechar el sol de invierno de la orientación sur (en el hemisferio norte las estancias de mayor uso deben estar orientadas en esa dirección, ya que así ahorraremos mucha energía, tendremos más luz y confort). De este modo, el eje principal de la casa es el sur-norte, es decir un sinfín de consideraciones técnicas que permiten hacer de la vivienda más funcional, cumpliendo con el determinado estándar de digna y decorosa.

Con el uso de las nuevas ecotecnologías aplicables en la vivienda, su objetivo será de dotarlas de dispositivos de ahorro de agua y energía eléctrica sin alterar su operación normal y a los edificios en que se encuentran instalarles equipos que les permitan aprovechar la energía solar para calentar el agua y para producir electricidad destinada a iluminar pasillos y áreas comunes o regresarla a las líneas de la CFE descontando los consumos a pagar, aprovechan el agua pluvial y a las aguas jabonosas les dan un tratamiento para usarlas en los WC. Lo anterior permite bajar el consumo de agua y de electricidad con el consecuente ahorro en dinero y la satisfacción de estar ayudando a la sustentabilidad del medio ambiente.

Indudablemente la reforma que se propone, deberá desarrollarse e implementarse a partir de considerar los estándares en la materia, así como las normas oficiales de construcción, pero, sobre todo, el uso de toda esta gama de conceptos técnicos como lo es el uso de energías renovables mediante las nuevas ecotecnologías aplicables a la vivienda.

En este contexto, al utilizar el uso de energías renovables mediante las nuevas ecotecnologías aplicables a la vivienda, de entre otro los siguientes: Focos ahorradores, Calentadores solares, WC ahorrador, llaves ahorradoras de agua, Regadera con obturador, Contenedor de residuos orgánicos e inorgánicos, Red de aguas pluviales, Red de aguas jabonosas, Red de aguas negras y biodigestor, Red de aguas grasosas.

La modificación al artículo 52 establecerá la promoción del uso de energías renovables mediante las nuevas ecotecnologías aplicables a la vivienda, de acuerdo a las regiones bioclimáticas del Estado, utilizando equipos y sistemas normalizados en cualquiera de sus modalidades.

En virtud de lo anteriormente expresado, quienes integramos la Comisión que dictamina, coincidimos después de un análisis a las Iniciativas en estudio, que la Ley de vivienda del Estado requiere de una actualización y armonización en relación con la federal, únicamente, readecuando la descripción de las fracciones en el artículo 3 y 5 para una correcta señalización.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **D E C R E T O**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 2; la fracción XXII del artículo 3; las fracciones XII y XIII al artículo 5; y el artículo 52; Se **ADICIONAN** las fracciones VI Bis y VI Ter al artículo 3; y la fracción XIV al artículo 5, de la **LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO**, para quedar como sigue:



**Artículo 2.-** Todos los hidalguenses tienen derecho a una vivienda digna y decorosa, entendida esta como aquella que cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos, construcción y salubridad; que cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión y contemple criterios de calidad en sus materiales y en su construcción para la prevención de desastres naturales y la protección física y seguridad de sus ocupantes, que sea la base de su patrimonio familiar, así como el lugar seguro en el que disfruten de su intimidad y que cuente con las condiciones y servicios necesarios para lograr este derecho humano fundamental.

**Artículo 3.- ...**

**I. a VI. ...**

**VI Bis.** Espacios Auxiliares: el lugar de la vivienda donde se desarrollan actividades de trabajo, higiene y circulación.

**VI Ter.** Espacios Habitables: el lugar de la vivienda donde se desarrollan actividades de reunión o descanso, que cuenten con las dimensiones mínimas de superficie, altura, ventilación e iluminación natural, además de contar como mínimo con un baño, cocina, estancia-comedor y dos recamaras, de conformidad con las características y condiciones mínimas necesarias que establezcan las leyes y las normas oficiales mexicanas;

**VII. a XXI. ...**

**XXII.** Vivienda Progresiva: Aquélla que se construye en etapas de acuerdo a los recursos del beneficiario;

**XXIII. y XXIV. ...**

**Artículo 5.- ...**

**I. a XI ...**

**XII.** Identificar, alentar y apoyar las acciones habitacionales y la producción social de vivienda;

**XIII.** Establecer en materia de vivienda las condiciones que garanticen esquemas seguros en desarrollos habitacionales, buscando la atenuación y amortiguamiento de riesgos tanto naturales como antropogénicos, así como mitigar la vulnerabilidad de personas y bienes sujetos a las disposiciones legales aplicables; y

**XIV.** Fomentar la calidad de la vivienda y fijar los criterios mínimos de los espacios habitables y auxiliares.

...

**Artículo 52.-** El Estado y los Municipios a través de las dependencias u organismos correspondientes, impulsarán el desarrollo de las acciones de vivienda en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, la misma deberán contar con los espacios habitables, espacios auxiliares y de higiene suficientes en función al número de usuarios, factibilidad de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica, que contribuyan a disminuir las causas de enfermedad.

Así como avalar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados, con objeto de brindar una mejor calidad de vida a los ocupantes de las viviendas.

Asimismo, promoverán el uso de energías renovables mediante las nuevas ecotecnologías aplicables a la vivienda, de acuerdo a las regiones bioclimáticas del Estado, utilizando equipos y sistemas normalizados en cualquiera de sus modalidades.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**DIP. ARELI RUBÍ MIRANDA AYALA  
PRESIDENTA.  
RÚBRICA**

**DIP. MAYKA ORTEGA EGUILUZ  
SECRETARIA.  
RÚBRICA**

**DIP. FELIPE ERNESTO LARA CARBALLO  
SECRETARIA.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**ACUERDO A/05/20**

**RAÚL ARROYO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 89 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 1, 2, 10, 12, 13 Y 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO; 7, 11 Y 24, FRACCIÓN VII, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, Y**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El artículo 15 QUINQUIES fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Ministerio Público del estado de Hidalgo, reconoce la facultad promover la colaboración ciudadana en la prevención del delito y en la cultura de la legalidad y promover la participación de la comunidad, instituciones, organizaciones públicas, privadas y sociales para el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos, así como coadyuvar en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de políticas públicas y programas de prevención del delito;

**SEGUNDO.** El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, contempla en su *Eje 4. Hidalgo Seguro, con Justicia y en Paz, impulsar una procuración de justicia eficaz, eficiente, transparente y evaluable, que permita un Hidalgo seguro, privilegiando el respeto a los derechos humanos en igualdad desarrollando y aplicando políticas públicas que prioricen la prevención social de la violencia y la delincuencia; la inclusión ciudadana en los aspectos relativos a su seguridad, siendo la base para generar la confianza y colaboración de la ciudadanía con las autoridades;* por lo que se establece el objetivo general 4.3.1 consistente en *“Instrumentar una política pública, de enfoque cercano, multidisciplinario e integral, que conforme un trabajo coordinado y participativo entre autoridades y sociedad; que disminuya e inhiba los factores de riesgo y fortalezca el tejido social en el marco de la legalidad, mejorando así, la calidad de vida de la población hidalguense y la optimización de las funciones de las instituciones de seguridad.”;*

**TERCERO.-** La Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas en el punto número 16 de sus objetivos de desarrollo sostenible denominado Paz, justicia e instituciones sólidas, establece promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles;

**CUARTO.** El 29 de noviembre de 2004 fue publicado en el Periódico Oficial del estado, el Acuerdo por el que se creó el Consejo estatal de Participación Ciudadana en materia de Procuración de Justicia en el Estado de Hidalgo y por su fecha de emisión, es necesario generar un nuevo mecanismo de participación para instaurar un consejo consultivo que revise desde una perspectiva ciudadana la realidad en la que se ubica socialmente la procuración de justicia, bajo una práctica de un estado democrático de derecho y para recibir recomendaciones y propuestas a partir de la valoración de personas ciudadanas con diferentes experiencias y perspectivas sociales, respecto del trabajo y los resultados de la Procuraduría;

Expido el siguiente:

**ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO**

1. Se crea el Consejo Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo, como órgano de representación, consulta, análisis y participación ciudadana en materia de prevención del delito, procuración de justicia, cultura cívica y atención a víctimas del delito; observará y propondrá acciones que fortalezcan la confianza de la población en el Ministerio Público.

2. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Consejo:** el Consejo Consultivo de la Procuraduría.
- II. **Procurador/a:** la persona titular de la Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo;
- III. **Procuraduría:** la Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo;

3. El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. Un/a Presidenta/e, que será la persona titular de la Procuraduría.



- II. Un/a Secretaria/o Ejecutivo/a, que será la persona titular de la Dirección General de Relaciones Nacionales e Internacionales.
- III. Hasta 10 personas consejeras.

4. La integración del Consejo se realizará por invitación de la Procuraduría y bajo la aplicación del principio de equidad de género.

5. Podrán asistir a las sesiones por invitación de la/el Presidenta/e, las personas titulares de las áreas o unidades administrativas de la Procuraduría, así como personas representantes de órganos desconcentrados, dependencias o entidades de la Administración Pública estatal o municipal, órganos constitucionales autónomos, organismos nacionales o internacionales y otras personas relacionadas con los asuntos que trate el Consejo, quienes contarán con voz sin voto en el desahogo de sus sesiones.

6. Las personas consejeras deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. No ser servidor/a público/a en activo de ninguno de los tres niveles de gobierno, organismos constitucionales autónomos o cualquiera de los tres poderes;
- II. Formar parte de alguno de los siguientes sectores: académico, científico, comunicación, artístico, cultural, deportivo, colegios o barras de profesionales, cámaras empresariales o industriales, personas defensoras de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales nacionales o internacionales, sociedad civil organizada, colectivos o movimientos sociales con enfoque de apoyo a personas víctimas del delito, o cualquier otro sector que el Consejo sugiera.
- III. No haber sido condenado/a por delito doloso.

El desempeño del cargo de Consejera/o es honorífico, y no percibirá remuneración alguna.

7. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer vínculos de cooperación con organizaciones del sector social y privado para desarrollar actividades que apoyen a mejorar la prevención del delito o la procuración de justicia, e integrar los esfuerzos y las perspectivas ciudadanas en las políticas transversales de la Procuraduría;
- II. Emitir opiniones y sugerencias para la elaboración de normas, políticas internas o programas de la Procuraduría y evaluar su aplicación;
- III. Formular propuestas, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, normas, estrategias y acciones instrumentadas por la Procuraduría;
- IV. Monitorear el desempeño general de las y los agentes del Ministerio Público, de investigación y personal pericial;
- V. Proponer el otorgamiento de reconocimientos para las y los servidores públicos de la Procuraduría, que se destaquen en el ejercicio de sus funciones o que realicen acciones relevantes en términos de las políticas propuestas;
- VI. Emitir opinión en los temas o asuntos específicos que le sean planteados por el/la procurador/a;
- VII. Transmitir las quejas y propuestas ciudadanas en materia de procuración de justicia, relacionadas con los objetivos del Consejo, así como formular las propuestas de respuesta y acciones para su solución.

8. El Consejo contará con un Reglamento Interior que establecerá las disposiciones que regulen la celebración de las sesiones de manera física o por medios digitales, su quórum, los mecanismos de votación para los acuerdos y propuestas, la renovación de las personas consejeras, así como la integración y funcionamiento de subcomisiones o grupos de trabajo que se determinen necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

La convocatoria se realizará por la/el Secretaria/o ejecutiva/o, quien conducirá las sesiones y remitirá el orden del día y demás documentación inherente para su desarrollo.



**9.** La gestión de las personas consejeras durarán dos (2) años, con posibilidad de continuar después del término establecido y la renovación de sus miembros deberá realizarse de manera escalonada para promover la continuidad de las propuestas formuladas.

**10.** Las personas consejeras podrán renunciar a su participación en cualquier momento, con su exposición ante el Consejo o por medio de una carta presentada ante la Secretaría Técnica.

La/el Presidenta/e del Consejo comunicará la separación de las personas consejeras que dejen de cumplir alguno de los requisitos previstos en el numeral 6 del presente o falten más de tres veces continuas a las sesiones convocadas.

**11.** Las áreas o unidades administrativas de la Procuraduría, proporcionarán al Consejo la información y datos necesarios para la realización de sus funciones, salvo aquéllos que sean determinados como reservados o confidenciales en términos de las normas aplicables.

**12.** La Procuraduría entregará un documento de acreditación oficial a las personas consejeras y un reconocimiento al término de su periodo de participación.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Se abroga el Acuerdo publicado el 29 de noviembre de 2004 en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo.

**TERCERO.** La primera sesión del Consejo deberá celebrarse dentro de los primeros treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente y se deberá emitir el Reglamento interior en su segunda sesión de trabajo.

**CUARTO.** Para efectos de la renovación prevista en el numeral 9, de la primera generación de personas consejeras, una vez transcurrido el periodo de dos años, se invitará a una mitad de las personas integrantes para que continúen su participación por un año más y se incorporará una nueva mitad. En las renovaciones siguientes, se aplicará como regla la duración de dos años, con independencia de la posibilidad de continuidad por un año más, de acuerdo con los proyectos del Consejo.

**QUINTO.** Las y los titulares de las áreas administrativas de la Procuraduría, harán del conocimiento de las y los servidores públicos a su cargo, el contenido del presente acuerdo y verificarán su debida observancia.

**DADO EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, EL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.**

**RAÚL ARROYO**  
**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO**  
**RÚBRICA**

Derechos Enterados. 23-10-2020



**ACUERDO A/06/20**

**RAÚL ARROYO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 89 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 1, 2, 10, 13 Y 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO; Y 7, 11 Y 24, FRACCIÓN VII DE SU REGLAMENTO; Y**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** La Constitución Política del estado de Hidalgo establece en su artículo 89 que el Ministerio Público es el representante del interés social, una institución de buena fe, con autonomía técnica y administrativa para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia y en el 91 de la misma, reconoce que su organización estará determinada por la Ley Orgánica correspondiente;

**SEGUNDO.** La Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, son los ordenamientos jurídicos que contienen la organización, funcionamiento, facultades, procedimientos y operatividad de las unidades que integran la Procuraduría General de Justicia y en el artículo 10 de la Ley se reconoce la facultad del Procurador de emitir los acuerdos, circulares, instructivos, protocolos de actuación, pautas generales y específicas, manuales de organización y de procedimientos, y demás disposiciones que rijan la actuación de las unidades u órganos;

**TERCERO.** El Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Hidalgo 2016-2022, en su Eje 1 “GOBIERNO HONESTO, CERCANO Y MODERNO”, busca un gobierno eficiente, orientado a resultados, con mecanismos de evaluación que permitan mejorar su desempeño y la calidad de sus servicios; el cual simplifique la normatividad y trámites gubernamentales; rinda cuentas de manera clara y oportuna a la ciudadanía; optimice el uso de los recursos públicos; y utilice las nuevas tecnologías de la información y comunicación; así como transformar el funcionamiento a través de la mejora en la prestación de bienes y servicios a la población e incrementar la eficiencia de la operación mediante la simplificación de sus procesos y normas;

**CUARTO.** La Agenda 2030 de las Naciones Unidas en el punto número 16 de sus objetivos de desarrollo sostenible denominado paz, justicia e instituciones sólidas, contempla el promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles;

**QUINTO.** Con el objetivo de establecer las reglas que deberán observar las y los servidores públicos, personal de vigilancia, personas usuarias y visitantes para su ingreso y egreso de las instalaciones de la Procuraduría, a fin de privilegiar su seguridad e integridad personal, conservar los bienes institucionales, y generar un espacio digno de trabajo, un clima laboral armónico y ofrecer un servicio adecuado para la ciudadanía que acude a la Procuraduría, atendiendo a la naturaleza de los asuntos y los riesgos de seguridad que están inmersos en la función del Ministerio Público;  
Expido el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD, CONTROL DE ACCESO Y PROTECCIÓN CIVIL PARA LOS CENTROS DE SERVICIOS INTEGRALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para las y los servidores públicos, personal de protección institucional o enlace administrativo, de vigilancia, personas usuarias y visitantes que ingresen a las instalaciones de la Procuraduría en los inmuebles de los centros de servicios integrales y el que comprende el Sector Central de la Procuraduría.
2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:
  - a) **Análisis de riesgo:** Actividad consistente en establecer el nivel de riesgo, a través del estudio de las causas y estimación del grado de amenaza y las consecuencias que un evento no deseado pueda producir.
  - b) **CESI:** Centros de Servicios Integrales de la Procuraduría con sedes en los municipios de Tula, Tulancingo y Pachuca.



- c) **DGAyF:** Dirección General de Administración y Finanzas de la Procuraduría.
  - d) **DGJ:** Dirección General Jurídica.
  - e) **Ejercicios y simulacros:** Representación imaginaria de la presencia de una situación de emergencia, mediante la cual se fomenta en las personas la adopción de conductas de auto-protección y auto-preparación y se pone a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil.
  - f) **Emergencia:** Toda situación que implique un estado de perturbación parcial o total, con capacidad de producir lesiones o daño, originado por la posibilidad inminente de ocurrencia o la ocurrencia real de un siniestro, cuya magnitud puede poner en peligro su estabilidad, o que requiera una repuesta superior a la establecida mediante los recursos normalmente disponibles y que para atenderlo implique la modificación temporal de la organización institucional.
  - g) **Incidente:** Cualquier evento con potencial negativo que se presente, independientemente de su origen y sus consecuencias reales.
  - h) **Marbete:** Tarjetón que identifica al vehículo autorizado para ingresar a las instalaciones de la Procuraduría así como el espacio de estacionamiento asignado.
  - i) **Mecanismos de control:** Formato, bitácora o sistema electrónico utilizado por el personal de protección institucional, enlace administrativo o de vigilancia, para el registro de ingresos o egresos de las y los servidores públicos y personas usuarias o visitantes; recorridos; incidencias, y demás tareas o actividades relacionadas con el servicio de seguridad y vigilancia en las instalaciones de la Procuraduría.
  - j) **Personal de protección institucional o enlace administrativo:** Las y los servidores públicos de la **DGAyF** designados para tal efecto o personal externo contratado o asignado a dicha función.
  - k) **Personal de vigilancia.** Las corporaciones policiales o empresas de seguridad privada contratadas por la Procuraduría, para prestar los servicios de seguridad y vigilancia en sus instalaciones.
  - l) **Resguardante:** La o el servidor público que por el desempeño de sus funciones y para la ejecución de proyectos asignados por la Procuraduría puede tener asignado un vehículo utilitario de forma temporal o un vehículo asignado de forma definitiva.
  - m) **Riesgo:** Suceso incierto que puede llegar a presentarse en un futuro, dependiendo de variables externas o internas. Se obtiene de relacionar la probabilidad de que se presente un evento determinado, con la exposición al mismo y con el nivel de daño que pueden sufrir los elementos expuestos.
  - n) **Las y los servidores públicos:** Las y los servidores públicos adscritos a la Procuraduría.
  - o) **Procurador/a:** La persona titular de la Procuraduría.
  - p) **Procuraduría:** Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.
  - q) **Unidad administrativa:** subprocuradurías, fiscalías, direcciones generales, direcciones de área e institutos, reconocidos en la Ley Orgánica Ministerio Público del estado de Hidalgo, su reglamento o en los acuerdos emitidos por el Procurador/a.
  - r) **Usuaria:** personas quienes acuden a la Procuraduría para solicitar o atender cualquiera de los actos o trámites que competen al Ministerio Público.
  - s) **Visitante:** Personas distintas de las y los servidores públicos de la Procuraduría y de las usuarias, quienes se presenten en las instalaciones.
3. Corresponde a la **DGAyF** en coordinación con la **DGJ**, proponer y actualizar la normativa en materia de seguridad, control de acceso y protección civil, así como integrar, operar y difundir a través de la normateca oficial y los mecanismos que proponga la Coordinación de Comunicación Social: boletines, trípticos, volantes, página oficial, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación, las medidas de seguridad y protección civil de orden preventivo y reactivo, tendentes a evitar riesgos en las instalaciones.
  4. La **DGAyF** es responsable de coordinar la aplicación y verificar el cumplimiento del presente Reglamento, a fin de garantizar el objetivo que en éstos se prevé.
  5. El personal de protección institucional o de enlace administrativo y de vigilancia, deberá adecuar su actuación y comportamiento con los principios establecidos en el Código de Ética, Código de Conducta de la Procuraduría y demás normas aplicables.
  6. En la aplicación del presente Reglamento, deberán respetarse en todo momento los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, asegurando que el ejercicio de las funciones del personal de protección institucional y de vigilancia se realice en forma razonable, privilegiando la dignidad de las personas.



**CAPÍTULO SEGUNDO  
OBLIGACIONES GENERALES****SECCIÓN I  
DEL INGRESO A LAS INSTALACIONES**

7. Queda restringido el ingreso a las instalaciones de personas:
- En aparente estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga;
  - Usuarías o visitantes que pretendan ingresar cámaras, micrófonos, equipo de audio, video grabadoras o cualquier aparato que permita captar, grabar o transmitir voz, sonido o imágenes, con excepción de las que autorice la Coordinación de Comunicación Social o la **DGAyF** por medio de su enlace administrativo en el respectivo inmueble;
  - En caso de emergencia sanitaria, quienes de acuerdo con las medidas dictadas por las autoridades en la materia se ubiquen en riesgo, por presentar síntomas, temperatura mayor a los 38 grados centígrados o cualquier otra característica que constituya un riesgo de contagio; y
  - Que realicen actos de comercio o de propaganda, voceadoras, proveedoras, prestadoras de servicios o similares, salvo que estén autorizados por la **DGAyF**.
- También se restringirá el ingreso de los siguientes objetos:
- Armas de fuego, artefactos punzocortantes o cualquier elemento punzante, cortante o contundente que pueda poner en riesgo la integridad física de las personas que laboren o acudan a las instalaciones de la Procuraduría o que puedan utilizarse como elemento de presión psicológica en contra de las mismas o en su caso, puedan alterar o afectar el desarrollo de las funciones ministeriales u otras actividades institucionales; y
  - Botellas o recipientes que contengan bebidas alcohólicas, materiales inflamables, explosivos, corrosivos o tóxicos, salvo aquellas relacionadas con servicios prestados a la Procuraduría.
8. Se permite el ingreso de personas que por prescripción médica, apoyo, condición física o cualquier otra situación que sea expuesta ante el personal de protección institucional o enlace administrativo, requiera acceder con:
- Personas intérpretes o traductoras;
  - Personas que brinden apoyo de enfermería, médico o cualquier otro tipo de asistencia;
  - Tanques de oxígeno, medicamentos, líquidos o alimentos recetados, bastón, andadera, silla de ruedas, muletas, o cualquier otro objeto que sirva de apoyo a la persona; o
  - Animales entrenados de apoyo.
- Cualquier otro supuesto no previsto en el presente se deberá exponer al personal de protección institucional o enlace administrativo, para que resuelvan la mejor forma de apoyar a la persona y privilegiar su integridad y seguridad personal en todo momento.
9. Se permite la introducción de armas de fuego a las instalaciones de la Procuraduría, sólo en los siguientes supuestos:
- Personal de vigilancia que proporcione el servicio de seguridad y vigilancia en las instalaciones de la Procuraduría;
  - Personal de custodia y traslado de valores debidamente identificado, actividad que deberá quedar registrada en el mecanismo de control establecido para tal fin;
  - Personal de protección institucional o de vigilancia encargado de proteger y custodiar a las y los servidores públicos de la Procuraduría; y
  - Personal de la Policía de Investigación y de las instituciones de seguridad pública federales, estatales o municipales, que tengan autorización para la portación de armas de fuego, previo registro y verificación.
10. Las y los servidores públicos y personas usuarias o visitantes que ingresen a las instalaciones, deberán mostrar y portar en forma visible al ingresar y durante el tiempo que permanezcan, las identificaciones oficiales o los gafetes de acreditación entregados en los espacios de recepción o de control de acceso.
11. La persona que realice actos de comercio, se le solicitará que se retire de las instalaciones. En el caso que sean realizados por las y los servidores públicos, se informará al titular de la unidad administrativa de su adscripción y en su caso, se deberá levantar el acta administrativa correspondiente y dar vista a la autoridad correspondiente en materia de responsabilidades.



## SECCIÓN II DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE RECEPCIÓN Y DE VIGILANCIA O EN FUNCIÓN DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL

12. El personal de protección institucional o enlace administrativo y el de vigilancia tendrán las siguientes obligaciones:
- a) Conocer la normativa aplicable para el desarrollo de sus funciones;
  - b) Presentarse puntualmente a sus labores con la vestimenta adecuada para su función o en su caso, el uniforme que corresponda;
  - c) Realizar el cambio de turno y recibir las consignas, información de eventos programados, el equipo para la continuidad del servicio, las novedades generadas en el turno anterior, así como firmar la bitácora de servicio;
  - d) Portar en un lugar visible y en todo momento la identificación oficial que lo acredite como servidor público o en su caso, como personal de vigilancia;
  - e) Cumplir sus funciones con probidad, eficiencia y eficacia, en apego a la normativa vigente de la Procuraduría;
  - f) Cuidar y mantener en perfectas condiciones el material y equipo de trabajo, así como el mobiliario que se encuentre a su cargo para la ejecución del servicio e informar de inmediato a la **DGAYF** en caso de identificar algún daño;
  - g) Informar a la **DGAYF** de forma inmediata, la imposibilidad para presentarse al desempeño de su servicio o cuando requiera ausentarse del mismo, en caso de que el personal de vigilancia sea de la Procuraduría, en caso de pertenecer a una corporación policial lo deberá informar con su comandancia o superior jerárquico, quien deberá resolver la ausencia, a fin de evitar faltas en la prestación de los servicios;
  - h) Detectar e informar sobre situaciones que pongan en riesgo la integridad física del personal, personas usuarias, visitantes o instalaciones, así como, aplicar el código o protocolo de emergencia que corresponda;
  - i) Participar en la ejecución de actividades oficiales y situaciones emergentes, en las condiciones de tiempo y lugar que por necesidades de la Procuraduría se requiera;
  - j) Informar y remitir inmediatamente a la oficialía de partes del inmueble respectivo a las personas que acudan a entregar documentos de notificaciones o demandas en materia civil, administrativa, mercantil, laboral o amparo. En caso de que estén dirigidas al Procurador/a deberán indicarles que se entreguen en las oficinas del sector central de la Procuraduría o comunicarlo vía telefónica a la oficina del Despacho del C. Procurador; y
  - k) Informar de inmediato al enlace administrativo sobre incidencias, riesgos, siniestros o emergencias que se presenten dentro de las instalaciones de la Procuraduría o en la periferia de éste o cualquier otro hecho que pueda significar un riesgo para las personas.

## SECCIÓN III DE LAS RESTRICCIONES DEL PERSONAL DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL O ENLACE ADMINISTRATIVO Y DE VIGILANCIA

13. El personal de protección institucional o enlace administrativo y el de vigilancia tendrán las siguientes restricciones:
- a) Realizar cualquier actividad ajena al estricto desempeño de su servicio;
  - b) Cubrir turnos no establecidos en la relación contractual (no aplica para el personal de protección institucional o enlace administrativo);
  - c) Faltar al respeto a las y los servidores públicos y a las personas usuarias o visitantes;
  - d) Consumir durante su servicio o estancia en las instalaciones de la Procuraduría, cualquier tipo de estimulante, droga o sustancias no prescritas por un médico, así como acudir al desempeño de sus labores en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga o enervante;
  - e) Recibir obsequios por parte de las o los servidores públicos y personas usuarias o visitantes;
  - f) Abandonar las instalaciones de la Procuraduría dentro de su horario de servicio, en el puesto y turno que tenga asignado. En su caso, deberá informar a la persona enlace administrativo de la **DGAYF** sobre la ausencia en jornada de trabajo, para que se realice el trámite correspondiente;
  - g) Proporcionar a personas ajenas o desconocidas información reservada o confidencial competencia de la Procuraduría;
  - h) Fumar durante el desarrollo de sus funciones;



- i) Utilizar aparatos electrónicos (televisiones, radios y teléfonos celulares) durante el desarrollo de sus funciones, para cuestiones ajenas a las mismas; y
  - j) Cualquier otra actividad que distraiga la atención en su servicio.
14. En caso de infringir alguna disposición del presente Reglamento, la **DGAyF** por medio de la persona enlace, documentará y en su caso, levantará el acta administrativa para asentar dicha infracción o anomalía y notificará a las autoridades correspondientes. Podrá solicitar asesoría a la **DGJ** para la elaboración del acta.

#### SECCIÓN IV DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

15. Las y los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones:
- a) Mostrar al personal de protección institucional o de vigilancia, la identificación oficial que las o los acredite como servidores públicos de la Procuraduría, la cual deberán portar en un lugar visible durante el tiempo que permanezcan dentro de las instalaciones, independientemente del registro que deban realizar en los sistemas, controles o aparatos designados para tal efecto; Cualquier alteración, modificación, recubrimiento o reemplazo no autorizado sobre la identificación oficial de la institución, dará lugar al inicio de un acta administrativa y la notificación al Órgano Interno de Control u otras autoridades competentes;
  - b) Permitir al personal de protección institucional o de vigilancia, la revisión de portafolios, bolsas, mochilas o paquetes al entrar o salir de las instalaciones de la Procuraduría, cuando así se requiera en cualquier momento;
  - c) Informar oportunamente a la **DGAyF** o al **Despacho del C. Procurador**, sobre la llegada de visitantes, con el propósito de coordinar de manera ágil y oportuna su recepción, en su caso, área de estacionamiento y orientación adecuada;
  - d) Portar el Marbete en el espejo retrovisor de su vehículo, de acuerdo a la instalación y cajón que tengan asignado, así como permitir al personal de protección institucional o de vigilancia, la revisión del marbete; Cualquier alteración, modificación, recubrimiento o reemplazo no autorizado sobre el marbete oficial de la institución, dará lugar al inicio de un acta administrativa y la notificación al Órgano Interno de Control u otras autoridades competentes;
  - e) Reportar oportunamente ante la **DGAyF**, el extravío y la reposición de la identificación oficial o del marbete que les fue asignado a sus vehículos, así como notificar el cambio de sus vehículos, con la finalidad de mantener actualizada la base de datos respectiva y evitar que se dé acceso a personas no autorizadas a las instalaciones;
  - f) Revisar que al término de sus labores o al retirarse de su lugar de trabajo, se encuentre apagado el equipo eléctrico, luces y cerciorarse de no dejar documentos importantes o pertenencias personales sobre el escritorio, y en su caso, resguardarlos bajo llave, así como verificar que estén cerrados escritorios, archiveros y oficinas, especialmente tener precaución con aquellos documentos que por ley deban mantenerse en resguardo;
  - g) Reportar al personal de protección institucional o de vigilancia, la presencia de vendedores o personas ajenas al área de labores; así como cualquier anomalía que llegará a presentarse;
  - h) Guardar secrecía y tomar las previsiones de seguridad o resguardo de información, en los casos en que se les haya asignado usuario y contraseña con la finalidad de registrar información en plataformas digitales, así como apegarse en todo momento a lo dispuesto en el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales durante el tiempo que desempeñen su cargo o después de separarse del mismo;
  - i) Notificar en forma oportuna la pérdida de cualquier bien a su superior jerárquico inmediato, para que notifique al personal de protección institucional o de vigilancia y a la **DGAyF**;
  - j) Abstenerse de dar mal uso a las instalaciones y propiciar el cuidado, limpieza y conservación de los bienes que le proporcione la misma para el cumplimiento de sus funciones;
  - k) Abstenerse de realizar cualquier conducta que atente contra la seguridad de las y los servidores públicos, personas usuarias o visitantes y a los bienes institucionales;
  - l) A quienes se les haya proporcionado vehículo oficial, seguir las disposiciones, circular o medidas emitidas por la **DGAyF** o el Gobierno del estado, respecto de vehículos, para garantizar su buen uso y cuidado;



- m) Respetar el tiempo destinado para el consumo de alimentos de conformidad con el Acuerdo emitido para tal efecto por el Procurador/a, en el horario que se determine por la persona titular del área administrativa de adscripción; y
- n) Abstenerse de trasladar los bienes muebles de la institución a otro inmueble, sin autorización de la **DGAyF**.

#### **SECCIÓN V DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL**

16. Las personas prestadoras de servicio social tendrán las siguientes obligaciones:
- a) Mostrar al personal de protección institucional o de vigilancia, la identificación oficial que las o los acredite como prestadores de servicio social en la Procuraduría, la cual deberán portar en un lugar visible durante el tiempo que permanezcan dentro de las instalaciones; Cualquier alteración, modificación, recubrimiento o reemplazo no autorizado sobre la identificación oficial de servicio social emitida por la institución, dará lugar a emitir una vista a las respectivas autoridades de educación y la baja de la persona en el servicio social de la Procuraduría;
  - b) Permitir al personal de protección institucional o de vigilancia, la revisión de portafolios, bolsas, mochilas o paquetes al entrar o salir de las instalaciones de la Procuraduría, cuando así se requiera;
  - c) Conducirse con respeto, honestidad y profesionalismo durante la presentación del servicio social;
  - d) Revisar que al término de sus labores o al retirarse de su lugar de trabajo, se encuentre apagado equipo eléctrico y cerciorarse de no dejar documentos importantes o pertenencias personales sobre el escritorio;
  - e) Abstenerse de dar mal uso a las instalaciones de la Procuraduría y propiciar el cuidado, limpieza y conservación de los bienes que le proporcione la Procuraduría para el cumplimiento de sus funciones;
  - f) Abstenerse de realizar cualquier conducta que atente contra la seguridad de las y los servidores públicos, personas usuarias, visitantes y los bienes institucionales;
  - g) No sustraer, alterar y/o hacer uso ilícito de información, documentos y sellos oficiales; y
  - h) Notificar diariamente su hora de entrada y de salida a su enlace inmediato o persona titular del área, con el propósito de llevar un control de las horas acumuladas.

#### **SECCIÓN VI DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS Y VISITANTES**

17. Las personas usuarias y visitantes tendrán las siguientes obligaciones:
- a) Acatar las medidas y mecanismos de seguridad establecidos en la presente normativa, así como las instrucciones del personal de protección institucional y el de vigilancia para el ingreso y salida de las instalaciones;
  - b) Permitir al personal de protección institucional o de vigilancia, la revisión de portafolios, bolsas, mochilas o paquetes al entrar y salir de las instalaciones;
  - c) Presentar una identificación oficial vigente con fotografía, a fin de generar el registro en el mecanismo de control que corresponda y una vez entregado el mismo en las áreas de recepción o control de acceso, portar el distintivo que para tal efecto de proporcione el personal de **DGAyF**;
  - d) Evitar deambular o ingresar en áreas restringidas o distintas a las que fue autorizado su ingreso, así como realizar cualquier acto de comercio. Será acompañado a su ingreso y egreso, por personal de la agencia, unidad u oficina que visita;
  - e) Evitar dañar o poner en peligro bajo ninguna forma, las instalaciones o en su caso, agredir y/o lesionar física o verbalmente a las o los servidores públicos u otras personas usuarias o visitantes;
  - f) Abstenerse de realizar cualquier conducta que atente contra la seguridad de las y los servidores públicos, personas usuarias, visitantes y los bienes institucionales; así como preservar la limpieza y conservación de los bienes de la Procuraduría;
  - g) Depositar sus teléfonos celulares y demás objetos mencionados en el numeral 7, en los espacios designados, por razones jurídicas y de seguridad previo a que celebren una reunión o audiencia con las personas titulares de las áreas con motivo de una carpeta de investigación o averiguación previa; y



- h) Cuando asistan para dar seguimiento a una carpeta de investigación o averiguación previa, acordar una cita con la o el agente del Ministerio Público encargado del asunto en el cual tiene interés jurídico.

### **CAPÍTULO TERCERO LINEAMIENTOS DE INGRESO Y EGRESO**

#### **SECCIÓN I DEL INGRESO Y EGRESO DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PERSONAS USUARIAS Y VISITANTES**

18. Las y los servidores públicos, personas usuarias y visitantes quienes deseen ingresar a las instalaciones, se sujetarán a los controles de revisión y registro, establecidos en materias de seguridad o sanitarias, en los que se privilegiará en todo momento el respeto a la dignidad de las personas.
19. El ingreso y estancia de periodistas o medios de comunicación en las instalaciones, quienes no asistan con motivo de la presentación de una denuncia, deberá autorizarse de la Coordinación de Comunicación Social.
20. Para las y los servidores públicos quienes no cuenten con identificación oficial, el personal de protección institucional o enlace administrativo o el de vigilancia, solicitará autorización de ingreso a la unidad administrativa que corresponda, y asentarán sus datos en el mecanismo de control.

#### **SECCIÓN II DEL INGRESO Y EGRESO DE LAS Y LOS MENORES DE EDAD**

21. Las y los menores de edad podrán ingresar a las instalaciones de la Procuraduría acompañados de una o un servidor público o una persona visitante mayor de edad. Podrán permanecer en los lugares de estancia designados en los CESI para tal efecto, salvo que se emitan medidas en materias sanitarias o de seguridad, que requieran prohibir su ingreso y permanencia.
22. Se restringirá la salida de menores de edad, sin la presencia de la persona de quien las o los ingresó.
23. Las y los servidores públicos, personas usuarias y visitantes que ingresen a las instalaciones con menores de edad, se responsabilizarán de que no deambulen solas/os en las escaleras, estacionamientos, elevadores o cualquier otra área que pudiera ocasionarles un accidente.

#### **SECCIÓN III DEL INGRESO Y EGRESO DE PERSONAS CONTRATISTAS, PROVEEDORAS Y PRESTADORAS DE SERVICIOS**

24. El ingreso de personas contratistas, proveedoras y prestadoras de servicios se permitirá previa presentación del documento emitido por la **DGAyF**, en el que se deberá especificar: nombre de la persona física o moral, del personal autorizado, el tipo de servicio contratado, el lugar y tiempo autorizado para la realización del servicio, y la relación de equipo, herramienta y materiales que introducirán a las instalaciones.

#### **SECCIÓN IV DEL INGRESO Y EGRESO DE VEHÍCULOS A LOS ESTACIONAMIENTOS**

25. El personal de protección institucional y el de vigilancia, únicamente permitirán el ingreso a los vehículos de las y los servidores públicos que porten el marbete de asignación de cajón de estacionamiento.
26. El personal de protección institucional y el de vigilancia, registrarán en el mecanismo de control o formato correspondiente, e informarán de los vehículos ajenos a la institución que ingresen y salgan de los estacionamientos al enlace administrativo. Asentarán la hora de entrada y salida, número de marbete y los datos del vehículo (placas, modelo, color y procedencia).
27. El ingreso de vehículos de visitantes, se permitirá cuando se tenga reportado en el Despacho del Procurador/a y/o de la **DGAyF**, con anticipación, e indicar su nombre completo, la hora de su llegada, el tipo de vehículo y placas, así como el nombre de la o el servidor público a quien visita.
28. El personal de protección institucional y el de vigilancia que detecten una irregularidad en el uso del marbete, cajones asignados, vehículos incorrectamente estacionados o que impidan la libre circulación, lo informarán a la **DGAyF**, a fin de que se tomen las medidas conducentes.



29. La persona enlace administrativo de la **DGAyF**, deberá proporcionar al personal de vigilancia y al de protección institucional: el listado de las o los servidores públicos autorizados, su adscripción y número de marbete, los relativos al vehículo, con actualizaciones cuando se presente algún cambio administrativo u organizacional.
30. Se restringe que los accesos a los estacionamientos, se utilicen como entrada o salida peatonal, salvo en casos plenamente justificados.

#### SECCIÓN V

#### DE LA ENTRADA Y SALIDA DE MOBILIARIO, EQUIPO, HERRAMIENTAS O MATERIALES

31. Para la entrada y salida de mobiliario, equipo, herramientas o materiales que sean propiedad de las y los servidores públicos, personas usuarias o visitantes, se deberá presentar la autorización del titular de la unidad administrativa de su adscripción o del área que se visita. El personal de enlace administrativo y el de inventarios, ambos de la **DGAyF**, los registrará en el mecanismo de control correspondiente, asignándole un número de folio. Se limitará a realizar cambios en el mobiliario solo con la autorización respectiva.
32. Para la salida de los bienes, el personal de enlace administrativo y el de inventarios, ambos de la **DGAyF**, cotejarán los registros históricos para validar la posesión del bien.
33. Para el ingreso o salida de bienes propiedad de la Procuraduría, el personal de protección institucional o de vigilancia solicitará los documentos de autorización que emita la **DGAyF** y verificará que la cantidad, las características del bien o bienes, número de inventario y los datos del portador coincidan con los objetos e identificación oficial de la o el servidor público, la persona usuaria o visitante que recibe y entrega.

#### SECCIÓN VI

#### DEL ROBO DE BIENES PROPIEDAD DE LA PROCURADURÍA O DE LAS O LOS SERVIDORES PÚBLICOS

34. Las y los servidores públicos son responsables de resguardar los bienes institucionales que tengan a cargo, así como los de su propiedad, por lo que en caso de robo o extravío, lo notificarán a su superior inmediato para los efectos legales correspondientes.
35. Las y los titulares de las unidades administrativas deberán dar aviso por correo electrónico oficial u oficio, con independencia del aviso telefónico y a la brevedad, sobre los robos o extravíos de bienes que les sean reportados, acompañando cualquier documento, soporte o evidencia que permita verificar los hechos.
36. La **DGAyF**, procederá con los elementos que se le aporten a efectuar el informe a que haya lugar, y comunicará los resultados a la **DGJ**, para lo conducente.
37. Tratándose de bienes propiedad de las o los servidores públicos, aquel que resultó afectado en su patrimonio determinará si presenta la denuncia ante la autoridad competente.
38. Cuando la o el servidor público encuentre algún bien ajeno, en especie o numerario, dentro de las instalaciones, deberá notificarlo al personal de protección institucional o de vigilancia, a fin de efectuar el registro en el mecanismo de control que corresponda.
39. Cuando se advierta que el bien no es propiedad de la Procuraduría, se entregará a la **DGAyF** hasta que sea reclamado por su propietario.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

40. La **DGAyF** está encargada de establecer las bases para la planeación, coordinación, operación y funcionamiento de las unidades internas, así como para supervisar y proporcionar asesoría para el diseño e implementación de los programas internos que en cada caso aplicarán las unidades internas en las instalaciones.
41. Las unidades internas se integrarán de conformidad con los lineamientos que emita la Procuraduría, con base en la normativa aplicable en materia de protección civil.
42. La **DGAyF**, elaborará los programas de recorridos de verificación en las instalaciones, a efecto de revisar el cumplimiento de los Programas Internos y emitirá las recomendaciones correspondientes a las y los titulares de las unidades administrativas que correspondan.
43. La **DGAyF**, supervisará y evaluará la implementación y ejecución de las acciones de orden preventivo, reactivo y de recuperación ante emergencias, que estén contempladas en los programas internos.



44. La **DGAyF** y sus personas enlaces administrativos, elaborarán los análisis de riesgos de las instalaciones, de conformidad con el Manual de protección civil que para tal efecto se emita por la **DGAyF** o por el Gobierno del estado. Las unidades administrativas deberán proporcionar la información y apoyo al personal de protección institucional para la recopilación de información para la elaboración de los análisis de riesgos.  
Los análisis de riesgo constituyen una herramienta para determinar las posibles amenazas, vulnerabilidades, daños y consecuencias que estos pueden producir; a efecto de implementar acciones de prevención y reacción para salvaguardar la seguridad física de las personas, bienes e instalaciones.
45. La **DGAyF** con el apoyo de las unidades internas de cada instalación, diseñarán e implementarán un programa de ejercicios y simulacros.
46. Las y los titulares de unidades administrativas deberán otorgar las facilidades necesarias a las y los servidores públicos que participen en las brigadas, para que asistan y realicen actividades en los eventos de capacitación que les correspondan, así como en la realización de ejercicios y simulacros.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones internas o Acuerdos, que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.-** El Despacho del C. Procurador/a y la **DGAyF** realizarán las gestiones o trámites necesarios con las autoridades municipales para permitir el mejor cumplimiento del Reglamento.

**CUARTO.-** Las y los titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría, harán del conocimiento del personal a su cargo, el contenido del presente Acuerdo. Deberá circularse físicamente por la **DGAyF** y en la Normateca digital por la **DGJ**.

**DADO EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.**

**RAÚL ARROYO**  
**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO**  
**RÚBRICA**

Derechos Enterados. 23-10-2020



### ACUERDO A/07/20

**RAÚL ARROYO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 89 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 2 FRACCIÓN V, 6, 7 Y 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; 1, 2, 9, 10 Y 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y 7, 11 Y 24 FRACCIÓN VII DE SU REGLAMENTO; Y**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III, establece en materia de sanciones administrativas los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar las y los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones;

**SEGUNDO.-** El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, contemplándose en el artículo 113, el Sistema Nacional Anticorrupción, concebido como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;

**TERCERO.-** La Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 6 establece la obligación para todos los entes públicos de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable del servicio público;

**CUARTO.-** Mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo con fecha 10 de julio de 2017 se emitió la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo, cuyo objeto es establecer las bases de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes para la prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, para la fiscalización y control de los recursos públicos, así como para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción.

**QUINTO.-** Con fecha 12 de octubre de 2018 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”, que tienen por objeto establecer los elementos para la emisión del Código de Ética, así como los principios rectores que regirán las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables en materia de integridad y ética pública.

**SEXTO.-** El artículo 43 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece que las y los servidores públicos que lo conforman serán sujetos de las responsabilidades que estipula, su Reglamento y la Ley en materia de responsabilidades administrativas que rija en el estado.

**SÉPTIMO.-** El artículo 158 fracción XI del Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece que son causas de responsabilidad administrativa de las y los servidores públicos de la Procuraduría, el incumplimiento de las disposiciones comprendidas en los Códigos de Ética, Principios y Valores del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo y en los emitidos por el Procurador o Procuradora.

**OCTAVO.-** El Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2022 establece en su Eje Rector 1. “*Gobierno Honesto, Cercano y Moderno*”, particularmente en el 1.2 relativo a “*Cero Tolerancia a la Corrupción*”, el compromiso de esta Administración a sumarse y apegarse a los Lineamientos del Sistema Nacional Anticorrupción a fin de prevenir, detectar y sancionar todas las responsabilidades administrativas; todos aquellos hechos de corrupción



y asimismo, fiscalizar, transparentar y controlar los recursos públicos; y en el objetivo 1.1 *Cero Tolerancia a la Corrupción* como objetivo general *combatir la corrupción, de tal manera que la actuación de los servidores públicos se apegue a los principios y valores éticos, a una cultura de rendición de cuentas y a una fiscalización de forma permanente de la aplicación de los recursos públicos, bajo la legalidad y la honradez.*

**NOVENO.-** Como parte de la reingeniería institucional de la Procuraduría, es esencial el cumplimiento de una política laboral que consolide la ética como un principio que rija las actuaciones de las y los servidores públicos que conformamos el Ministerio Público y no signifique un concepto simbólico, sino que su cumplimiento se revise por un Comité colegiado, que realice las acciones para garantizarlo.  
Expido el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO**

1. Se crea el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo, como un órgano con representación integral, que tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de conflictos de intereses a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en la institución.

2. Para efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- a) **Procuraduría:** Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo;
- b) **Código:** Código de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Procuraduría;
- c) **Comité:** Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Procuraduría;
- d) **Lineamientos:** Acuerdo de Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017;

3. El Comité se integrará por nueve (9) personas:

I. Presidenta/e: La persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas.

II. Secretaria/o Ejecutiva/o: Estará a cargo de quien designe la persona titular de la Procuraduría.

III. Siete (7) vocales.

Las personas titulares de las siguientes áreas podrán fungir como vocales de acuerdo con los numerales 12, 15 y 16 de los Lineamientos, y conforme a la designación que informe por oficio la persona titular de la Procuraduría:

- a) La persona titular de la Subprocuraduría de Procedimientos Penales Región Oriente;
- b) La persona titular de la Subprocuraduría de Procedimientos Penales Región Poniente;
- c) La persona titular de la Subprocuraduría de Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad;
- d) La persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción;
- e) La persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;
- f) La persona titular de la Visitaduría General;
- g) La persona titular de la Dirección General de la Policía Investigadora;
- h) La persona titular de la Dirección General de Servicios Periciales;
- i) La persona titular de la Coordinación de Investigación y Recuperación de Vehículos Robados;
- j) La persona titular de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro;
- k) La persona titular del Centro de Operaciones Estratégicas;
- l) La persona titular de la Dirección General Jurídica;
- m) La persona titular del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría;
- n) La persona titular de la Dirección General de Relaciones Nacionales e Internacionales; y
- o) La persona representante del Despacho del Procurador/a



De conformidad con los Lineamientos, se procurará que participe al menos una, persona representante de cada nivel jerárquico y del personal operativo que este adscrito en cualquiera de las áreas mencionadas; su participación se informará por oficio de la persona titular de la Procuraduría y se apegará a lo dispuesto en los Lineamientos.

**IV. Asesor:**

a) La persona Titular del Órgano Interno de Control.

**4.** El funcionamiento del Comité, las funciones del presidente/a y del secretario/a ejecutivo/a, la responsabilidad de los miembros, las denuncias, así como su divulgación y transparencia se apegarán a lo dispuesto en los capítulos V, VI, VII, VIII y IX de los Lineamientos.

Para resolver lo no previsto por el presente Acuerdo, se aplicará lo señalado en los Lineamientos.

**5.** Las y los agentes del Ministerio Público, agentes de investigación, peritas/os, facilitadoras/es y personal administrativo, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones deberán cumplir con los principios conferidos en el presente Acuerdo y en el Código que emita el Comité; además deberán participar y remitir información cuando así lo solicite el Comité.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongán al presente Acuerdo.

**TERCERO.-** El Comité deberá quedar instalado en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** El Comité designará a las áreas encargadas de la elaboración de los procedimientos, manuales, formatos, instructivos y cualquier otro instrumento, que se requiera para su óptimo funcionamiento, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables y deberán coordinarse con la Dirección General Jurídica para los efectos de su difusión o publicación en caso de ser necesario.

**QUINTO.** Las y los titulares de las unidades administrativas de carácter técnico y operativo de la Procuraduría, harán del conocimiento de las y los servidores públicos a su cargo, el contenido del presente acuerdo para su debida observancia.

**DADO EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.**

**RAÚL ARROYO**  
**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO**  
**RÚBRICA**

Derechos Enterados. 23-10-2020



LOS INTEGRANTES DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 15 DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE HIDALGO, 5, 15, FRACCIÓN IX DE LA LEY DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO; 12 Y 15 FRACCIÓN XIV DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que se establecerá el Registro de Peritos Valuadores en materia catastral como un medio de consulta de personas físicas y morales que se encuentren registradas como Peritos Valuadores en materia Catastral, quienes serán agrupadas y coordinadas por el Instituto Catastral del Estado de Hidalgo en razón del grado de profesionalización que acrediten para practicar la valuación inmobiliaria en sus diferentes especialidades, así como los ya facultados en virtud de la valuación catastral municipal.

**SEGUNDO.** Que es necesario regular las normas específicas de las operaciones catastrales, principalmente la Valuación Catastral, y como se desarrollará por medio de Peritos Valuadores en materia catastral, que realicen la práctica valuatoria conforme la Ley del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo; la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y sus Reglamentos; y las normas mexicanas y reglas de carácter general en materia de valuación.

**TERCERO.** Que el Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo en el artículo 52 establece los sujetos que podrán desarrollar la Valuación Catastral.

**CUARTO.** Que en todo lo no previsto en este Acuerdo, y en cuanto no se oponga a éste, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; Código Fiscal del Estado de Hidalgo; Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Hidalgo; Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y su Reglamento; y las normas mexicanas y reglas del carácter general en materia de valuación.

Por lo antes expuesto y fundado, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO QUE CREA LAS NORMAS PARA EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES EN MATERIA CATASTRAL

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el Padrón de Registro de Peritos Valuadores en Materia Catastral, así como las disposiciones para su operación, el cual tendrá validez en el territorio del Estado de Hidalgo.

**Artículo 2.** Los Peritos Valuadores en materia catastral registrados en el Padrón podrán practicar la valuación en el territorio del Estado para fines fiscales del Impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones catastrales con Bienes Inmuebles según el tipo de su registro;

**Artículo 3.** Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. Avalúo o Avalúo comercial con fines fiscales: Dictamen técnico practicado por persona autorizada o registrada ante la autoridad catastral que permite determinar el valor comercial de un bien inmueble con base en su uso, características físicas y urbanas de la zona en que se ubica, así como en la investigación, análisis y ponderación del mercado inmobiliario que, plasmado en un documento, reúna los requisitos de forma y contenido establecidos en el presente acuerdo, aplicando diferentes metodologías que servirán como base y soporte técnico del avalúo catastral;
- II. Avalúo catastral: Documento expedido por la Autoridad Catastral, que consigna el valor catastral o valor provisional de un predio; dicho avalúo sirve como base de las operaciones catastrales, así como para el cálculo del impuesto sobre adquisición de inmuebles;
- III. Instituto: Instituto Catastral del Estado de Hidalgo;
- IV. Instructivo: Los instructivos y metodologías para la valuación catastral de Predios del Estado de Hidalgo emitidos por el Instituto;
- V. Ley: La Ley de Catastro del Estado de Hidalgo;



- VI. Padrón o Padrón de Peritos Valuadores en materia catastral: Listado de expertos en materia de valuación catastral e inmobiliaria en sus diferentes especialidades, registrados en el Instituto que han acreditado que cuentan con la capacidad para realizar, según corresponda, avalúos catastrales o avalúos comerciales con fines fiscales;
- VII. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo;
- VIII. SIGCMEH: Sistema Integral de Gestión Catastral Multifinanciado del Estado de Hidalgo,; y
- IX. Valuación Catastral: Es el procedimiento por medio del cual se determina el valor catastral de un predio, consistente en aplicar por separado, a la superficie de terreno y de construcciones, los Valores Unitarios de Suelo y Construcción contenidos en las tablas vigentes.

#### DEL PADRÓN DE PERITOS

**Artículo 4.** El padrón estará conformado por personas físicas y morales con diferentes especialidades en valuación inmobiliaria, así como los ya facultados en virtud de la valuación catastral municipal, que estén interesados en formar parte del padrón.

**Artículo 5.** Los profesionistas registrados en el padrón realizarán los trabajos de valuación inmobiliaria para efectos de declaración del impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones catastrales con bienes inmuebles, mismos que con responsabilidad cumplan los requisitos y normas establecidas en el presente Acuerdo y realicen los pagos de derechos autorizados en el Decreto que aprueba las cuotas y tarifas del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo para el año correspondiente.

Así mismo, obtendrán como beneficio el acceso al Sistema Integral de Gestión Catastral Multifinanciado del Estado de Hidalgo (SIGCMEH) en los términos determinados por el Instituto, lo anterior a fin de formar un Padrón de especialistas en valuación catastral así como en valuación inmobiliaria en sus diferentes especialidades dentro de Estado.

**Artículo 6.** Para el funcionamiento del Padrón, el Instituto deberá realizar las siguientes acciones:

- I. Organizar y actualizar el Padrón;
- II. Realizar cursos de actualización y capacitación respecto a la función de las operaciones catastrales;
- III. Adoptar medidas necesarias para supervisar la debida realización de la valuación catastral e inmobiliaria en sus diferentes especialidades, derivada de los trabajos realizados por los integrantes del Padrón.
- IV. Determinar las acciones y proceso de suspensión definitiva o temporal del registro en el Padrón; y
- V. Aplicar las sanciones a las personas registradas que no se sujeten a los términos de este Acuerdo.

**Artículo 7.** Los pagos de derechos en el proceso del registro del padrón serán por dos conceptos: por capacitación, así como el de registro o refrendo, según las cuotas vigentes establecidas en el decreto que Aprueba las Cuotas y Tarifas del Instituto;

**Artículo 8.** El pago de derechos por capacitación y la entrega de requisitos se realizará en el último trimestre del año, y una vez concluida la capacitación se procederá al pago derechos por registro o refrendo, el cual se realizará en el primer bimestre del año; lo anterior con base a la convocatoria que emitirá el Instituto.

**Artículo 9.** Los integrantes del Padrón deberán estar actualizados en temas del ejercicio la función de las operaciones catastrales y de la especialidad que acrediten con cursos de actualización y capacitación profesional; estas serán con un mínimo de treinta (30) horas al año, de las cuales veinte (20) horas serán impartidas por el Instituto, y diez (10) horas en Instituciones Universitarias, Académicas o Docentes, o Colegios, reconocidos por su afinidad en la práctica valuatoria, los cuales deberán ser cursados del año inmediato anterior al de la vigencia de su registro o refrendo. En el caso de los valuadores con registro Tipo A, las treinta (30) horas serán impartidas por el Instituto.

**Artículo 10.** La vigencia y refrendo del registro en el Padrón será de un año a partir del 1 de marzo al 28 de febrero del ejercicio fiscal inmediato al año de la convocatoria.

**Artículo 11.** El padrón de Peritos Valuadores en materia catastral será público y se difundirá a través del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y medios oficiales de comunicación del Instituto.



**Artículo 12.** Los Peritos Valuadores en materia catastral tipo A deberán practicar la valuación en apego al cumplimiento de su obligación como servidor público, sus atribuciones y de acuerdo a la estructura orgánica municipal, la Ley, su reglamento, Instructivos y manuales en la materia, así como lo contenido en el presente acuerdo.

### DE LOS TIPOS DE REGISTRO

**Artículo 13.** El registro estará clasificado en los siguientes tipos, que serán asignados con base a su nivel académico y grado de profesionalización:

- I. **Peritos Valuadores en materia catastral Tipo A:** Servidores públicos, con atribuciones en valuación catastral, asignadas en el Municipio donde labore;
- II. **Peritos Valuadores en materia catastral Tipo B:** Ingeniero civil, Arquitecto o de alguna carrera afín a la valuación inmobiliaria, o en su caso estar habilitado como Corredor Público;
- III. **Peritos Valuadores en materia catastral Tipo C:** Valuadores inmobiliarios con cédula profesional de nivel posgrado en sus diferentes especialidades; y
- IV. **Peritos Valuadores en materia catastral Tipo C para personas morales:** Valuadores inmobiliarios con cédula profesional de nivel posgrado en sus diferentes especialidades, asignados para realizar los avalúos a nombre de la persona moral.

**Artículo 14.** Los peritos valuadores de acuerdo a su Tipo de registro podrán realizar los siguientes avalúos:

- I. **Peritos Valuadores en materia catastral Tipo A:** avalúos catastrales conforme a las atribuciones que le confiere la Ley de catastro y su Reglamento, así como la Ley Orgánica Municipal;
- II. **Peritos Valuadores en materia catastral Tipo B:** avalúos comerciales con fines fiscales que servirán de soporte técnico en la valuación catastral, para las clasificaciones con destino habitacional y provisional en sus categorías económica y media, contrato de compraventa entre personas físicas, quedando excluidos desarrollos inmobiliarios de nueva creación; y
- III. **Peritos Valuadores en materia catastral Tipo C y Tipo C para persona moral:** avalúos comerciales con fines fiscales, que servirán de soporte técnico en la valuación catastral para las clasificaciones con destino habitacional, comercial, industrial, especial y provisional, en todas sus categorías y en su caso las que su especialidad les confiera.

### DE LOS REQUISITOS

**Artículo 15.** Además de los requisitos señalados en el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Catastro, las personas que aspiren a obtener registro para ejercer la función como Peritos Valuadores en materia catastral ante el Instituto, deberán de cumplir con los siguientes:

- I. **Requisitos Tipo A**
  - a) Solicitud por escrito suscrita por la Autoridad Catastral Municipal dirigida a la persona titular del Instituto, con firma y sello municipal;
  - b) Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral o pasaporte;
  - c) Clave Única de Registro de Población;
  - d) Registro Federal de Contribuyentes;
  - e) Nombramiento del Servidor Público, que lo acredite para realizar las funciones catastrales; y
  - f) Comprobante de pago de Derechos de capacitación en el Instituto.
- II. **Requisitos Tipo B**
  - a) Solicitud por escrito suscrita por la persona física dirigida a la persona titular del Instituto, precisando su especialidad;
  - b) Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral o pasaporte;
  - c) Clave Única de Registro de Población;
  - d) Registro Federal de Contribuyentes;
  - e) Cédula profesional de Ingeniero Civil, Arquitecto o de alguna carrera afín a la valuación inmobiliaria, expedida por la autoridad Federal o Estatal, o en su caso estar habilitado como Corredor Público;



- f) Acreditar estar en ejercicio de su profesión con Currículum Vitae documentado y anexando la práctica profesional valuatoria con dos avalúos, mismos que deberán ser acompañados de planos debidamente acotados, fotografías y los elementos necesarios para el soporte del avalúo;
- g) Presentar carta de radicación expedida por la presidencia municipal, de cualquier municipio del Estado de Hidalgo, con fecha actual;
- h) Certificado de opinión favorable de no adeudos fiscales emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT);
- i) Constancia de no antecedentes penales;
- j) Comprobante de pago de Derechos de capacitación en el Instituto; y
- k) Carta de autorización de verificación de información personal en plataformas respectivas de acuerdo a los documentos requeridos.

### III. Requisitos Tipo C

- a) Solicitud por escrito suscrita por la persona física dirigida a la persona titular del Instituto, precisando su especialidad;
- b) Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral o pasaporte;
- c) Clave Única de Registro de Población;
- d) Registro Federal de Contribuyentes;
- e) Título y cédula de licenciatura y posgrado de valuador inmobiliario en su especialidad, expedidos por la Secretaría de Educación Pública.
- f) Acreditar estar en ejercicio de su profesión con Currículum Vitae documentado y anexando la práctica profesional valuatoria con dos avalúos, mismos que deberán ser acompañados de planos debidamente acotados, fotografías y los elementos necesarios para el soporte del avalúo;
- g) Presentar carta de radicación expedida por la presidencia municipal, la cual acredite al menos tres años de residencia en cualquier municipio del Estado de Hidalgo, con fecha actual;
- h) Certificado de opinión favorable de no adeudos fiscales emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT);
- i) Constancia de no antecedentes penales;
- j) Comprobante de pago de Derechos de capacitación en el Instituto; y
- k) Carta de autorización de verificación de información personal en plataformas respectivas de acuerdo a los documentos requeridos.

### IV. Requisitos Tipo C de la persona Moral

- a) De la persona moral:
  - 1. Solicitud por escrito suscrita por el Representante Legal, dirigida a la persona titular del Instituto, precisando el grado de profesionalización del profesionista autorizado y designado para realizar la práctica valuatoria en su representación, firma y sello;
  - 2. Acta constitutiva de la persona moral;
  - 3. Poder Notarial del Representante Legal de la Persona Moral.
  - 4. Acreditar estar en ejercicio de su profesión con Currículum Vitae documentado y anexando la práctica profesional valuatoria con dos avalúos, mismos que deberán ser acompañados de planos debidamente acotados, fotografías y los elementos necesarios para el soporte del avalúo de la persona moral y el profesionista autorizado;
  - 5. Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del representante legal;
  - 6. Cédula fiscal;
  - 7. Domicilio fiscal de la persona moral dentro del Estado de Hidalgo;
  - 8. Certificado de opinión favorable de no adeudos fiscales emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), de la persona moral; y
  - 9. Comprobante de pago de Derechos de capacitación en el Instituto
- b) Del valuador :
  - 1. Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral;
  - 2. Clave Única de Registro de Población, del profesionista autorizado;
  - 3. Título y cédula de licenciatura y posgrado de valuador inmobiliario en su especialidad, expedidos por la Secretaría de Educación Pública;
  - 4. Constancia de no antecedentes penales; y



5. Carta de autorización de verificación de información personal en plataformas respectivas de acuerdo a los documentos requeridos.

Los documentos exhibidos en original serán devueltos en el mismo acto de su presentación previo cotejo con las copias simples que para tal efecto fueron solicitadas.

**Artículo 16.** Una vez cumplida la capacitación, los aspirantes deberán exhibir las constancias correspondientes y el comprobante de pago de derechos por registro o refrendo, a fin de que sea expedida la respectiva credencial.

**Artículo 17.** En caso de que algún requisito quede sin satisfacer, el Instituto notificará dicha situación al interesado para que éste en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento respectivo, cubra el requisito correspondiente; apercibiéndolo que en caso de no satisfacerlo en el plazo señalado, la solicitud será desechada.

**Artículo 18.** El solicitante deberá proporcionar la información que se le requiera, derivada de las revisiones documentales que realice el Instituto en los términos de este acuerdo, la ley y su reglamento.

### DEL REFRENDO

**Artículo 19.** Para obtener el refrendo en el registro de Peritos Valuadores en materia catastral, además de presentar la credencial del registro en el padrón se deberán cumplir con lo señalado en los artículos 8, 9 y 16 de este acuerdo, y los siguientes requisitos:

Tipo A: Los requisitos señalados en el artículo 15 fracción I, incisos a y f ;

Tipo B: Los requisitos señalados en el artículo 15 fracción II, incisos a, h y j;

Tipo C: Los requisitos señalados en el artículo 15 fracción III, incisos a, h, i y j; y

Tipo C de las personas morales: Los requisitos señalados en el artículo 15 fracción IV, incisos a, número 1, 8, 9 e inciso b;

### DE LAS OBLIGACIONES DEL INSTITUTO

**Artículo 20.** Corresponde al Instituto aplicar y vigilar el cumplimiento de las normas contenidas en este Acuerdo.

**Artículo 21.** Para el registro el Instituto deberá realizar las siguientes acciones:

- I. Emitir convocatoria anual por medios públicos;
- II. Revisar y cotejar la documentación del aspirante a registro respecto a los requisitos establecidos en plataformas correspondientes para la verificar la veracidad y vigencia de los documentos exhibidos;
- III. Asignar a cada integrante del Padrón número de registro el cual contendrá el Tipo que le corresponda al perito valuador en materia catastral de acuerdo a los artículos 13, 14 y 15 de este acuerdo;
- IV. Emitir credencial con fotografía con vigencia de un año, la cual contendrá la información del Profesionalista contenida en un código QR asignado por el Instituto;
- V. Realizar los procesos de registro y refrendo anualmente;
- VI. Desarrollar los procesos administrativos y tecnológicos que se requieran para el funcionamiento del Padrón;
- VII. Emitir las certificaciones y demás instrumentos correspondientes para el funcionamiento del Padrón;
- VIII. Resolver el trámite de registro en el Padrón; y
- IX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales o administrativas.

**Artículo 22.** La información que la Autoridad Catastral podrá proporcionar a los peritos valuadores en materia catastral será el acceso al SIGCMEH en los términos que determine el Instituto.

### DE LAS RESPONSABILIDAD DE LOS PERITOS Y SUS SANCIONES

**Artículo 23.** Son responsabilidades de los peritos valuadores en materia catastral registrados en el Padrón:

- I. Realizar avalúos con ética, honestidad, profesionalismo y en estricto apego las normas de este Acuerdo, basándose en los instructivos que para el efecto publique el Instituto, en los



- lineamientos técnicos y administrativos que emitan las instituciones de crédito y sociedades civiles o mercantiles, la Ley y su reglamento;
- II. Realizar personalmente la visita física y el avalúo, basándose en los lineamientos que sean aplicables por el Tipo que le fue asignado; y
  - III. Abstenerse de intervenir en asuntos en los que tenga un interés directo o indirecto, así como en aquellos que interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del primer grado.
  - IV. Peritos Valuadores en materia catastral Tipo B, Tipo C y Tipo C de las personas morales:
    - a. Realizar el avalúo comercial con fines fiscales, que servirá como base del Avalúo catastral empleando las metodologías que por su especialidad se requieran para el cálculo; y
    - b. Una vez elaborado el avalúo comercial con fines fiscales lo anexará como soporte técnico y se procederá a realizar el llenado del Avalúo Catastral con la información obtenida;

**Artículo 24.** Los peritos valuadores registrados en el Padrón, además de los datos referidos en el artículo 60 del Reglamento de la Ley, utilizarán las metodologías y formatos que garanticen el pleno conocimiento en la materia, incluyendo también la siguiente información:

- I. Número de registro asignado por el Instituto, el cual contendrá el Tipo que le corresponda.
- II. Folio de avalúo asignado por la Autoridad Catastral Municipal;
- III. Clave Catastral del predio valuado;
- IV. Nombre del Valuador, firma autógrafa, rubrica y sello, en todas las páginas;
- V. Formatos para la valuación catastral establecidos en el Instituto así como los requerimientos del artículo 33 del Reglamento de la Ley de Catastro;
- VI. La vigencia del avalúo, de un año, contado a partir de la fecha de formulación del mismo, mientras el inmueble no sufra modificaciones.
- VII. Plano de medidas a escala y colindancias del predio, en su caso con las diferencias de las medidas físicas con las de escritura, especificando la escala y acotaciones, así como referenciando las construcciones, sus superficies y niveles como mínimo; y
- VIII. Y las demás que derivadas de las operaciones catastrales sean necesarias.

**Artículo 25.** Los peritos registrados en el Padrón son responsables por las faltas en que incurran en el desempeño de sus funciones y en cualquier incumplimiento a lo señalado a este acuerdo.

**Artículo 26.** Los Peritos Valuadores en materia Catastral registrados en el Padrón, en caso de que incumplan con las responsabilidades señaladas en el presente Acuerdo, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- I. Suspensión temporal del registro por tres meses; y
- II. Cancelación definitiva del registro en el padrón.

**Artículo 27.** En el caso de los Peritos Valuadores en Materia Catastral tipo A, quedan sujetos a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 28.** Los peritos que pertenezcan al padrón y su registro se encuentre suspendido temporalmente, no podrán realizar avalúos comerciales para efectos fiscales en el Estado de Hidalgo, durante el periodo de su suspensión, su refrendo en el registro de valuadores se sujetará a los requisitos marcados en el artículo 20 del presente Acuerdo.

**Artículo 29.** Los peritos cuyo registro se encuentre suspendido definitivamente no podrán solicitar registro o refrendo al padrón nuevamente.

## DE LA CANCELACIÓN

**Artículo 30.** Todo acto u omisión del Perito Valuador que contravengan lo dispuesto por este Acuerdo, la Ley y sus reglamentos, así como el Instructivo será sancionado de conformidad con lo establecido en este Acuerdo.



**Artículo 31.** Procederá la cancelación temporal del registro al Padrón quien incurra en alguna de las conductas siguientes:

- I. Emitir con dolo o mala fe avalúos catastrales que contengan datos o apreciaciones falsas;
- II. Haber proporcionado datos o documentos falsos para obtener su registro de valuadores;
- III. Por negarse más de tres veces consecutivas a presentar sus servicios de manera injustificada; y
- IV. Cuando por comisión u omisión se realice alguna conducta o acción que contravenga a lo estipulado en este Acuerdo o en la normatividad relativa a la materia.

**Artículo 32.** Procederá la cancelación definitiva del registro al Padrón quien incurra en alguna de las conductas siguientes:

- I. Al incumplimiento de este acuerdo;
- II. Otorgar responsiva de dictámenes o avalúos catastrales que no haya formulado personalmente;
- III. Cuando no se revalide en el padrón por más de tres años consecutivos; y
- IV. Cuando habiendo sido sancionado con anterioridad, el perito reincida en la violación a cualquier disposición del presente ordenamiento.

**Artículo 33.** Al Perito Valuador en materia Catastral a quien se le cancele su registro:

- I. Le será notificado por escrito la suspensión definitiva o temporal de su registro en el padrón; y
- II. En dicha notificación le será solicitado realizar la entrega de la credencial que ampara su registro en el padrón.

**Artículo 34.** La cancelación definitiva del registro en el padrón se le notificará por escrito a las siguientes Instituciones:

- I. Colegios de Peritos Valuadores, Asociaciones e Institutos de Valuación del Estado de Hidalgo;
- II. Instituciones de Crédito que respalden los avalúos;
- III. Instituciones que hayan extendido en su favor, alguna constancia;
- IV. Tesoreros Municipales;
- V. Notarios Públicos; y
- VI. Colegios de Corredores Públicos.

**Artículo 35.** La cancelación temporal o definitiva del registro en el padrón, podrá impugnarse en términos de lo establecido por la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo del Estado de Hidalgo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** EL presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Quedan derogadas todas las disposiciones administrativas que se opongan a este Acuerdo.

**TERCERO.** Para los aspirantes a registrarse en el Padrón de peritos en el año 2021, únicamente deberán cumplir durante el periodo señalado en 2020, con 20 horas de actualización y capacitación respecto a la función de las operaciones catastrales, lo anterior por única ocasión.

Dado en la Ciudad de Pachuca de Soto, en la sede del Instituto catastral del Estado de Hidalgo, a los 16 días del mes de octubre del año 2020.

**PRESIDENTE**

**DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO**  
SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS  
RÚBRICA



**CONSEJEROS ASISTENTES**

---

**MTRO. JUAN ALEJANDRO GARCÍA GODÍNEZ**  
COORDINADOR GENERAL DE  
NORMATIVIDAD  
CONSEJERO SUPLENTE DE LA UNIDAD  
DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA  
RÚBRICA

---

**C.P JAIME CANALES PAREDES**  
SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO Y  
EVALUACIÓN  
CONSEJERO SUPLENTE DE LA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
RÚBRICA

---

**LIC. JOSÉ LUÍS GONZÁLEZ ISLAS**  
ENCARGADO DE DEPARTAMENTO DE  
CONTROL Y SEGUIMIENTO A  
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS  
CONSEJERO SUPLENTE DE LA  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
RÚBRICA

---

**L.C.P. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ  
HERRERO** SECRETARIO TÉCNICO DE LA  
CISMRDE CONSEJERO SUPLENTE DE  
LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE POLÍTICA  
PÚBLICA ESTATAL  
RÚBRICA

---

**ARQ. GUADALUPE YAZMÍN VEGA  
ARIAS**  
DIRECTORA DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL CONSEJERA SUPLENTE  
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO  
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
RÚBRICA

---

**ING. JUAN CARLOS ZARCO CRUZ**  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
MUNICIPAL INTERINO DEL MUNICIPIO  
DE MINERAL DE OMITLÁN DE JUÁREZ  
RÚBRICA

---

**C. RUBÉN CONTRERAS GÓMEZ**  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
MUNICIPAL INTERINO DEL MUNICIPIO  
DE MINERAL DE LA REFORMA  
RÚBRICA

---

**ING. ROGACIANO MENESES CURIEL**  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
MUNICIPAL INTERINO DEL MUNICIPIO  
DE MINERAL DE ZEMPOALA  
RÚBRICA

**COMISARIO PÚBLICO**

**SECRETARIO TÉCNICO**

---

**L.C. MATILDE VITE OLIVARES.**  
COMISARIA PÚBLICO PROPIETARIO  
DESIGNADO POR LA SECRETARÍA  
DE CONTRALORÍA.  
RÚBRICA

---

**LIC. JESÚS ARIEL GUTIÉRREZ  
SANTANDER.**  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO  
CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO.  
RÚBRICA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO QUE CREA LAS NORMAS PARA EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES EN MATERIA CATASTRAL DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2020.

Derechos Enterados. 20-10-2020



**MAESTRA MARÍA DE LOS ÁNGELES EGUILUZ TAPIA, SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 2 BIS, 3, 4, 13 FRACCIÓN XIV Y 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 5 DE LA LEY ESTATAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE HIDALGO, 10 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; Y**

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal centralizada conforme a los artículos 73 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y, 13 fracción XIV y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Hidalgo vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones en materia laboral contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la Ley Federal del Trabajo, en sus reglamentos y en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo, además de procurar el equilibrio entre los factores de la producción.

**SEGUNDO.** Que el Gobierno del Estado de Hidalgo ha tomado acciones con conocimiento, responsabilidad y oportunidad, toda vez que se puso en marcha el "Operativo Escudo por un Hidalgo Sano y Seguro", el pasado 16 de marzo de 2020, esto para mitigar los efectos y consecuencias del virus SARS-CoV-2(COVID-19), entre las que se contemplan el fortalecimiento de las medidas de higiene;

**TERCERO.** Que el pasado 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el decreto por el que el C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, Omar Fayad Meneses instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal con el objetivo de que coordinen acciones dentro del ámbito de sus atribuciones con la Secretaría de Salud del Estado, para implementar las medidas de prevención y control necesarias para mitigar el impacto del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), en la salud de la población. De igual manera, estas deberán coadyuvar con las dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias y en el contexto del Sistema Nacional de Salud;

**CUARTO.** Que el Consejo de Salubridad General, en la primera sesión extraordinaria del 19 de marzo de 2020, acordó constituirse en sesión permanente en su calidad de autoridad sanitaria, y reconoce al virus SARS-CoV-2 (COVID-19) como enfermedad grave de atención prioritaria, por lo cual, contempla la adopción de medidas, incluidas aquellas destinadas en espacios cerrados y abiertos;

**QUINTO.** Que el 25 de marzo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el Acuerdo del Ejecutivo por el que se establecen las medidas y acciones que deberán implementar las dependencias y entidades de la administración pública estatal derivado de la enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el estado de Hidalgo, y se instruye a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para que en el ámbito de sus atribuciones, emitan los lineamientos, acuerdos y demás instrumentos normativos necesarios para dar cumplimiento al acuerdo de fecha 24 de marzo del presente año publicado en el Diario Oficial de la Federación, del Secretario de Salud del Gobierno de México, que tiene por objeto establecer las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

**SEXTO.** Que de acuerdo al artículo 5 de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo, los actos administrativos de carácter general, tales como: decretos, acuerdos, circulares y otros de la misma naturaleza, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, para que produzcan efectos jurídicos, por tal motivo, se considera indispensable hacer del conocimiento público la reanudación de plazos de las unidades administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a fin de salvaguardar el derecho de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad, brindándoles certeza en cuanto a los plazos de los trámites seguidos ante esta dependencia. Por lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien a emitir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**POR EL CUAL SE REANUDAN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES, DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE DESAHOGAN ANTE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y SU ÓRGANISMO ESTATAL DESCONCENTRADO**



**PRIMERO.** Se reanudan los plazos, trámites en general y términos legales de los actos y procedimientos administrativos cuya competencia y substanciación corresponda a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, incluyendo a su organismo estatal desconcentrado, la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo del presente Acuerdo; y se levanta la suspensión que fue establecida como medida de prevención y combate de la propagación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en los Acuerdos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo los días 29 de marzo, 19 de abril, 03 de mayo, 31 de mayo y el 14 de junio de 2020.

**SEGUNDO.** Las actuaciones, promociones, solicitudes y requerimientos realizados ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de aquellos trámites, actos y procedimientos administrativos en que fueron suspendidos en plazos durante el periodo previsto en los Acuerdos señalados en el artículo anterior, se entenderán realizadas en la fecha de publicación del presente instrumento jurídico en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** A efecto de evitar al máximo la concentración de personas y mantener una sana distancia en las áreas que dan la atención correspondiente y para continuar con las medidas para la mitigación y control de riesgos a la salud que implica la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) se procederá conforme a los días y horarios señalados que se indican a continuación:

La atención y recepción de público y trámites en general, se realizará en los días hábiles y en el horario comprendido de las 8:30 a las 4:30 horas de lunes a viernes, en las instalaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Hidalgo.

Para el ingreso y estancia en las instalaciones se deberán respetar las normas y medidas sanitarias que sean indicadas por el personal con la finalidad de evitar el riesgo de contraer el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) como lo son: A) uso de cubrebocas; B) desinfección de calzado; C) aplicación de gel antibacterial en las manos; D) toma de temperatura que deberá ser como máximo para poder ingresar 37° y; E) registro personal.

El acceso a las instalaciones será limitado conforme al cupo de las áreas de atención al público de la misma.

**CUARTO.** Asimismo, se hace del conocimiento que se ha establecido un sistema electrónico para control de citas para atención del público en general y recepción de documentos cuyo registro deberá de realizarse en la página de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Hidalgo con la siguiente liga: <https://s-trabajo.hidalgo.gob.mx/citas/> a fin de mantener la sana distancia y evitar las aglomeraciones en su recepción, ponderando la prevención del riesgo de contagio de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID19).

#### TRANSITORIO

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Como dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada; la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, observará la aplicación de las normas y recomendaciones que establezcan las autoridades sanitarias con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 (COVID19).

**TERCERO.** Se abroga el Acuerdo emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por el que se amplía la suspensión de los plazos, términos y actividades en la Secretaría, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el día 14 de junio de 2020.

**DADO EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE HIDALGO**

**MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES EGUILUZ TAPIA**  
**RÚBRICA**



Por presentado el **LICENCIADO EFRAÍN ARISTA VELASCO**, con el carácter de Notario Público Titular número dos del Distrito Judicial de Metztlán, Hidalgo, con su escrito del 26 de febrero del año en curso, solicitando el cambio de adscripción permanente de la Notaría Pública a su cargo a la Notaría Pública número veintitrés del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo. Visto lo solicitado y en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción XLIX del artículo 1, 2, 5 fracción III, 8, 10, 19, 21, 35 párrafo II, 36, 37, 143 fracción III de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, se:

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo que establece el artículo 5 fracción III, de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, se autoriza el cambio de adscripción permanente de la Notaría Pública número dos del Distrito Judicial de Metztlán, quedando su nueva adscripción en el Distrito de Pachuca de Soto, Hidalgo, siendo Titular de la Notaría Pública vacante número veintitrés del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, pudiendo actuar con tal carácter una vez que se requisiere esta patente, en apego a lo dispuesto por la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Expídase la patente al LICENCIADO EFRAÍN ARISTA VELASCO, como Titular de la Notaría Pública número veintitrés del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo.

**TERCERO.-** Hecho lo anterior, dese cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 37 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo.

**CUARTO.-** Tómese la protesta de Ley.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**

**SECRETARIO DE GOBIERNO  
LICENCIADO SIMÓN VARGAS AGUILAR  
RÚBRICA**

---



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**

**PODER EJECUTIVO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción XLIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracción III, 7 fracción XV, 8, 18, 19, 20, 35, 36, 37, 47, 48,49, 50, 53 y 54 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, y en atención a que el **LICENCIADO EFRAÍN ARISTA VELASCO**, ha cumplido satisfactoriamente los requisitos previstos por el artículo 24 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, se le otorga:

**PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR**

LIC. Efraín Arista Velasco

De la Notaría Pública Número veintitrés del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, a fin de que ejerza la función Pública Notarial en los términos de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo.

Este nombramiento deberá inscribirse en la Dirección del Archivo General de Notarias, en el Registro Público y en el Colegio de Notarios del Estado de Hidalgo y publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, y en alguno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR  
RÚBRICA**



**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, ESTADO DE HIDALGO.****HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, ESTADO DE HIDALGO.**

La LIC. HAYDEE GARCIA ACOSTA , en mi carácter de Presidenta Municipal de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo, para los efectos de lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; y el numeral 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; me permito poner a la consideración de este cuerpo colegiado la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 88 apartado 5 del Bando de Policía y Gobierno de Cuauhtepc de Hinojosa, conforme a la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La pandemia ocasionada por la enfermedad COVID-19 ha obligado a la humanidad a adoptar medidas de higiene adicionales a las acostumbradas con el fin de disminuir su propagación; tanto la Organización Mundial de la Salud como la Secretaría de Salud en el caso de México, han recomendado como uno de los cambios de conducta más eficaces para prevenir los contagios.

Para coadyuvar con las autoridades sanitarias ante la pandemia y considerando que el uso de cubre bocas debe integrarse a la cultura de la sociedad de Cuauhtepc con el objeto de proteger la salud de todos, me permito proponer la incorporación al catálogo de infracciones que atentan contra la salubridad y el medio ambiente la abstención de las personas de usar cubre bocas en espacios públicos, comerciales y transporte público durante las contingencias sanitarias declaradas por las autoridades competentes, aplicando a los infractores el rango de sanciones menos gravoso previsto en nuestro Bando de Policía y Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto me permito poner a la consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 88 del Bando de Policía y Gobierno de Cuauhtepc de Hinojosa, como sigue:

**DECRETO MUNICIPAL POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 88 APARTADO 5, DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona el artículo 88 del Bando de Policía y Gobierno de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 88. ...

5. Contra la Salubridad y el Medio Ambiente

I. a XI. ...

XII. No usar cubre bocas en espacios públicos, comerciales y transporte público durante las contingencias sanitarias declaradas por las autoridades competentes.



**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA:** Estas adiciones entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal de Cuautepec de Hinojosa, Estado de Hidalgo, en la Cuarta Sesión Extraordinaria Pública a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veinte.

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 60, fracción I inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo del presente Decreto, para su debido cumplimiento.

**LA PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**C. HAYDEE GARCIA ACOSTA**  
**RÚBRICA**

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

Derechos Enterados. 16-10-2020

---



**CONSEJO MUNICIPAL INTERINO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO****C. FERNANDO LEMUS RODRÍGUEZ****PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL INTERINO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.****A SUS HABITANTES SABED:**

Que el Consejo municipal del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 141 fracciones I y II y 144 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 34, 56 fracción I, inciso b), y 60 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado. Este principio es observado por el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que la Base II del referido precepto constitucional señala, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Texto que es concordante con el artículo 141, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que dentro de las funciones y servicios públicos encomendados a los municipios se encuentra la Seguridad Pública, que incluye a la policía preventiva y de tránsito, tal como lo dispone el artículo 115, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

**Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las siguientes bases:**

**I...; II...; III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:**

**h). Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de ésta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;...**

En el mismo sentido tenemos que, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece en su artículo 139, inciso H), lo siguiente:

**Artículo 139.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:**

**A); B); C); D); E); F); G); H). Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito...**

Por último tenemos que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, instituye en su artículo 108, fracción IX, lo siguiente:

**Artículo 108.- Los municipios organizarán y reglamentarán la administración, funcionamiento, conservación o explotación de los servicios públicos. Se consideran, enunciativa y no limitativamente como tales, los siguientes:**



**I; II; III; IV; V; VI; VII; VIII; IX. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito;...**

CUARTO.- Que para el cumplimiento de las funciones y servicios que la Constitución Federal, la Constitución del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal vigente, otorgan a los municipios, los Ayuntamientos que han ejercido el gobierno municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en ejercicio de su facultad reglamentaria, han emitido diversas disposiciones generales, entre éstas, el Bando de Policía y Buen Gobierno, vigente desde el mes de noviembre de 1995, que contiene disposiciones en diversas materias, entre estas, las relativas a la seguridad pública; así como el Reglamento de Movilidad y Transporte del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, así como, los anteriores Reglamentos de Tránsito y Vialidad, que regulan la movilidad peatonal y vehicular en las vías públicas de jurisdicción municipal.

QUINTO.- Que con motivo de las infracciones cometidas por los ciudadanos a las disposiciones contenidas en el actual Reglamento de Movilidad y Transporte para el Municipio de Tulancingo de Bravo, y en los Reglamentos de Tránsito y Vialidad vigentes con anterioridad; los elementos de tránsito, actualmente denominados agentes de vialidad, se han visto en la obligación de levantar las boletas de infracción correspondientes, y en muchos casos, se ha ameritado el traslado y depósito de los vehículos en el corralón autorizado, lo que se puede observar con mayor frecuencia, cuando se aplica el examen de alcoholemia a personas que conducen vehículos automotores bajo los efectos de bebidas alcohólicas, en cuyos casos la retención del vehículo y su traslado al corralón es obligatorio.

SEXTO.- Que lo expuesto en el considerando que antecede, obliga a los infractores con vehículos retenidos, a erogar cantidades mayores, ya que además de pagar la multa derivada de la infracción cometida, se ven en la obligación de pagar los gastos que se causan por el arrastre y depósito de sus vehículos en el corralón, que tratándose de las infracciones por conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas, se ven incrementados de manera importante.

SÉPTIMO.- Que ante lo oneroso que resulta pagar los gastos derivados del arrastre vehicular y depósito en el corralón, además de las sanciones pecuniarias correspondientes, se considera necesario que el municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, cuente con su propio lugar de depósito o corralón, para la guarda y custodia de los vehículos que se vean involucrados en aquellas infracciones de tránsito que ameriten su retención por la autoridad de movilidad municipal (Tránsito Municipal).

Para tal fin, se considera como espacio apropiado para la instalación del depósito corralón vehicular, el terreno anexo al Cuartel General de Seguridad Pública, ubicado en Calle Cantera S/N, C.P. 43680, Colonia Paraíso Norte, de nuestra ciudad, espacio que por estar bardado por dos de sus linderos, requiere únicamente de que se le cerque con malla ciclónica por los dos restantes para quedar completamente resguardado, además de que, por su ubicación, se encuentra protegido de manera permanente por elementos de policía preventiva municipal.

OCTAVO.- Que en la presente propuesta, también se considera la contratación de un servicio de grúas, exclusivamente para el enganche y arrastre de los vehículos hasta el corralón o lugar de depósito, contratación que se debe hacer, buscando en todo momento, que el cobro por esos servicios sea moderado y menor a lo que cobran los corralones autorizados, sin que con esto se ponga en riesgo la calidad y eficiencia en la prestación del servicio.

La persona física o moral contratada para prestar el servicio a que se refiere este punto, deberá contar con el equipo adecuado, suficiente y en estado óptimo, así como contar con el personal capacitado y con los permisos y seguros de responsabilidad civil, actualizados y suficientes para la prestación de servicio de enganche y arrastre de vehículos.

NOVENO.- Que en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Municipal Interino del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, celebrada el día 28 de septiembre del año 2020, se aprobó por unanimidad con 8 votos a favor, la iniciativa proyecto de Decreto presentada por el C. Presidente del Consejo Municipal, quedando a disposición del Presidente del Consejo para los efectos a que se refiere el artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

DÉCIMO.- Que con fecha 6 de septiembre del año 2020, el Congreso Libre y Soberano de Hidalgo, emitió el Decreto número 509, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el Alcance Diez,



en el que se Designa a los Integrantes del Consejo Municipal Interino del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, decreto que armonizado con el artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal vigente, permiten establecer que las facultades conferidas a los Ayuntamientos, se depositan actualmente en los Consejos Municipales Interinos designados por el Congreso del Estado de Hidalgo.

Con base en las consideraciones expuestas, los integrantes del Consejo Municipal Interino del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO 03/2020

**PRIMERO.-** El Consejo Municipal Interino del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, autoriza al Presidente C. Fernando Lemus Rodríguez, para que realice las acciones necesarias para establecer en el terreno anexo al Cuartel General de Seguridad Pública, ubicado en la Calle Cantera S/N, Colonia Paraíso Norte, de la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, C.P. 43680, el deposito o corralón vehicular para la guarda y custodia de los vehículos automotores que se vean involucrados en infracciones al Reglamento de Movilidad y Transporte del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, y en faltas administrativas en materia de Seguridad Pública previstas en el Bando de Policía y Buen Gobierno, vigente en el municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, que ameriten el aseguramiento y traslado de vehículos automotores al corralón.

**SEGUNDO.-** Se autoriza al Presidente del Consejo Municipal Interino del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para que de manera conjunta con la Vocal Ejecutiva en funciones de Síndico Jurídico y con el Secretario General Municipal, celebren el contrato de prestación de servicios para el arrastre de vehículos, cuidando en todo momento que la persona física o moral contratada para prestar el servicio, cuente con el equipo adecuado, suficiente y en estado óptimo, así como con el personal capacitado y con los permisos y seguros vigentes para la prestación de servicio de arrastre de vehículos. Debiendo buscar en todo momento, que los costos por el servicio que presten, y deban ser pagados por los propietarios de los vehículos retenidos, sea notablemente menor al que cobran los Corralones establecidos.

**TERCERO.-** Con la finalidad de que el municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, pueda cobrar derechos por depósito de vehículos en el Corralón o depósito vehicular Municipal, se deberán incluir este rubro de ingresos en la Iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la Sala de Cabildos del Consejo Municipal Interino del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 28 días del mes de septiembre del año 2020.

#### C. FERNANDO LEMUS RODRÍGUEZ

Presidente del Consejo Municipal Interino del Municipio de  
Tulancingo de Bravo, Hidalgo  
Rúbrica

#### C. MICAELA ARENAS DÍAZ

Vocal Ejecutiva en Funciones de  
Síndico Hacendario  
Rúbrica

#### C. MIREYA LAZCANO CASTILLO

Vocal Ejecutiva en Funciones de  
Síndico Jurídico  
Rúbrica



**LIC. ARMANDO MIGUEL HERNÁNDEZ  
ESQUIVEL**  
Vocal  
Rúbrica

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ  
PÉREZ**  
Vocal  
Rúbrica

**C. AGUSTÍN MARROQUÍN IBARRA**  
Vocal  
Rúbrica

**L.A. ELÍAS LÓPEZ BARRIOS**  
Vocal  
Rúbrica

**L.C. DIANA DE LA CONCHA LAZCANO**  
Vocal  
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y los artículos 34, 60 fracción I inciso a), y 61 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

**ATENTAMENTE**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**

**C. FERNANDO LEMUS RODRÍGUEZ**  
Presidente del Consejo Municipal Interino del Municipio de  
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.  
Rúbrica

**Con fundamento y en uso de las facultades conferida en la Fracción V,  
del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo,  
tengo a bien refrendar el presente Decreto.**

**Lic. José Antonio Vertiz Aguirre**  
Secretario General Municipal de  
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.  
Rúbrica

Hoja de firmas del Decreto 03/2020 del Concejo Municipal Interino del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Derechos Enterados. 06-10-2020



**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
APAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 141/2019**

- - - Dentro de los autos del Expediente número 141/2019, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por PERLA ISLEN ARROYO BUCLON apoderada legal de JOVITA BUCLON QUIROZ, en contra de FRANCISCA OLIMPIA PACHECO RAMIREZ, se ordenó lo siguiente: "Apan, Hidalgo, a 17 diecisiete de Marzo de 2020 dos mil veinte.- Por presentado PERLA ISLEN ARROYO BUCLON con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los dispuesto por los artículos 47,55,111,121,254,257,258,263,296, 301,302, 303 del Código de Procedimientos Civiles así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. ..." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero 1996, Tesis: I.4º.C9 Página: 413. Tesis Aislada, se acuerda:- I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidos la ocursoante en su escrito de cuenta y toda vez que de la instrumental de actuaciones se desprende que se ignora el domicilio de la demandada FRANCISCA OLIMPIA PACHECO RAMIREZ, en consecuencia y como lo solicita la ocursoante se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos. - II.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a FRANCISCA OLIMPIA PACHECO RAMIREZ, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el periódico de mayor circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", Edición Regional, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días, contados después del último edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por PERLA ISLEN ARROYO BUCLON, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realizaran por medio de lista, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realizaran por medio de lista, lo que se le hace saber por este medio a la demandada - III.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, por Ministerio de Ley, Licenciada LETICIA PASTOR RAFAEL, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada MARIA DEL ROSARIO GABRIELA AYALA REGNIER, que autentica y da fe." "Dos firmas ilegibles. Srio."

**3 - 3**

23 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO.- LIC. LETICIA HERRERA RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-10-2020

**JUZGADO SEGUNDO Y FAMILIAR  
ACTOPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1028/2012**

Dentro de los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por LICENCIADO ABUNDIO HERNANDEZ GOMEZ en su carácter de endosatario en procuración de REYNA MARIA GARCIA CORDERO en contra de LUCIA VIRUEGAS HERNANDEZ y/o ELEAZAR CHAVEZ GUTIERREZ, dentro del expediente número 1028/2012, se dictó el presente auto, que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo a 01 primero de septiembre del año 2020 dos mil veinte.

Por presentado LICENCIADO ABUNDIO HERNANDEZ GOMEZ con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos y con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado atentos a las circulares números 11/2020, 14/2020 y acuerdos generales número 43/2020 y 52/2020 emitidos por el consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, además de lo dispuesto por los artículos y con fundamento en los artículos 1054, 1070, 1410 y 1411 del Código de Comercio, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que no fue posible localizar domicilio alguno del acreedor JORGE CHÁVEZ VIRUELAS y/o JORGE CHÁVEZ VIRUEGAS, no obstante, del certificado de gravámenes se desprende el nombre de JORGE CHÁVEZ VIRUELAS, sin embargo del informe rendido por la agencia de la policía investigadora del grupo Actopan cuya constancia corre agregada a fojas 192 se desprende que no fue localizado domicilio a nombre de JORGE CHÁVEZ VIRUELAS, sin embargo Sí fue localizado domicilio a nombre de JORGE CHÁVEZ VIRUEGAS, persona distinta al acreedor, por ello, conforme a lo establecido por el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordena la notificación del acreedor JORGE CHÁVEZ VIRUELAS por medio de EDICTOS del ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE JUICIO.

II.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los mismos por tres veces consecutivas en el "periódico oficial" y el periódico local de mayor circulación "El Milenio"; con el objeto de que se haga saber al acreedor JORGE CHÁVEZ VIRUELAS el estado de ejecución que guarda este juicio, para que su a sus intereses conviene deduzca los derechos que la ley le confiere, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta ciudad, apercibido que en caso contrario será notificado por medio de listas que sean fijadas en los estrados de este H. Juzgado.

III.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó la Juez Segundo Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa con secretario de acuerdos LICENCIADA ROCÍO GARCÍA RAMÍREZ, que autentica y da fe.

Actopan Hidalgo, a los 17 diecisiete días del mes de septiembre del año 2020 dos mil veinte

**3 - 3**

C. ACTUARIO.-LIC. ANA MARIA IBARRA CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-10-2020



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULA DE ALLENDE, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 235/2019**

En cumplimiento al auto de fecha 27 veintisiete de agosto del año 2020 dos mil veinte, dictado dentro del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por EMILIO RICART FLORES en contra de JULPE S.A. DE C.V., YESENIA MARTÍNEZ CORTES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, expediente número **235/2019**, radicado en este H. Juzgado.- Por presentado EMILIO RICART FLORES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 111, 121 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA: I.- Por hechas las manifestaciones que vierte el ocurrente en el escrito de cuenta y toda vez que en autos ya obran las contestaciones a las dependencias señaladas, así como de las razón actuarial de las que se desprende que no fue posible localizar a JULPE, S.A. DE C.V. II.- En consecuencia, publíquense edictos por 3 TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Diario "Sol de Hidalgo", Edición Regional, haciéndole saber a JULPE, S.A. DE C.V., que tiene el carácter de demandada dentro del presente juicio Ordinario Civil, promovido por EMILIO RICART FLORES en contra de JULPE, S.A. DE C.V., YESENIA MARTÍNEZ CORTES NOTARIA UNO DE TULA DE ALLENDE, DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, expediente número 235/2019 y que deberá de presentarse dentro del término de **40 CUARENTA DÍAS**, comparezca este H. Juzgado a fin de que con las copias simples se le córrase traslado y emplácese a JULPE, S.A. DE C.V., para que dé contestación a dicha DEMANDA, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le declarará presuntamente confesa de los hechos que de la misma omite contestar ratificar la demanda o en su caso expresar su conformidad con lo actuado por el actor en el presente juicio o bien lo que a su derecho convenga en cumplimiento al auto de fecha 28 veintiocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, apercibida que de no hacerlo así, se tendrá por conforme con lo actuado en el presente juicio, asimismo se requiere para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones apercibida que de no hacerlo así será notificada por medio de lista. III.- Notifíquese y cúmplase. A s i, lo acordó y firma la MAESTRA BIANCCA MORALES TÉLLEZ, Juez Primero Civil y Familiar de este distrito judicial que actúa con Secretario de acuerdos MAESTRA ROSA LAURA BAÑOS MONZALVO, que autoriza y da fe.

Publíquense edictos por **03 TRES VECES CONSECUTIVAS** en el Periódico Oficial del Estado y Diario "Sol de Hidalgo", Edición Regional.

3 - 3

**ATENTAMENTE.**

Tula de Allende, Hidalgo, a 22 de septiembre de 2020.-**LA C. ACTUARIO.- LICENCIADA MARY CRUZ CHÁVEZ TORAL.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 05-10-2020

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 2167/2014**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE GUSTAVO FLORES MUCIÑO PROMOVIDO POR GRACIELA FLORES MUCIÑO, EXPEDIENTE NÚMERO 2167/2014, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA DICTÓ UN AUTO DE FECHA 08 OCHO DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE; QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Tizayuca, Hidalgo, a 8 ocho de septiembre del 2020 dos mil veinte.

Por presentada GRACIELA FLORES MUCIÑO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 121 y 785, 786 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como se solicita, a efecto de cumplir con lo decretado en auto de fecha 11 once de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, visible a fojas 337 de autos y toda vez que se advierte de las actuaciones del expediente en que se actúa, que no se arrojó información alguna del domicilio de ANTONIO FLORES PALMA con fecha de nacimiento del 13 de junio de 1925, de las búsquedas ordenadas; en consecuencia, procédase a notificar a **ANTONIO FLORES PALMA**, la radicación en este juzgado de la sucesión intestamentaria a bienes de GUSTAVO FLORES MUCIÑO, promovida por GRACIELA FLORES MUCIÑO, bajo el número 2167/2014, por medio de edictos que deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Diario "El Sol de Hidalgo", haciéndose saber que debe de presentarse el citado dentro de un término de 30 treinta días contados a partir de la última publicación de edicto en el Periódico Oficial.

II.- Queda a disposición de la promovente los edictos ordenados en el punto que antecede, para que los reciba en día y hora hábil en el local de este juzgado, para que por su conducto los haga llegar a su destino para su cumplimiento, debiendo presentar la denunciante en el acto de la recepción de éstos, un dispositivo USB a efecto de que le sea proporcionado a través de dicho medio electrónico los multicitados edictos para su debida publicación en el periódico de referencia, lo anterior en cumplimiento al comunicado efectuado por el encargado del Periódico Oficial de Pachuca, Hidalgo.

III.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial LICENCIADO JULIÁN ONÉSIMO PIÑA ESCAMILLA, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA ADELA MEJÍA GUTIÉRREZ, que autentica y da fe.

3 - 3

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO DE 28 SEPTIEMBRE DE 2020. **ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. JONATHAN MARTIN MENDOZA ROVIROZA.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 02-10-2020



**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 000690/2016**

Al calce un sello con el Escudo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo que dice: Poder Judicial, Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Coordinación de Actuarios, Tribunal Superior de Justicia, Expediente 000690/2016.

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE... en contra de MARTINEZ GARCIA PEDRO OMAR, radicándose la demanda bajo el expediente número 000690/2016 y en el cual se dictó un auto que dice: Expediente Número: 690/2016 Juicio Especial Hipotecario Pachuca de Soto, Hidalgo, a 22 veintidós de julio del año 2020 dos mil veinte. Por presentado Iram Moctezuma Covarrubias en su carácter de apoderado General para pleitos y cobranzas de Recuperadora de Deuda Hipotecaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 253, 258, 264, 265, 268, 457 al 476, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413, Tesis Aislada.- "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV-Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada; y con el acuerdo general 33/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 14 catorce de julio del año en curso, se Acuerda: I.- Visto lo manifestado por el ocurrente en el escrito que se provee, como lo solicita de nueva cuenta dicitese el auto respectivo para ordena el emplazamiento de la parte demandada por edictos, dejando sin efecto el auto de fecha 03 tres de marzo del año en curso visible a foja 301 II.- En consecuencia al punto anterior y como se solicita, en base a las contestaciones de los oficios girados a diversas dependencias y de acuerdo al artículo 121 que establece: "...Bastará el informe de una sola autoridad o institución para que proceda la notificación por edictos...", se ordena el emplazamiento del demandado N por medio de edictos. III.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el periódico de circulación local denominado "Crieterio", haciéndole saber a la parte demandada Pedro Omar Martínez García que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejen de contestar, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realizarán por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio al demandado que queda a su disposición y en la Segunda Secretaría de este H. Juzgado las copias de la demanda y documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado y se instruya de ellos. IV. Los edictos antes ordenados quedaran a disposición de la parte actora una vez que se presente a solicitar su elaboración en la Coordinación de Actuarios, quedando a su cargo la debida publicación de los mismos. V. Notifíquese y cúmplase. ASI, lo acordó y firma la Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, Juez Cuarto de lo Civil por de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Interino Licenciada Mariela Fuentes Cortez, que autentica y da fe.

3 - 3

Actuario/a.- Lic. Jhony Antonio Lemaire Ceron.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-10-2020

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR  
HUICHAPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NUMERO 433/2020**

----- En los autos del juicio Ordinario Civil promovido por **MARIA DEL ROSARIO OLVERA CASTAÑEDA** también conocida como **ROSARIO OLVERA CASTAÑEDA** y **OSBALDO FAUSTO ROJO GARCIA** también conocido como **OSWALDO ROJO GARCIA, OSBALDO** u **OSWALDO FAUSTO ROJO GARCIA** en contra de **CAJA PROGRESA S.C. DE R.L. DE C.V., expediente numero 433/2020**, la C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Huichapan, Estado de Hidalgo; dicto un auto que en lo conducente dice. ----- Huichapan, Hidalgo a 14 catorce de septiembre de 2020 dos mil veinte.

----- Por presentada **MARIA DEL ROSARIO OLVERA CASTAÑEDA** y/o **ROSARIO OLVERA CASTAÑEDA** y **OSWALDO FAUSTO ROJO GARCIA** con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 53, 55, 121 fracción II, 253, 254, 256, 258, 276, 277 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se acuerda: -----

----- I.- Visto lo solicitado y de la instrumental de actuaciones que hace prueba plena, se ordena emplazar a **CAJA PROGRESA S.C. DE R.L. DE C.V.** por medio de edictos, mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, a efecto de que comparezca dentro de un término legal de 40 cuarenta días, contados a partir del día



siguiente a la última publicación del Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, **apercibiéndole** que en caso de no hacerlo, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en es la ciudad de Huichapan, estado de Hidalgo, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le notificará por **medio de lista**, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado a fin de que pronuncie sus contestaciones. - - - - - II.- Notifíquese y cúmplase. - - - - - Así lo proveyó y firma la ciudadana Licenciada LILIAN ROCIO LUGO MARTÍNEZ, Jueza Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado ANASTACIO ISLAS ALAMILLA, que autentica y da fe.

3 - 3

Huichapan, Estado de Hidalgo, Septiembre de 2020.-Actuario adscrito.-Lic. Arturo Valdez Monter.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-10-2020  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
IXMIQUIPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1333/2017**

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, PROMOVIDO POR **FLORENTINA IBARRA RANGEL**, EN CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE **ANATOLIO IBARRA RANGEL**, EN CONTRA DE **LUCIA GOMEZ RODRIGUEZ**, DEL REGISTRADOR **PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE IXMIQUILPAN, ESTADO DE HIDALGO, DEL NOTARIO PUBLICO NÚMERO 1 DE ZIMAPAN, HIDALGO Y DE FRANCISCO CORONA NARANJO**, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **1333/2017**, EL CIUDADANO JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE IXMIQUIPAN, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN ACUERDO, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DICE:

Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, a 11 once de noviembre de 2019 dos mil diecinueve. Por presentada FLORENTINA IBARRA RANGEL, con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 fracción II, 276 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA: I. Como lo solicita la promovente y en virtud de la contestación al oficio 1151/2019 girado a la Oficina Telegráfica de esta ciudad en fecha 12 doce de junio del presente año, del cual se informa que no se localizó domicilio de LUCÍA GÓMEZ RODRÍGUEZ, se autoriza el emplazamiento de dicha demandada por edictos. II. En consecuencia, publíquese edictos por 3 TRES VECES consecutivas en el periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico Local de mayor circulación, siendo este "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a la demandada LUCÍA GÓMEZ RODRÍGUEZ, que existe una demanda entablada en su contra por FLORENTINA IBARRA RANGEL Representante legal de ANATOLIO IBARRA RANGEL, quien le reclama las siguientes prestaciones: a) La nulidad de la escritura No. 19032, expedida por la Notaría Pública No. 1, de Zimapan, Hidalgo, y, su respectiva anotación en el protocolo notarial. b) La cancelación y su respectiva anotación marginal en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, de la inscripción de la escritura mencionada en el inciso anterior, inscrita bajo el número 50, del tomo I, del Libro I, de la Sección primera, de fecha 22 de enero de 1998., y que debe presentarse en el término de 40 CUARENTA DÍAS ante esta autoridad a pagar las prestaciones que le fueron reclamadas, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra haciendo valer las excepciones que para ello tuviere y ofreciendo pruebas en caso de no hacerlo así se le tendrá por rebelde; requiriéndola para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que en caso contrario las notificaciones incluso las de carácter personal, se le harán por medio de LISTA que se fije en los estrados del H. Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 del Código de procedimientos Civiles, término que empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación del edicto correspondiente, así mismo se le hace saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. III. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmo la LICENCIADA SANDRA RODRIGUEZ BAUTISTA, Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial por ministerio de ley, que actúa con Secretario de acuerdos LICENCIADO VICTOR MANUEL OAXACA MENDOZA, que autentica y da fe.

3 - 3

Ixmiquilpan, Hidalgo, MARZO 2020...ACTUARIO.-LICENCIADO ANTONIO DE JESÚS LIMÓN HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-03-2020  
**AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO  
PACHUCA DE SOTO, HIDALGO  
EDICTO  
EXPEDIENTE: ASEH/DGAJ/PAR-14/009/2016.**

Dentro de los autos del Procedimiento de Responsabilidad Resarcitoria arriba mencionado, instaurado entre otros al C. Miguel Ángel Sánchez Olguín, se dictó un auto que en lo conducente dice:

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 31 treinta y un días del mes de marzo del año 2020 dos mil veinte.

PRIMERO. No obstante de haberse ordenado recabar informes de distintas autoridades o instituciones públicas respecto del domicilio del C. Miguel Ángel Sánchez Olguín, quien se desempeñó con el cargo de Director de Obras Públicas del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo, durante el ejercicio fiscal 2014, como lo establece el artículo 121 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, aplicable conforme a la correlación de los artículos 45 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo y 54 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, sin que haya sido posible obtener la información solicitada a las autoridades e instituciones requeridas; por lo tanto, conforme al invocado artículo 121 último y penúltimo párrafos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, es procedente notificar el presente acuerdo al C. Miguel Ángel Sánchez Olguín por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y otro local de mayor circulación, el periódico "El Independiente", en publicaciones por tres veces consecutivas, para hacerle saber al C. Miguel Ángel Sánchez Olguín, que deberá comparecer ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, ubicada en Avenida Tecnológico de Monterrey 201, Fraccionamiento Puerta de Hierro, Pachuca, Hidalgo, dentro de un término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial, a fin de notificarle el auto de inicio de procedimiento y citatorio para la audiencia prevista en el artículo 35 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, pudiendo acompañarse de un abogado, apercibido que de no comparecer sin justa causa en el plazo referido, en términos del artículo 35 fracción II de la ley de la materia, se tendrán por ciertos los hechos imputados y por precluido su derecho a ofrecer pruebas y formular



alegatos, resolviéndose con los elementos que obren en el expediente y notificándole las posteriores actuaciones por lista en el tablero notificador de este Órgano Técnico, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. ... TERCERO. ... CUARTO. ...

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL C. L.D. FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ CORONA, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA L.D. ALDO NOEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ Y L.D. MARÍA DE LA LUZ ZÁRATE CORONA, SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA MISMA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTE ÓRGANO TÉCNICO.- Rúbricas.

2 - 3

Derechos Enterados. 14-10-2020

**AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO  
PACHUCA DE SOTO, HIDALGO  
EDICTO**

**EXPEDIENTE: ASEH/DGAJ/PAR-14/011/2016.**

Dentro de los autos del Procedimiento de Responsabilidad Resarcitoria arriba mencionado, instaurado entre otros al C. Emilio Gómez Flores Verdad, se dictó un auto que en lo conducente dice:

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 31 treinta y un días del mes de marzo del año 2020 dos mil veinte.

PRIMERO.- Toda vez que, al constituirse el personal de la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el domicilio del C. Emilio Gómez Flores Verdad, Sub Director Administrativo en la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecozautla, Hidalgo, en el ejercicio fiscal 2014, a fin de notificarle el auto de inicio del procedimiento ASEH/DGAJ/PAR-14/011/2016 y citatorio para audiencia de ley, fue informado que en ese domicilio no vive la persona mencionada, y en virtud de que se solicitaron informes a diferentes instituciones sobre el domicilio de dicho ex servidor público sin obtener el mismo; por lo tanto, conforme al artículo 121 último y penúltimo párrafos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, es procedente notificar el presente acuerdo al C. Emilio Gómez Flores Verdad por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y otro local de mayor circulación, el periódico "El Independiente", en publicaciones por tres veces consecutivas, para hacerle saber al C. Emilio Gómez Flores Verdad, que deberá comparecer ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, ubicada en Avenida Tecnológico de Monterrey 201, Fraccionamiento Puerta de Hierro, Pachuca, Hidalgo, dentro de un término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial, a fin de notificarle el auto de inicio de procedimiento y citatorio para la audiencia prevista en el artículo 35 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, pudiendo acompañarse de un abogado, apercibido que de no comparecer sin justa causa en el plazo referido, en términos del artículo 35 fracción II de la ley de la materia, se tendrán por ciertos los hechos imputados y por precluido su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, resolviéndose con los elementos que obren en el expediente y notificándole las posteriores actuaciones por lista en el tablero notificador de este Órgano Técnico, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. ... TERCERO. ... CUARTO. ...

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL L.D. FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ CORONA, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA L.D. ALDO NOEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ Y L.D. MARÍA DE LA LUZ ZÁRATE CORONA, SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA MISMA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTE ÓRGANO TÉCNICO.-Rúbricas.

2 - 3

Derechos Enterados. 14-10-2020

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 792/2017**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por AGUIRRE ESCARCEGA SALVADOR en contra de GALINDO MARQUEZ GERARDO , FREGOSO LORENTE LESLIE PRISCILA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000792/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 792/2017

Ordinario Civil

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 28 veintiocho de febrero de 2020 dos mil veinte.

Por presentado Salvador Aguirre Escárcega, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 253, 258, 264, 265, 268, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: 1.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca,



tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada; se Acuerda:

I. Como se solicita en el de cuenta, vista las contestaciones de los oficios girados a diversas dependencias y de acuerdo al artículo 121 que establece: "...Bastará el informe de una sola autoridad o institución para que proceda la notificación por edictos...", se ordena el emplazamiento de los demandados Gerardo Galindo Márquez y Leslie Priscila Fregoso Lorente por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el periódico de circulación local denominado "Milenio", haciéndole saber a la parte demandada Gerardo Galindo Márquez y Leslie Priscila Fregoso Lorente que deberán presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibidos que en caso de no hacerlo así, se les tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar, así mismo se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les realizarán por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio a la demandada que queda a su disposición y en la Segunda Secretaría de este H. Juzgado las copias de la demanda y documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado y se instruya de ellos.

III. Los edictos antes ordenados quedaran a disposición de la parte actora una vez que se presente a solicitar su elaboración en la Coordinación de Actuarios, quedando a su cargo la debida publicación de los mismos.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario de Acuerdos Interina, Licenciada Mariela Fuentes Cortez, que autentica y da fe.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-10-2020

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
ACTOPAN, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 1313/2017.**

**JUICIO: ORDINARIO CIVIL.**

En los autos del **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, promovido por **LA SUCESION DE LA SEÑOR MARIA CAMILA ORTEGA SILVA**, en contra de **LA SUCESION DEL SEÑOR VICTOR JESUS ORTEGA SILVA POR CONDUCTO DE SU ALBACEA LA SEÑORA SILVIA ORTEGA PEREZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJUTLA, ESTADO DE HIDALGO Y C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN, HIDALGO**, del expediente al rubro citado, se ordenó publicar el siguiente **EDICTO**:

Actopan, Hidalgo a 07 siete de septiembre de 2020, dos mil veinte

Por presentada ARACELI GOMEZ ORTEGA, con su escrito de cuenta. Vistas las constancias de autos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 121, 127, 253, 254, 256, 257, 258 y 409 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA**:

I.- Atendiendo al contenido del punto I primero del auto de fecha 13 trece de agosto de 2020, dos mil veinte, y en virtud de que se han reanudado términos y plazos judiciales, y como lo solicita la promovente en el escrito de cuenta procedase a acordar el escrito presentado por la ocurrente en fecha 12 doce de agosto del año en curso.

II.- Se tiene a la promovente mediante escrito de fecha 12 doce de agosto del año en curso, dando cumplimiento a la prevención hecha en visto de fecha 13 trece de marzo de 2020, dos mil veinte, enderezando su demanda y exhibiendo copias de traslado indispensables para emplazar a juicio a SILVIA ORTEGA PEREZ en su carácter de coheredera a bienes de VICTOR JESUS ORTEGA SILVA, VICTOR MANUEL, MICAELA, ANGELICA, MARIA, LILIAN, HUMBERTO, MARCO ANTONIO, ARACELI MATEA, JUAN, AIDA, JOVITA, MARIA DE JESUS Y MARIA DE LOS ANGELES todos de apellidos ORTEGA PEREZ en su carácter de herederos a bienes de VICTOR JESUS ORTEGA SILVA; ahora bien y tomando en consideración que la promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio de los CC. VICTOR MANUEL, MICAELA, ANGELICA, MARIA, LILIAN, HUMBERTO, MARCO ANTONIO, ARACELI MATEA, JUAN, AIDA, JOVITA, MARIA DE JESUS Y MARIA DE LOS ANGELES todos de apellidos ORTEGA PEREZ en su carácter de herederos a bienes de VICTOR JESUS ORTEGA SILVA, y en cumplimiento a lo establecido por el tercer precepto legal que fundamenta éste proveído, gírense atento oficio al **Vocal del Instituto Nacional Electoral de la Junta Ejecutiva 03 del Instituto Nacional Electoral en Hidalgo, con domicilio en Avenida 5 de mayo número 182, Colonia Centro Sur, Actopan, Hidalgo**, a efecto de que informe a este juzgado si en las dependencias a su cargo se encuentra registrado domicilio alguno de VICTOR MANUEL, MICAELA, ANGELICA, MARIA, LILIAN, HUMBERTO, MARCO ANTONIO, ARACELI MATEA, JUAN, AIDA, JOVITA, MARIA DE JESUS Y MARIA DE LOS ANGELES todos de apellidos ORTEGA PEREZ, hecho que sea se estará en posibilidad de ordenar el emplazamiento de ley.

II.- Por cuanto hace a la codemandada SILVIA ORTEGA PEREZ en su carácter de coheredera a bienes de VICTOR JESUS ORTEGA SILVA, y toda vez que de autos se desprende que no existe que ante el desconocimiento de su domicilio se han girado los oficios de búsqueda, y se desprende que no existe domicilio de la misma, como lo solicita la promovente se autoriza el emplazamiento por edictos a la parte demandada SILVIA ORTEGA PEREZ en su carácter de coheredera a bienes de VICTOR JESUS ORTEGA SILVA, los cuales que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Diario denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber que tiene una demanda instaurada en su contra por la C. ARACELI GOMEZ ORTEGA en su carácter de coheredera a bienes de VICTOR JESUS ORTEGA SILVA, en la que se le demandan las prestaciones vertidas en su escrito de demanda de fecha 12 doce de agosto del año en curso, para que dentro del término de 40 cuarenta días siguientes a la última publicación, dé contestación a la misma y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de LISTA, haciéndole de su conocimiento que quedan en la Secretaría de este Honorable Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

III.- Toda vez que los anexos que se acompañan al escrito de demanda de fecha 12 doce de agosto del año en curso exceden de 25 veinticinco fojas, quedan en esta secretaría para que se instruyan las partes.



IV.- Se ordena la elaboración de los edictos correspondientes, los cuales quedan a disposición del promovente para que se realicen las publicaciones ordenadas en este proveído.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el C. Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial **LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ**, quien actúa con Secretario de Acuerdos, **LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ GARCIA**, que autentica y da fe.

2 - 3

**LA C. ACTUARIO ADSCRITA A ESTE JUZGADO.-LICENCIADA GABRIELA SANCHEZ BAÑOS.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 13-10-2020

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO,  
EDICTO  
EXPEDIENTE NUMERO 1724/2013**

**EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE JORGE CRUZ PÉREZ, EXPEDIENTE NUMERO 1724/2013, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 10 DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.**

-----Por presentada Zazulych Trigueros Pérez, con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 44, 47, 55, 95, 111, 113, 116, 121, 457, 458 y 459 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se acuerda: -----

I.- Se tiene al promovente haciendo las manifestaciones que deja asentadas en el escrito de cuenta. -----

II.- En virtud de las cuales y como lo solicita el ocurso y toda vez que puede apreciarse en autos, no se pudo entablar comunicación legal con Jorge Cruz Pérez, a pesar de que en diversas dependencias se señalaron su domicilio, sin embargo obran en autos las razones actuariales en las cuales la autoridad ejecutora no pudo realizar dicho emplazamiento por las razones expuesta en las mismas; en consecuencia, emplácese a Jorge Cruz Pérez a través de los correspondientes edictos, debiéndose de publicar por 3 tres veces consecutivas con intervalos de siete días entre cada una, en el en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el Diario Milenio Hidalgo, diario de circulación estatal, concediéndole un plazo de 25 veinticinco días para que conteste la demandada instaurada en su contra, el cual empezará a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación ordenada, apercibido que en caso de no hacerlo así se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar; así mismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario se le notificará por medio de lista, que se fije en el tablero notificador de este Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas. -----

II.- Notifíquese y cúmplase. -----

Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Arturo Hernández Oropeza, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Lilia Arroyo Escamilla que autentica y da fe.

2 - 3

**TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, MARZO DE 2020.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 14-10-2020

**JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO113/2020**

**EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR ADELINA NERIA RIOS, EN CONTRA CONRADO MENDEZ MARTINEZ., RADICADO BAJO EL EXPEDIENTE 113/2020, LA JUEZ CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, CON FECHA 15 QUINCE DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE ORDENÓ PUBLICAR UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:**

-----En la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, 15 quince de septiembre del año 2020 dos mil veinte. Por presentada Adelina Nería Ríos. - con su escrito de cuenta. - Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 121, 127, 625 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad; se acuerda: I.- Por hechas las manifestaciones que hace valer la promovente en su escrito de cuenta. II.- En atención al punto que antecede y toda vez que se ignora el domicilio del demandado Conrado Méndez Martínez publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el Periódico "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a Conrado Méndez Martínez, que en este Juzgado existe una demanda instaurada en su contra por la señora Adelina Nería Ríos, quien le reclama en la vía ordinaria civil la acción de prescripción positiva respecto a la totalidad de la fracción del predio identificado con el número 04 de la manzana 5, Colonia 2da sección. "La Joya", en Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo (cuyas medidas y colindancias obran en autos), para que, dentro del plazo de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación del edicto, de contestación a la demanda enderezada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuviere; apercibido que en caso contrario se le tendrá como presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibido que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista. III.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarto Civil y Familiar por Ministerio de Ley de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Licenciada Mitzi Rosal Cornelio Serafin, quien actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Lilia Flores Cartelazo, que autoriza y da fe

2 - 3

**ATENTAMENTE**



**LICENCIADA BRENDA RAMIREZ ALEJO.-ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 15-10-2020

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 296/2013**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCRAP II, SOCIEDAD DE R.L. DE C.V. . . en contra de GUERRERO ALVAREZ JOSE CARMEN, radicándose la demanda bajo el expediente número 000296/2013 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 296/2013

Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 09 nueve de septiembre de 2020 dos mil veinte.

Por presentada Brenda Oropeza Cerón, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113, 471, 473, 475, 488, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, así como de los acuerdos generales 33/2020 de fecha 14 catorce de julio, 43/2020 de fecha 23 veintitrés de julio y 52/2020 de fecha 29 veintinueve de agosto todos del año en que se actúa, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo SE ACUERDA:

I. Se tiene a la ocurrente exhibiendo el certificado de Libertad de Gravamen actualizado correspondiente al bien inmueble hipotecado, el cual se ordena agregar a los autos para que surta los efectos legales a que haya lugar.

II. Como se solicita, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble consistente en el Lote 38, Manzana P, Unidad Vecinal III, número oficial 209, Calle Montecillos, Parque de Poblamiento Hidalgo Unido, en Pachuca de Soto, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y superficie obran en autos, el cual se encuentra actualmente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial bajo el Folio Único Real Electrónico N° 73615 (Inmueble).

III. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las 09:00 nueve horas del día 06 seis de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

IV. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$917,000.00 novecientos diecisiete mil pesos 00/100 M. N. valor pericial estimado en autos.

V. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los lugares públicos de costumbre que son: tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "Milenio".

VI. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, quien actúa con Secretario de Acuerdos Interina, Licenciada Mariela Fuentes Cortez, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-10-2020

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 169/2018**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por YENNI DIAZ ZENTENO en contra de GARCIA CERON BERENICE LIBIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000169/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 169/2018

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 veintitrés de septiembre del año 2020 dos mil veinte

Por presentada YENNI DIAZ ZENTENO con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 457 al 476, 552 al 586 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene a la ocurrente exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo, relativo al inmueble hipotecado en autos, así como el avalúo correspondiente, debidamente actualizados, mismos que se mandan a agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II. Toda vez que del estudio de los autos se advierte que la parte demandada no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, por ende se entiende su conformidad con el avalúo que exhibió su contraria.

III. Se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por el perito ingeniero ÁNGEL EDUARDO MENDIOLA GUERRA, que resulta ser el primero en tiempo y único avalúo presentado por la parte actora en autos atento a lo establecido en el artículo 473 del Código Adjetivo Civil.

IV. Así entonces, continuando con la ejecución de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, ubicado en manzana 13 trece, lote 20 veinte, fraccionamiento Privada Chianti, localidad Jagüey de Téllez, municipio de Zempoala, estado de Hidalgo.

V. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 09:00 HORAS DEL DÍA 10 DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

VI. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$690, 000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.



VII. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "criterio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

VIII. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este distrito judicial.

IX. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

X. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

XI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza Tercera Civil de este distrito judicial, licenciada Celia Ramírez Godínez, que actúa con secretaria de acuerdo, licenciada Rocío Rodríguez Rodríguez, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-10-2020

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 581/2017**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio JURISDICCIÓN VOLUNTARIA CIVIL DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL, promovido por HERNANDEZ JIMENEZ DIANA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000581/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 581/2017

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 (treinta) de julio del año 2020 (dos mil veinte).

Por presentada DIANA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, con la personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 123, 127, 409 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Agréguese a sus autos el informe de la Oficial del Registro del Estado Familiar del Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo, para que surta sus efectos legales correspondientes.

II. Como se solicita y debido a que como puede apreciarse en autos, no se pudo entablar comunicación con HERMILA IBARRA JIMÉNEZ y MARÍA LUISA IBARRA JIMÉNEZ, ni tampoco se pudo informar acerca de algún domicilio donde pudiese notificársele a través de los oficios girados a distintas dependencias, se ordena la publicación de EDICTOS, que se deberán fijar en los tableros notificadores, en la presidencia municipal, además se deberán publicar por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, a fin de dar cumplimiento al auto que ordena su notificación personal, para que en el término legal de 15 días a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el Diario Milenio de Hidalgo, de circulación estatal, manifieste lo que a su derecho convenga; termino que empezara a correr hasta en tanto se reanuden los plazos y términos judiciales, en términos del acuerdo general 43/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha 23 (veintitrés) de julio del año en curso, en el punto SEGUNDO.

III. Notifíquese y Cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA que autentica y da fe. akht

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-10-2020

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
APAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 318/2020**

Que en los autos del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a BIENES DE CLARA GONZALEZ RAMIREZ, promovido por JORGE, GABRIEL y JOSE CIRILO de apellidos GONZALEZ RAMIREZ, expediente número 318/2020, se ha ordenado publicar un auto que a la letra dice:

Apan, Hidalgo a 22 veintidós de septiembre de 2020 dos mil veinte.

Por presentado JOSE CIRILO GONZALEZ RAMIREZ, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento lo dispuesto en los artículos, 55, 111, 771, 772, 787, 788, 789, 793 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se acuerda:

I.-...; II.- Toda vez que dentro del presente Juicio sucesorio Intestamentario a bienes de CLARA GONZALEZ RAMIREZ ya se desahogó la audiencia prevista en el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, en consecuencia, dese cumplimiento a lo ordenado en el punto IX del auto de fecha 27 veintisiete de agosto de 2020 dos mil veinte, en virtud de que la presente sucesión es denunciada por JORGE, GABRIEL y JOSE CIRILO todos de apellidos GONZALEZ RAMIREZ, colaterales en segundo grado por ser hermanos de la de cujus, publíquense edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario "Sol de



Hidalgo" región Apan, Hidalgo, y se fijen avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y origen de la finada **CLARA GONZALEZ RAMIREZ**, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco del que reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan al local de este Juzgado Tercero Civil y Familiar de Apan, Hidalgo, a reclamarla dentro de un plazo de 40 cuarenta días a partir de la última publicación del edicto en los Periódicos Oficiales citados

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acuerda y firma el **LICENCIADO EN DERECHO CARLOS FLORES GRANADOS** Juez Tercero en Materia Civil y Familiar de Primera Instancia de éste Distrito Judicial que actúa con Secretaria de acuerdos **LICENCIADA EN DERECHO MARIA GUADALUPE HERNANDEZ MONROY** que autentica y da fe. DOY FE.----- dos rúbricas ilegibles.-----

2 - 2

APAN, HIDALGO, OCTUBRE DE 2020.-**EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR. DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO.- LIC. NAYEM NICOLAS CHEQUER ESPINOSA.-**Rúbrica.

\*Para su publicación en el Lugar de nacimiento de la de cujus.

Derechos Enterados. 13-10-2020  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**  
**APAN, HGO.**  
**EDICTO**  
**EXPEDIENTE NÚMERO 560/2019**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan Hidalgo se promueve un JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO promovido por GENARO, OSCAR, MARÍA DEL CARMEN y DEMETRIO de apellidos RIVERA ROLDAN a bienes de CELIA RIVERA ROLDAN, expediente número 560/2019 ---

Apan, Hidalgo, a 14 catorce de junio de 2019 dos mil diecinueve.-----

Por presentados GENARO, OSCAR, MARÍA DEL CARMEN y DEMETRIO de apellidos RIVERA ROLDAN, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 135, 771, 779, 793, 794, 795 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se acuerda:-----

- I.-----
- II.-----
- III.-----
- IV.-----
- V.-----
- VI.-----

VII.- En consecuencia una vez desahogada la información testimonial y en virtud de que las constancias de autos se desprende que la autora de la sucesión CELIA RIVERA ROLDAN es pariente por consanguinidad en línea colateral de los promoventes, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de procedimientos civiles para el Estado de Hidalgo, se ordena publicar los edictos correspondientes por dos veces consecutivas ordenándose fijar los avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, así como en el Periódico oficial del Estado y en el Periódico Sol de Hidalgo en la región, anunciando la muerte sin testar de CELIA RIVERA ROLDAN, haciéndoles de su conocimiento de que quien promueve en el presente juicio y reclama la herencia es los promoventes GENARO, OSCAR, MARÍA DEL CARMEN y DEMETRIO todos de apellidos RIVERA ROLDAN, en su carácter de parientes por consanguinidad en línea colateral, razón por la cual se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan en el local de este juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días de que sea publicado el ultimo edicto que se insertara en el Periódico Oficial del Estado y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, aperecidos que en caso de no hacerlo se les notificara por medio de lista.-----

- VIII.----- IX.-----
- X.----- XI.-----

XII.- Notifíquese y Cúmplase.-----

Así lo Acuerda y firma la **LICENCIADA EN DERECHO VERONICA JUDITH JIMENEZ MENDOZA** Jueza Segunda en Materia Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADO EN DERECHO MAURICO VÁZQUEZ RAMÍREZ** que autentica y da fe.-----

2 - 2

**EL C. ACTUARIO.-LIC. IGNACIO MANZANO PEREZ.-**Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-10-2020  
**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**  
**APAN, HGO.**  
**EDICTO**  
**EXPEDIENTE NÚMERO 390/2019**

Que en los autos del **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a BIENES DE ENCARNACIÓN GARCIA HUERTA, promovido por LETICIA GARCIA ARMENTA** en su calidad de sobrina del de cujus, expediente número **390/2019**, se ha ordenado publicar un auto que a la letra dice:

Apan, Hidalgo, a 6 seis de marzo del año 2020 dos mil veinte.

Por presentada LETICIA GARCÍA ARMENTA en su carácter de sobrina del de cujus ENCARNACIÓN GARCÍA HUERTA, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento lo dispuesto en los artículos 46, 47, 55, 111, 113, 771, 793 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se acuerda:

I.- ...; II.- Por el momento no ha lugar a dictar el auto declarativo de herederos solicitado, toda vez que la presente sucesión es denunciada por LETICIA GARCÍA ARMENTA colateral en tercer grado por ser sobrina del de cujus, en consecuencia publíquense edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario "Sol de Hidalgo" región Apan, Hidalgo, en el que fijen avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y origen del finado ENCARNACIÓN GARCÍA HUERTA, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado



de parentesco del que reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan al local de este Juzgado Tercero Civil y Familiar de Apan, Hidalgo, a reclamarla dentro de un plazo de 40 cuarenta días a partir de la última publicación del edicto en los periódicos oficiales citados.

IV.-...; V.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LICENCIADO CARLOS FLORES GRANADOS, Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretaria de acuerdos LICENCIADA SANDRA PATRICIA ALCÁNTARA GONZÁLEZ, que autentica y da fe. - - - - - dos rúbricas ilegibles. - - - - -

2 - 2

APAN, HIDALGO, AGOSTO DE 2020.-**EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR. DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO.**-LIC. NAYEM NICOLAS CHEQUER ESPINOSA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-10-2020

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR  
APAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 26/2020**

Que en los autos del **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a BIENES DE RICARDO HERNANDEZ ENCISO**, promovido por **FELIX GARCIA ENCISO**, expediente número **26/2020**, se ha ordenado publicar un auto que a la letra dice:

Apan, Hidalgo, a 4 cuatro de septiembre del año 2020 dos mil veinte.

Por presentada **FÉLIX GARCÍA ENCISO**, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento lo dispuesto en los artículos 46, 47, 55, 111, 113, 771, 793 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se acuerda:

I.-...; II.-...;

III.- En virtud de que la presente sucesión es denunciada por **FÉLIX GARCÍA ENCISO**, colateral en primer grado por ser hermana del de cujus, publíquense edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario "Sol de Hidalgo" región Apan, Hidalgo, en el que fijen avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y origen del finado **RICARDO HERNÁNDEZ ENCISO**, siendo éste en Emiliano Zapata, Hidalgo, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco del que reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan al local de este Juzgado Tercero Civil y Familiar de Apan, Hidalgo, a reclamarla dentro de un plazo de 40 cuarenta días a partir de la última publicación del edicto en los periódicos oficiales citados.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la LICENCIADA **MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ MONROY**, Jueza Tercera Civil y Familiar de este Distrito Judicial por Ministerio de Ley, que actúa con Secretaria de acuerdos LICENCIADA SANDRA PATRICIA ALCÁNTARA GONZÁLEZ que autentica y da fe. Doy fe. - - - - - dos rúbricas ilegibles. - - - - -

2 - 2

APAN, HIDALGO, OCTUBRE DE 2020.-**EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR. DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO.**-LIC. NAYEM NICOLAS CHEQUER ESPINOSA.-Rúbrica

Derechos Enterados. 13-10-2020

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR  
APAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 81/2020**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, PROMOVIDO POR **MARÍA CANDELARIA, MARÍA REYNA, JOSÉ GUADALUPE, CELSO DIÓGENES, JOSÉ ELEUTERIO Y PEDRO TODOS DE APELLIDOS RODRÍGUEZ MEJORADA**, A BIENES DE **ANTONIO RODRÍGUEZ MEJORADA**, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 81/2020, EL C. JUEZ TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

**EN APAN, HIDALGO; A 12 DOCE DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.**

**V I S T O S ... : SE ACUERDA:**

I.- ...

II.- Aunado a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 de la Ley referida y toda vez que los denunciados por **MARÍA CANDELARIA, MARÍA REYNA, JOSÉ GUADALUPE, CELSO DIÓGENES, JOSÉ ELEUTERIO Y PEDRO TODOS DE APELLIDOS RODRÍGUEZ MEJORADA**, resultan ser parientes colaterales en primer grado del de cujus **ANTONIO RODRÍGUEZ MEJORADA**, y de que ya obra en autos la correspondiente información testimonial es procedente ordenar se fijen avisos en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad de Apan, Hidalgo, como lugar del juicio, origen y fallecimiento de dicho finado, anunciando su muerte sin testar, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este H. Juzgado Tercero Civil y Familiar a reclamarla dentro de cuarenta días, contados a partir de la última publicación de los edictos que para tal efecto se ordenan.

III.- ...

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el licenciado **CARLOS FLORES GRANADOS**, Juez Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos licenciada **MARIA GUADALUPE HERNANDEZ MONROY** que da fe.

2 - 2

APAN, HIDALGO; A 18 DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL 2020.-**ACTUARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR.**-LIC. **AURELIANO JUAREZ HERNANDEZ.**-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-10-2020



**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 770/2018**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por LEMUS ZAVALA ROSA MELINDA GUADALUPE en contra de CHAVEZ REYES GLORIA JAZMIN , REYES PASTEN JUANA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000770/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:  
EXPEDIENTE NÚMERO 770/2018

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 once de septiembre del año 2020 dos mil veinte

Por presentada ROSA MELIDA GUADALUPE LEMUS ZAVALA, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción V, 473, 489, 554 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene a la promovente exhibiendo Certificado de gravámenes actualizado, mismo que se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II. Así entonces continuando con la ejecución de las sentencias definitiva e interlocutorias dictadas en el presente juicio, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien raíz embargado, ubicado en la calle Poder Ejecutivo número 131, número 17, manzana I, fraccionamiento Constitución, en el municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

III. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Juzgado a las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 11 ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$603,000.00 (SEISCIENTOS TRES MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.

V. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado El Sol de Hidalgo de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

VI. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este H. Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello la Actuario adscrita a la Coordinación de Actuarios de este distrito judicial.

VII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VIII. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este H. Juzgado y dentro del presente sumario.

IX. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó la Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial Licenciada Celia Ramírez Godínez, quien actúa con Secretario de acuerdos Licenciada Mayra Paola Castillo Ramírez, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica

Derechos Enterados. 12-10-2020

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 566/2020**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESAMENTARIO, promovido por ORTEGA TELLEZ ROBERTO , ORTEGA TELLEZ ZULLY , ORTEGA TELLEZ RODRIGO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000566/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:  
EXPEDIENTE NÚMERO: 566/2020

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 01 primero de octubre del año 2020 dos mil veinte.

Por presentados ROBERTO, ZULLY y RODRIGO de apellidos ORTEGA TELLEZ, en su carácter de hermanos, denunciando la muerte sin testar de quien en vida llevara por nombre NURIA ORTEGA TELLEZ, con base a los hechos y consideraciones de derecho que estimó pertinentes al caso y que dejó asentados en el libelo que se provee. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 47, 55, 94, 95, 103, 108, 111, 113 fracción I, 127, 141, 154 fracción V, 770, 771, 785, 786, 787, 788 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número progresivo que le corresponda.

II. Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta.

III. Por denunciada la muerte de quienes en vida llevara por nombre NURIA ORTEGA TELLEZ; nombre que se deriva de las documentales exhibidas.

IV. Por radicada la sucesión intestamentaria a bienes de NURIA ORTEGA TELLEZ.

V. Se decreta la apertura de la primera sección de este juicio denominada de "Sucesión".

VI. Dese la intervención que legalmente corresponda a la C. Agente del Ministerio Público adscrito.

VII. Líbrense sendos oficios al Director del Archivo General de Notarias del Estado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a efecto de que a la brevedad posible informen si en las dependencias a su cargo se encuentra inscrito testamento otorgado por el autor de la sucesión, debiendo tomar en consideración el Registro Nacional de Testamentos RENAT.

VIII. Se señalan las 10:00 diez horas del día 07 siete de octubre del año 2020, dos mil veinte, atendiendo a la agenda y carga de trabajo de este H. Juzgado, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista por el numeral 787 de la ley adjetiva civil, en su preparación requiérase a los denunciados para que el día y hora señalados presenten a 02 dos personas dignas de fe que conozcan los hechos que se investigan a efecto de que rindan su testimonio, de igual forma cítese a la C. Agente del Ministerio Público de la adscripción.



IX. Dado que, el presente juicio es denunciado por pariente colateral del de cujus y una vez desahogada la audiencia señalada en el punto V que antecede, en términos del artículo 793 el Código de Procedimientos Civiles, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio, en los lugares de fallecimiento y origen del finado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo (por 2 dos veces consecutivas), anunciando su muerte sin testar, así como el hecho de que los CC. ROBERTO, ZULLY y RODRIGO de apellidos ORTEGA TELLEZ, en su carácter de hermanos, son quienes reclaman la herencia; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante esta Autoridad a deducir sus posibles derechos dentro del término de 40 cuarenta días.

X. Como lo solicitan los promoventes, devuélvanselos los documentos que solicita en el de cuenta, previa copia certificada, identificación.

XI. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en su escrito de cuenta, teniendo por autorizado para tales efectos, así como para recibir documentos a los profesionistas que menciona en el de cuenta.

XII. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma la C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, que da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-10-2020

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 506/2015

En el juicio ordinario civil, promovido por Salvador González Lazcano, en contra de Gregorio González Villarreal expediente número 506/2015, obra un acuerdo que a la letra dice:

Atotonilco El Grande, Estado de Hidalgo, a 15 (quince) de septiembre del 2020 (dos mil veinte).

Por presentado Salvador González Lazcano, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 131, 267, 275, 276, 279, 289, 291, 295, 296, 297, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 324, 352, 353, 356, 357, 358, 359, 360, 625 y 627 del código de procedimientos civiles, se acuerda:

I. Como se solicita, atendiendo a la carga de trabajo de esta secretaría, se señalan las 9:00 (nueve) horas del día 1 (uno) de diciembre del 2020 (dos mil veinte), para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional admitida a la parte actora, a cargo de Gregorio González Villarreal, por lo que en preparación de la misma, cítesele a ésta por los conductos legales, para que el día y hora señalados, comparezca al local de este Juzgado a absolver posiciones personalmente y no por conducto de apoderado, apercibido que en caso de no comparecer, sin acreditar justa causa, será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales por ésta autoridad.

II. Se señalan las 9:00 (nueve) horas del día 2 (dos) de diciembre del 2020 (dos mil veinte), para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial admitida a la parte actora Salvador González Lazcano, a cargo de María Josefa Garza Díaz, Gustavo González Garza y Gregorio González Garza, personas a quienes se compromete a presentar el oferente, por lo que en su preparación requiérasele al oferente de la prueba, para que el día y hora señalados con antelación presente a sus testigos en el local de éste Juzgado, a efecto de que rindan su testimonio correspondiente.

III. Además de la notificación por lista al demandado Gregorio González Villarreal, notifíquese el presente auto por medio de edictos que se publicaran por dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado de Hidalgo.

IV. Notifíquese y Cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Licenciada Stephania Elizabeth Cruz Castelán, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada Blanca Dalia Vera Hernández, que da fe.

2 - 2

Atotonilco El Grande Hidalgo, 28 de septiembre de 2020.-El Actuario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Licenciado José Emmanuel Anguiano Pérez.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-10-2020

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 267/2019

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 23 veintitrés de septiembre del 2020 dos mil veinte RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR MA. CONCEPCION DELGADILLO SANTOS A BIENES DE CAYETANO CANALES ISLAS, EXPEDIENTE NÚMERO 267/2019

**AUTO POR CUMPLIMENTAR**

En la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; a 14 catorce de septiembre del año 2020 dos mil veinte. Por presentada MA. CONCEPCIÓN DELGADILLO SANTOS, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 121, 127, 258, 263, 264 y 625 del Código del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I. En base a las manifestaciones que realiza la promovente y toda vez que tal y como se desprende de los presentes autos no fue posible notificar la radicación del presente juicio a CAYETANO CANALES CARDOSO, en los domicilios proporcionados dentro del presente juicio, por lo tanto, se ordena notificar la radicación del presente juicio a CAYETANO CANALES CARDOSO por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Sol de Tulancingo" ( por considerarse uno de los de mayor circulación) a efecto de que comparezcan ante este juzgado dentro de un término de 40 cuarenta días contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial, si a sus intereses conviene, a deducir los posibles derechos hereditarios que le pudiera corresponder dentro del presente juicio, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, en lo sucesivo se le notificará



por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. II. Agréguese a los presentes autos el anexo que acompaña para que surta los efectos legales a que haya lugar. III. Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, LICENCIADO CARLOS CHRISTIAN CAMACHO CORNEJO, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA YOSSELIN ANAYA ALCANTAR, que autentica y da fe.

1 - 3

ACTUARIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.-LICENCIADA IDALID CAROLINA CERON ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-10-2020

**JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE HIDALGO  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
JUICIO DE AMPARO 1241/2019-1**

En el juicio de amparo 1241/2019-1, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Félix Hernández Flores, Antonio Meneses Hernández y San Diego Estanislao Daniel Vidal, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Ejido de San Pedro Tlaquilpan, Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, contra actos que reclaman del **Juez Segundo Civil de Pachuca de Soto, Hidalgo y otra autoridad**; se dictó acuerdo por el que se ordenó la Publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de Guadalupe Flores Salazar y/o Guadalupe Flores, albacea de la sucesión del aquí tercero interesado Daniel Armenta Flores, a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos arriba indicado, en el que se reclaman **todas y cada una de las actuaciones realizadas en el juicio de usucapión 491/2018, en el cual se ordenó privar a los a qui quejosos de sus derechos posesorios agrarios respecto de 665.281.791 metros cuadrados, que posee el Ejido de San Pedro Tlaquilpan, Municipio de Zempoala Estado de Hidalgo; así como la cancelación del certificado de inscripción de dicha superficie en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Pachuca de Soto, Hidalgo.** Por ello, se hace de su conocimiento de Guadalupe Flores Salazar y/o Guadalupe Flores, albacea de la sucesión del aquí tercero interesado Daniel Armenta Flores, que debe presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a efecto de que si lo considera pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en este órgano de control constitucional. Fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

1 - 3

**PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, 15 DE OCTUBRE DE 2020.-EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE HIDALGO.-LIC. RICARDO FLORES ABREGO.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 20-10-2020

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
HUEJUTLA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 618/2019,**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por **ISRAEL FLORES FLORES y ALEJANDRO MARROQUÍN FUENTES**, en su carácter de Apoderado Legal de Banco Santander (México) S. A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, en contra de **MARÍA MAGDALENA LOZANO SALAZAR**, en su carácter de "acreditada" expediente número **618/2019**, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

En la Ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo a 10 diez de julio de 2019, dos mil diecinueve.

Por presentado **ISRAEL FLORES FLORES**, en su carácter de apoderado legal de BANCO SNATANDER (MÉXICO) S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1055, 1057, 1063, 1068, 1070, 1070 bis, 1075, 1393, 1410 y 1411 del Código de Comercio, **SE ACUERDA:**

I.- Como se solicita y toda vez que no ha sido posible localizar el domicilio de la demandada, **MARÍA MAGDALENA LOZANO SALAZAR**, se autoriza que la misma sea emplazada mediante edictos, los cuales deberán publicarse por 3 tres veces en términos del artículo 1070 del Código de Comercio, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico denominado "El Sol de Hidalgo", haciendo de su conocimiento de la demanda entablada en su contra para que se presente, dentro de un término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, a dar contestación a la misma, apercibida que en caso de no hacerlo así, será declarada rebelde y presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar y se ordenará que toda resolución se les notifique por medio de cédula; quedando a su disposición en este órgano jurisdiccional las correspondientes copias de traslado; requiriéndole además para que señale domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones personales, bajo apercibimiento que de no hacerlo así todo proveído lo será notificado por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la **LICENCIADA JANICK AIDA SALAZAR CASTILLO**, Jueza Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretaria de Acuerdos, **LICENCIADA NAYELI MAYA MARTÍNEZ**, que autentica y da fe.

1 - 3

**A T E N T A M E N T E**

**HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO; 08 de octubre 2020.- ACTUARIA.-LICENCIADA YANET CRUZ HERNÁNDEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 20-10-2020



**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 71/2010**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MAYCOTTE LAMEGO EN SU CARÁCTER DE CESIONARIA DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS EN EL PRESENTE JUICIO ALEJANDRA en contra de LUNA FLORES FERMIN RAUL, VILCHIS MARQUEZ MAYRA GUADALUPE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000071/2010 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 71/2010

Especial Hipotecario

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 catorce de agosto de 2020 dos mil veinte.

Por presentada Alejandra Maycotte Lamego en su carácter de cesionaria de los derechos litigiosos en el presente juicio, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47, 55, 113, 127, 131, 471, 472, 473, 501, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 565 y 568 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, y con los acuerdos generales 33/2020 y 43/2020 emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, de fecha 14 catorce y 23 veintitrés de julio del año en curso; se Acuerda:

I. Como se solicita, se decreta en pública subasta el predio urbano ubicado en privada Santa Roxana número 2520, privada 95, lote 32, colonia Santa Matilde, municipio de Zempoala, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE con 9.70 metros y linda con privada Santa Roxana; AL SUR en 34.20 metros y linda con boulevard San Javier, AL ORIENTE en 15.00 metros y linda con lote 31 y al PONIENTE en 28.73 metros y linda con lote 33, superficie de 329.30 metros cuadrados, inscrito actualmente ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el Folio Único Real Electrónico 88399 (Inmueble).

II. Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 03 tres de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$725,000.00 (setecientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Independiente", así como en las puertas del Juzgado y lugares públicos de costumbre debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete.

V. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VI. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, Juez Cuarto Civil de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada Isabel Fabiola Chávez Navarrete, que autentica y da fe. Doy Fe

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-10-2020

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
TULA DE ALLENDE, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 235/2018**

EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR JOSEFINA RAMÍREZ LÓPEZ A BIENES DE CANDELARIO ROBERTO HUERTA LÓPEZ Y/O CANDELARIO HUERTA LÓPEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 235/2018, SE DICTO UN AUTO CON FECHA 20 VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

EXPEDIENTE NÚMERO 235/2018 Tula de Allende, Hidalgo, a 20 veinte de Agosto del año 2018 dos mil dieciocho. Por presentada JOSEFINA RAMÍREZ LÓPEZ, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 111 y 793 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado se ACUERDA: I.- En virtud de que las constancias de autos se desprende que el autor de la sucesión CANDELARIO ROBERTO HUERTA LÓPEZ y/o CANDELARIO HUERTA LÓPEZ fue hermano de la promovente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar los edictos correspondientes por dos veces consecutivas ordenándose fijar los avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Sol de Hidalgo en la región, anunciando la muerte sin testar de CANDELARIO ROBERTO HUERTA LÓPEZ y/o CANDELARIO HUERTA LÓPEZ, haciéndoles de su conocimiento de que quien promueve en el presente juicio y reclama la herencia es la promovente JOSEFINA RAMÍREZ LÓPEZ, en su carácter de hermana del de cujus, razón por la cual se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan en el local de este H. Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días de que sea publicado el último edicto que se insertará en el Periódico Oficial del Estado.

II.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADA MARÍA ISABEL MEJIA HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario LICENCIADA HORTENCIA MARIN ALVARADO, que autentica y da fe. Aims

1 - 2

**TULA DE ALLENDE HIDALGO 31 TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE 2018.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO.- LICENCIADA ANABEL CRUZ ISIDRO.-Rúbrica**

Derechos Enterados. 19-10-2020



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
TULA DE ALLENDE, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1077/2018**

EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR CELEDONIA TELLEZ CAZARES Y/O CELEDONIA TELLEZ CAZAREZ, EN CONTRA DE LILIA CONTRERAS MARTÍNEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 1077/2018, SE DICTO UN AUTO DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE ENERO DE 2020 DOS MIL VEINTE, QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

EXPEDIENTE 1077/2018 ORDINARIO CIVIL Tula de Allende Hidalgo, a 24 veinticuatro de enero del año 2020 dos mil veinte. Por presentada CELEDONIA TELLEZ CAZARES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 109, 110, 111, 127, 131, 254, 264, 268, 287, 625, 626, 627 del Código de procedimientos civiles, se acuerda.- Por acusada la rebeldía en la que incurrió la parte demandada LILIA CONTRERAS MARTINEZ, al no haber dado contestación a la demanda entablada en su contra, por lo que se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo. II.-En lo sucesivo, notifíquese a la parte demandada LILIA CONTRERAS MARTINEZ, por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este juzgado, salvo otra forma al respecto se acuerde con posterioridad. III.-Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se abre el presente juicio para ofrecimiento de pruebas por el término legal de 10 diez días para las partes. IV.-Toda vez que en el presente sumario ha sido emplazada por medio de edictos LILIA CONTRERAS MARTINEZ, se ordena la publicación del presente proveído por dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado en los términos de lo establecido en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles. V.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado D. LEOPOLDO SANTOS DÍAZ, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada HORTENCIA MARÍN ALVARADO, que autentica y da fe.

1 - 2

**TULA DE ALLENDE HIDALGO, 05 CINCO DE FEBRERO 2020 DOS MIL VEINTE.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO.-LICENCIADA ESTEFANY LEOCADIO GOMEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 22-10-2020

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 427/2019**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de RECILLAS GUZMAN JOSE MIGUEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000427/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 427/2019

ESPECIAL HIPOTECARIO

En La Ciudad De Pachuca De Soto, Hidalgo, Siendo Las 10:00 Diez Horas Del Día 24 Veinticuatro De Septiembre Del Año 2020 Dos Mil Veinte, Día Y Hora Señalado Por Auto Dictado En Fecha 28 Veintiocho De Julio Del Año En Curso, Para Que Tenga Verificativo La PRIMERA ALMONEDA DE REMATE Dentro Del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO Promovido Por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT En Contra De JOSÉ MIGUEL RECILLAS GUZMÁN, Expediente 427/2019.

Abierta La Audiencia Y Encontrándose Presentes En El Local De Este Juzgado Segundo De Lo Civil Ante La Presencia De La Titular Del Mismo MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, Que Actúa Legalmente Con Secretaria De Acuerdos LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, Que Autentica Y Da Fe, Comparece La Parte Actora SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT A Través De Su Apoderada Legal LIC. MARLENE BAUTISTA JUÁREZ, Quien Se Encuentra Debidamente Identificada Como Consta En Autos. Se Hace Constar Que No Se Encuentra Presente La Parte Demandada JOSÉ MIGUEL RECILLAS GUZMÁN, Ni Persona Alguna Que Legalmente Lo Represente, A Pesar De Estar Debidamente Notificado Como Consta En Autos.

A Continuación, La Secretaría En Función De Este Juzgado, Da Cuenta A La Juez Del Conocimiento De 02 Dos Promociones Sin Acordar Presentada En Oficialía De Partes Común Ambas De Fecha 23 Veintitrés De Septiembre Del Año En Curso, A Las 13:23:45 Y 13:26:46 Respectivamente, Por La Parte Actora MARLENE BAUTISTA JUÁREZ, Con La Que Acompaña Anexos.

Vista La Cuenta Que Antecede Y Visto El Contenido De La Promoción De Referencia, Con Fundamento En Lo Dispuesto En Los Artículos 47, 55, 111, 123, 127, 407, 473, 558 Del Código De Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se Tiene A La Parte Actora Exhibiendo 2 Dos Ejemplares Del Periódico Oficial Del Estado Y 2 Dos Hojas Del Diario "Milenio", En Donde Constan Las Publicaciones De Los Edictos Ordenados En Autos; Documentales Que Se Mandan Agregar Al Presente Expediente Para Que Surtan Sus Efectos Legales Correspondientes.

II. Se Tiene A La Promovente, Exhibiendo El Certificado Actualizado De Existencia O Inexistencia De Gravámenes, Respecto Del Bien Inmueble Motivo Del Presente Juicio, Mismo Que Se Ordena Agregar A Los Autos Para Que Obre Como Corresponda Y Surta Sus Efectos Legales Conducentes.

III. Se Tiene A La Ocurstante Exhibiendo Actualizado Avalúo Practicado Por ARQ. ITZMALTZIN LAVALLEY ALAMILLA, Respecto Del Bien Inmueble Hipotecado Motivo Del Presente Juicio, Mismo Que Se Ordena Agregar A Los Autos Para Que Obre Como Corresponda Y Surta Sus Efectos Legales Conducentes.

IV. Notifíquese Y Cúmplase.

Quedando Notificada La Parte Actora Del Acuerdo Que Antecede En Razón De Su Presencia.

Enseguida, En Exacto Cumplimiento A Lo Dispuesto Por El Artículo 567 Del Código De Procedimientos Civiles Y Toda Vez Que En Este Juicio Se Ha Dado Eficaz Cumplimiento A La Publicidad Ordenada Con Relación A La Presente Audiencia, El Suscrito Juzgador Realiza El Pase De Lista De Postores Correspondiente, Dando Fe La Secretaria De Acuerdos Que En El

Local Que Ocupa Este Juzgado No Comparece Persona Alguna Como Postor, Por Lo Que Siendo Las 10:10 Diez Horas Con Diez Minutos, Del Día En Que Se Actúa, Se Procede A Conceder Media Hora Para Efecto De Admitir Postores.

Concluida La Media Hora, Siendo Las 10:40 Diez Horas Con Cuarenta Minutos De La Fecha En Que Se Actúa, Sin Que Se Haya Presentado Postor Alguno, Se Procede A La Audiencia De Remate Y No Se Admitirán Más Postores.

A Continuación, En Uso De La Voz La Parte Actora SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT A Través De Su Apoderada Legal LIC. MARLENE BAUTISTA JUÁREZ A Través De Su Abogado, Manifiesta: Que Toda Vez Que No Se Dispone Postor Alguno En El Presente Remate, Con Fundamento En El



Artículo 570 Del Código De Procedimientos Civiles En El Estado, Solicito Se Señale Nuevo Día Y Hora Para Que Tenga Verificativo La Segunda Almoneda De Remate, Con Rebaja Del 20% Veinte Por Ciento Del Valor Pericial Estimado En Autos, Respecto Del Bien Inmueble Que Fue Hipotecado A La Parte Demandada Y Cuya Descripción, Medidas Y Colindancias Obrar En Autos, Por Lo Que Pido Sean Ordenadas Las Publicaciones De Los Edictos Correspondientes En El Periódico Oficial Del Estado, En El Diario Milenio De Esta Ciudad, Y En Los Tableros Notificadores De Este Juzgado.

Visto Lo Solicitado, Con Fundamento En Lo Dispuesto En Los Artículos 47, 55, 457, 473, 488, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 565, 570, 571, Del Código De Procedimientos Civiles Vigente En La Entidad, SE ACUERDA:

I. Como Se Solicitó Y Tomando En Consideración Que No Compareció Postor Alguno A La Presente Diligencia, Se Señalan Las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, Para Que Tenga Verificativo La SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, Respecto Del Bien Inmueble Hipotecado, Identificado Como PREDIO UBICADO PRIVADA DE ARBEIZA NÚMERO 111, MANZANA 1, LOTE 15, FRACCIONAMIENTO REAL NAVARRA FASE I, LOCALIDAD JAGÜEY DE TÉLLEZ, (ESTACIÓN TÉLLEZ), MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HIDALGO, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL BAJO EL NÚMERO DE FOLIO ÚNICO REAL ELECTRÓNICO NO. 6704 AUXILIAR 94 EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO. Cuyas Medidas, Colindancias Y Superficie Obrar En Autos.

II. Será Postura Legal La Que Cubra De Contado Las Dos Terceras Partes De La Cantidad De \$670,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS, 00/100 M.N.) Valor Pericial Estimado En Autos, Valor Pericial Estimado En Autos, Con Rebaja Del 20% De La Tasación, Siendo La Cantidad De \$357,333.33 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).

III. Publíquense Los Edictos Correspondientes Por 2 Dos Veces, De Siete En Siete Días, En Los Sitios Públicos De Costumbre En Esta Ciudad Y En Los De Ubicación Del Inmueble, Así Como En La Puerta De Este Juzgado, En El Periódico Oficial Del Estado Y En El Diario Milenio De Esta Ciudad.

IV. Se Hace Saber A Los Interesados Que Para Tomar Parte En La Subasta Deberán Consignar Previamente Una Cantidad Igual O Por Lo Menos Del 10% Diez Por Ciento Del Valor Otorgado Al Bien Motivo Del Remate, De Conformidad Con Lo Previsto Por El Artículo 562 Del Código De Procedimientos Civiles.

V. Para Dar Cabal Cumplimiento Con La Modernización Digital Del Periódico Oficial Del Estado, Los Edictos Ordenados En El Punto Que Antecede, Deberán De Volver A Expedirse Para Efectos De Su Publicación En La Forma Tradicional Escrita Y En Medios Electrónicos (USB) En El Programa Word, Para Tal Efecto Se Requiere Al Promovente Para Que Al Momento De Encargar Al Personal De Este Juzgado La Elaboración De Los Edictos Referidos En Líneas Que Preceden, Entregue Su Memoria USB Para Descargar El Archivo Respectivo.

VI. Notifíquese Y Cúmplase.

Quedando La Parte Compareciente Debidamente Notificada Del Proveído Que Antecede.

Con Lo Que Se Da Por Concluida La Presente Diligencia Y Que Previa Lectura Y Ratificación Firman Al Margen Y Al Calce Los Que En Ella Intervinieron Y Quisieron Hacerlo, Se Cierra Y Se Auténtica Lo Actuado. DOY FE.

JUEZ SECRETARIO

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-10-2020

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL  
PACHUCA, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 1149/2010**

En el juzgado PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL . . en contra de CONCHA HERNANDEZ GABRIELA, radicándose la demanda bajo el expediente número 001149/2010 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 1149/2010

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 doce de octubre de 2020 dos mil veinte.

Por presentada RUBÍ RENTERIA HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta y con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 103, 104, 111, 112, 113, 135, 409, 473 fracción III, 488, 489, 552, 553, 554, 557, 558, 560, 562, 563, 565, 567 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Como lo solicita la promovente, se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 5 CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE para que tenga verificativo la Primer Almoneda de Remate en este Juzgado respectiva al bien inmueble motivo del presente juicio ubicado en AVENIDA PRISMA, ESQUINA EX HACIENDA DE GUADALUPE, MARCADA CON EL NÚMERO 115, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, convocándose postores para tal efecto.

II. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$458,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

III. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diario "INDEPENDIENTE" de esta ciudad, en los tableros notificadores del Juzgado y sitios públicos de costumbre.

IV. Con motivo del remate queda a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos.

V. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la MTRA. IRIS MIREYA REYES HERNÁNDEZ, Juez Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos LICENCIADA CLAUDIA RAMIREZ GARRIDO, que autentica y da fe. Doy fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-10-2020



**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
ZIMAPÁN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 315/2020**

En los autos del **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** promovido por **MAURILIO BARRERA CHÁVEZ denunciando la muerte sin testar de MIGUEL BARRERA Y/O MIGUEL BARRERA BARRERA**, con número de expediente **315/2020**, la Ciudadana Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial; se dictó un AUTO, cuyos resolutivos en lo conducente dice:

**En la Ciudad de Zimapán, Hidalgo a 25 veinticinco de agosto del año 2020 dos mil veinte.**

Por presentado **MAURILIO BARRERA CHAVEZ**, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña, promoviendo **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, denunciando la muerte sin testar de **MIGUEL BARRERA Y/O MIGUEL BARRERA BARRERA**, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 55, 66, 78, 88, 111, 157, 771, 772, 773, 774, 785, 786 y 787 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la entidad **SE ACUERDA:**

I.- Fómese y regístrese expediente en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde.

II.- Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta

III.- Téngase por denunciada la muerte sin testar de **MIGUEL BARRERA Y/O MIGUEL BARRERA BARRERA**.

IV.- Se decreta la apertura de la primera sección denominada de "Sucesión".

V.- Dese la intervención que compete al Agente del Ministerio Público de la adscripción.

VI.- Se señalan las **14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA 01 UNO DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE** hasta en tanto lo permite la basta agenda que se lleva en esta Secretaría, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida en autos, **sin excepción alguna deberá observarse el uso obligatorio de cubre bocas durante la intervención, con el fin de evitar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID 19), así como protege la salud de los usuarios y personal de esta institución.**

VII.- Gírense oficios al Director del Archivo de Notarías en el Estado solicitándole la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), así como al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio, para que informen a esta autoridad si en las dependencias a su cargo se encuentra registrado testamento alguno otorgado por el de cujus de **MIGUEL BARRERA Y/O MIGUEL BARRERA BARRERA**.

VIII.- Toda vez que **MAURILIO BARRERA CHÁVEZ**, denuncia la sucesión en su carácter de pariente colateral del de cujus **MIGUEL BARRERA Y/O MIGUEL BARRERA BARRERA**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículos 793 del Código de procedimientos Civiles, Una vez recibida la **INFORMACIÓN TESTIMONIAL OFRECIDA**, se manda fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del difunto anunciando su muerte sin testar de **MIGUEL BARRERA Y/O MIGUEL BARRERA BARRERA** denunciando por **MAURILIO BARRERA CHÁVEZ** quien reclama la herencia, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que los citados **MAURILIO BARRERA CHÁVEZ**, sobre la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de **CUARENTA DÍAS**.

IX.- Así mismo publíquense los edictos respectivos por **DOS VECES** consecutivas en el periódico oficial del estado.

X.- Se requiere al ocursoante para que dentro de la secuela del procedimiento acredite con documento fehaciente que **MIGUEL BARRERA Y/O MIGUEL BARRERA BARRERA**, fue la misma persona.

XI.- El anexo que se acompañan al escrito de cuenta, agréguese a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

XII.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en su escrito de cuenta y autorizando para los efectos anotados a los profesionistas en mención.

XIII.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Ciudadana **LICENCIADA DELIA MARGARITA ORDAZ VARGAS**, Jueza Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con secretario **LICENCIADO ROBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ**, que autoriza y da fe. – DOY FE.

1 - 2

**ATENTAMENTE**

**ZIMAPÁN, HIDALGO, OCTUBRE DE 2020.- EL C. ACTUARIO.-LIC. HÉCTOR RAMÍREZ MENDIETA.-Rúbrica**

Derechos Enterados. 16-10-2020

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 512/2020**

En el juzgado **CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, promovido por **RAMIREZ URIBE MARIA DE LA LUZ**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000512/2020** y en el cual se dictó un auto que dice:

**EXPEDIENTE NÚMERO: 512/2020**

**SUCESORIO INTESTAMENTARIO.**

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 28 veintiocho de Septiembre de 2020 dos mil veinte

Por presentada **MARIA DE LA LUZ RAMÍREZ URIBE**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompañan, denunciando la sucesión intestamentaria de **HERLINDA RAMÍREZ URIBE**. En base a los hechos y consideraciones de derecho que estimaron pertinentes al caso y que dejaron asentados en el libelo que se provee. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 53, 55, 70, 94, 95, 111, 113 fracción I, 141, 154 fracción V, 770, 771, 785, 786, 787, 788 del Código de Procedimientos Civiles y acuerdos generales 33/2020, 43/2020 y 52/2020 emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo con fecha 14 catorce, 23 veintitrés de julio y 29 de Agosto de 2020 dos mil veinte respectivamente; **SE ACUERDA:**

I. Regístrese y fómese expediente bajo el número que le corresponda.

II. Se tiene a los ocursoante denunciando la sucesión intestamentaria a bienes de **HERLINDA RAMÍREZ URIBE**.

III. Dese la intervención que corresponda a la C. Agente del Ministerio Público adscrita.

IV. Se abre la sección primera.



- V. Se señalan las 13:30 TRECE TREINTA HORAS DEL DÍA 09 NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista en el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose citar, en su preparación, a la Agente del Ministerio Público adscrita. Debiendo comparecer al local que ocupa este juzgado, considerando las medidas emitidas por el sector salud, así como las emitidas en el punto cuadragésimo tercero del acuerdo número 52/2020, al rubro citado (Uso de Cubrebocas), ya que en caso de no cumplir dicho requisito no será viable la celebración de la audiencia señalada, así como también queda prohibido que comparezca con acompañantes y/o menores de edad, todo esto con la finalidad de evitar la propagación del virus COVID 19.
- VI. Gírense sendos oficios al C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL y al DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE HIDALGO (previa búsqueda que se realice en el RENAT, (REGISTRO NACIONAL DE TESTAMENTOS), para que informen respectivamente a esta autoridad si en dichas dependencias obran constancias de disposición testamentaria otorgada por HERLINDA RAMÍREZ URIBE.
- VII. toda vez de las constancias de autos se advierte que MARIA DE LA LUZ RAMÍREZ URIBE promueve en su carácter hermana del de cujus y de conformidad con lo establecido en el artículo 793 del Código de Procedimientos civiles vigente en la Entidad, a efecto de no incurrir en nulidades posteriores se ordena la publicación de avisos en los sitios públicos en esta ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, lugar del juicio, del origen y fallecimiento del autor de esta sucesión HERLINDA RAMÍREZ URIBE considerándose como sitios públicos los tableros notificadores de este juzgado, y en la Presidencia Municipal de esta ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo), así como edictos por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar del de Cujus HERLINDA RAMÍREZ URIBE, y que la denunciante de la sucesión MARIA DE LA LUZ RAMÍREZ URIBE se presenta en calidad de hermana, y por ende, con grado de parentesco segundo colateral, reclama la herencia; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar, a fin de que se apersonen en esta intestamentaria a hacer valer sus derechos, dentro de los cuarenta días siguientes a la publicación del último de los edictos mencionados
- VIII. Por señalado como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el que indica en el de cuenta, autorizando para tales efectos al profesionista que menciona en el mismo.
- IX. Como lo solicita la ocurrente hágase la devolución de las documentales que anexa a su escrito inicial de denuncia, previa copia certificada, identificación, toma de razón y de recibo que para constancia obre en autos.
- X. Por lo demás solicitado en su escrito de denuncia respecto del cargo de albacea, será tomado en consideración en su momento procesal oportuno.
- XI. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, JUEZ CUARTO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINA LICENCIADA MARIELA FUENTES CORTEZ, QUE DA FE

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-10-2020

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR  
MIXQUIAHUALA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1083/2016**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO**

Que en los autos del **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **LIC. ENRIQUE HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA** en contra de **MARIO CRUZ TREJO Y HÉCTOR VIZZUETT CRUZ** expediente número **1083/2016**, obra un auto que a la letra dice:

En Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, septiembre 30, treinta de 2020, dos mil veinte.

Por presentado **LIC. ENRIQUE HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA** con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1055, 1069, 1075, 1410, 1411, 1412, 1412 bis 1, 1412 bis 2, del Código de Comercio, se acuerda:

I. Toda vez que la parte demandada no exhibió su correspondiente avalúo, se declara que se tiene por conforme con el exhibido por su contraria.

II. Como lo solicita el promovente y en virtud del estado que guardan los presentes autos, se decreta en pública subasta el bien inmueble descrito y embargado en el presente sumario consistente en **EL BIEN INMUEBLE SIN DENOMINACIÓN UBICADO EN LA CALLE SANTOS DEGOLLADO S/N DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO**, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, BAJO EL NÚMERO 270, TOMO I, LIBRO I, SECCIÓN I, DE FECHA 06, SEIS DE DICIEMBRE DE 1985, MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

III. Se señalan las **12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 25, VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2020, DOS MIL VEINTE**, para que tenga verificativo la **PRIMERA ALMONEDA DE REMATE** en este Juzgado, convocándose a postores para tal efecto.

IV. Será postura legal, la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad **\$880,000.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.)**, valor pericial estimado en autos.

V. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, en el Periódico **EL SOL DE HIDALGO**, en los estrados de este H. Juzgado y del lugar de ubicación del inmueble; debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de nueve días, asimismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

VI. Con motivo del remate quedan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos.

VII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmo el C. Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, **LIC. ADOLFO VARGAS PINEDA**, que actúa con el C. secretaria de Acuerdos **LIC. LUIS MANUEL OLVERA GARRIDO**, que autentica y da fe.

1 - 2  
INTERVALO

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 08 de octubre de 2020.- **C. ACTUARIA.-LICENCIADA MARÍA ANTONIETA BALLESTEROS RAMÍREZ.-Rúbrica**

Derechos Enterados. 21-10-2020



## AVISOS DIVERSOS

### **“ESTACIÓN DE SERVICIO EL REFUGIO”, S.A. DE C.V. PRIMERA CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo NOVENO de los Estatutos de la Sociedad denominada “ESTACIÓN DE SERVICIO EL REFUGIO”, S.A. DE C.V.” y de los artículos 180, 181, 183, 186, 187 y 188, el Presidente del Consejo de Administración convoca a todos los accionistas a la **Asamblea Ordinaria de Accionistas**, que se celebrará en primera convocatoria a **las 11:00 horas del día 11 de noviembre de 2020**, lo anterior debido a la causa de fuerza mayor para que se celebre durante el mes de abril de la presente anualidad con motivo ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020. La Asamblea a la que se convoca se llevará a cabo en el domicilio social ubicado en Atitalaquia – Apaxco, Número 37, en la Comunidad de El Refugio, perteneciente al Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo; en la cual se tratarán los puntos contenidos en el siguiente:

#### **ORDEN DEL DIA:**

1. Apertura de la asamblea.
2. Designación del escrutador.
3. Lectura y aprobación, del orden del día.
4. Lista de asistencia y, en su caso, declaración de quórum.
5. Ratificación de acuerdos tomados en el Acta de Asamblea Ordinaria, celebrada el 30 de diciembre de 2019.
6. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del informe del presidente del consejo de administración de la Sociedad y de los actos y operaciones de la misma realizadas durante el ejercicio social comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, reflejados en los Estados Financieros respectivos.
7. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del informe del Comisario, por el ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.
8. Presentación y análisis de la integración histórica de las utilidades contables de la Sociedad.
9. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del pago de dividendos.
10. Asuntos generales.
11. Nombramiento de Delegado Especial.
12. Cierre de la Asamblea y redacción del acta correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por cualquier persona, mediante simple carta poder firmada ante dos testigos.

Atotonilco de Tula, Hidalgo a 22 de octubre de 2020.

Atentamente:

**LIC. ALBERTO AMANDO GIL PADILLA.**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**  
**RÚBRICA**

Derechos Enterados. 23-10-2020



**AVISO NOTARIAL  
NOTARIA PUBLICA NUMERO 1 UNO  
DISTRITO JUDICIAL DE ZIMAPAN, HIDALGO**

EL SUSCRITO NOTARIO ADSCRITO **LICENCIADO JAIME ISAURO GALINDO MORENO**, EL NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE ZIMAPAN, HIDALGO, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 859 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, NOTIFICA:

QUE EN LA ACTA PÚBLICA NÚMERO: **7 3, 7 1 7, SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISIETE, PASADA AL LIBRO 1465 MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO**, EN LA CIUDAD DE ZIMAPAN, ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LOS **18 DIECIOCHO** DÍAS DEL MES DE **SEPTIEMBRE** DEL AÑO **2020 DOS MIL VEINTE**, OBRA LA COMPARECENCIA DE LA **CIUDADANA ESTHER MONJARAZ HERNANDEZ Y COMO ALBACEA LA CIUDADANA ALICIA MONJARAZ HERNANDEZ**.

QUIEN SOLICITÓ Y OBTUVO LA **AUTORIZACIÓN** PARA TRAMITAR EXTRAJUDICIALMENTE LA TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **ODILON SALINAS CALDERON, POR LO QUE LA CIUDADANA ESTHER MONJARAZ HERNANDEZ**, PERSONA QUE FORMULA LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

**PRIMERA: LA CIUDADANA ESTHER MONJARAZ HERNANDEZ**, TENER ACREDITADO EL CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR: **ODILON SALINAS CALDERON**; DE CONFORMIDAD CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA 59,742, CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS, LIBRO NÚMERO 1,128 MIL CIENTO VEINTIOCHO, DEL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 01 UNO Y DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZIMAPAN, HIDALGO, DE FECHA 07 SIETE DE OCTUBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, EL CUAL OBRA **DEBIDAMENTE INSCRITO** EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZIMAPAN, HIDALGO, BAJO EL NÚMERO **12**, DEL TOMO **ÚNICO**, LIBRO **3º**, DE LA SECCIÓN **PRIMERA** DE FECHA **02** DOS DE **JULIO** DE **2020**, QUE CONTIENE **EL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO**, QUE OTORGO EL SEÑOR **ODILON SALINAS CALDERON**, EN EL CUAL INSTITUYO COMO ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA A SU ESPOSA **ESTHER MONJARAZ HERNANDEZ**, Y COMO ALBACEA LA CIUDADANA **ALICIA MONJARAZ HERNANDEZ**.

**SEGUNDA.- LA CIUDADANA ESTHER MONJARAZ HERNANDEZ**, ACEPTA LA HERENCIA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **ODILON SALINAS CALDERON**, A EFECTO DE QUE SE LE RECONOZCA COMO ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA.

**TERCERA.- LA CIUDADANA ALICIA MONJARAZ HERNANDEZ**, MANIFIESTA QUE ACEPTA Y PROTESTA EL CARGO DE ALBACEA EN LA SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR: **ODILON SALINAS CALDERON**.

**CUARTA.- LA ALBACEA MANIFIESTA QUE UNA VEZ ACEPTADO Y PROTESTADO EL CARGO, PROCEDERÁ A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA HERENCIA Y CONCLUIR EN SUS ETAPAS PROCESALES EL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR: ODILON SALINAS CALDERON.**

**QUINTA.- PUBLÍQUENSE** LOS RESPECTIVOS AVISOS NOTARIALES POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

2 - 2

**ZIMAPAN, HIDALGO, A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020  
LICENCIADO JAIME ISAURO GALINDO MORENO  
NOTARIO ADSCRITO  
RUBRICA**

Derechos Enterados. 14-10-2020



**OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS PÚBLICAS**

**RESUMEN DE CONVOCATORIA: 038**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 33, 34, 39, 40 Y 41 Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS DE **CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES, CAPACITACIÓN, SERVICIOS DE INFORMÁTICA, DIFUSIÓN DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES, MATERIAL DE OFICINA, MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS, SERVICIO DE ACCESORIO A INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN, FORMAS VALORADAS, OTROS SUBSIDIOS (PROYECTOS PRODUCTIVOS PARA EL AUTOEMPLO) CON LO SIGUIENTE:**

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N435-2020	29/10/2020 11:00 HORAS	04/11/2020 10:00 HORAS	06/11/2020 10:30 HORAS	
SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	SERVICIO DE PINTURA - ÁREA INTERIOR Y EXTERIOR, PINTURA VINILICA COLOR BLANCA, EN UNA SUPERFICIE DE 747 METROS CUADRADOS		1	SV
2	SERVICIO DE PINTURA - ÁREAS INTERIOR Y EXTERIOR, PINTURA VINILICA COLOR BLANCA, EN UNA SUPERFICIE DE 1725 METROS CUADRADOS		1	SV
3	SERVICIO DE PINTURA - ÁREA INTERIOR Y EXTERIOR, PINTURA VINILICA COLOR BLANCA, EN UNA SUPERFICIE DE 874 METROS CUADRADOS		1	SV
4	SERVICIO DE PINTURA - ÁREA INTERIOR Y EXTERIOR, PINTURA VINILICA COLOR BLANCA, EN UNA SUPERFICIE DE 1012 METROS CUADRADOS		1	SV
5	SERVICIO DE PINTURA - ÁREA INTERIOR Y EXTERIOR, PINTURA VINILICA COLOR BLANCA, EN UNA SUPERFICIE DE 820 METROS CUADRADOS		1	SV

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N436-2020	29/10/2020 12:00 HORAS	04/11/2020 10:30 HORAS	06/11/2020 11:30 HORAS	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	CURSO DE CAPACITACIÓN PARA OPERADORES TELEFÓNICOS Y SUPERVISORES DEL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN DE LLAMADAS DE EMERGENCIA Y DENUNCIAS CIUDADANAS		1	SV



NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N437-2020 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	29/10/2020 13:00 HORAS	04/11/2020 11:00 HORAS	06/11/2020 12:30 HORAS	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	SERVICIO DE PLATAFORMA DIGITAL PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO INTEGRAL - EL CUAL PERMITA LA ELABORACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE TECNOLOGÍA DE COMUNICACIÓN (SONIDO, IMAGEN Y TEXTO PARA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN).		1	SV

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N438-2020 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	27/10/2020 09:00 HORAS	30/10/2020 10:00 HORAS	30/10/2020 16:00 HORAS	
SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	PUBLICIDAD CONSISTENTES EN - 7 MUROS IMPRESOS DENTRO DE LAS ESTACIONES DEL MEXICABLE (TELEFERICO)		1	SV
2	TRANSMISIÓN DE SPOTS CONSISTENTES EN - AUDIOVISUALES DE LOS DIFERENTES ATRACTIVOS Y SEGMENTOS CON LOS QUE CUENTA EL ESTADO DE HIDALGO		1	SV
3	TRANSMISIÓN DE SPOTS AUDIOVISUALES - DE LOS DIFERENTES ATRACTIVOS Y SEGMENTOS CON LOS QUE CUENTA EL ESTADO DE HIDALGO		1	SV

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N439-2020	29/10/2020 14:00 HORAS	04/11/2020 11:30 HORAS	06/11/2020 13:30 HORAS	
SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	CAJA - DE ARCHIVO MUERTO TAMAÑO CARTA, MODELO AM-4000B1		200	PZ
2	CAJA - DE ARCHIVO MUERTO TAMAÑO OFICIO, MODELO AM-5000B1		150	PZ
3	BROCHE - PARA ARCHIVO DE 8 CENTIMETROS, CAJA CON 50 PIEZAS		250	CJ
4	BROCHE - LATONADO TIPO ALEMÁN, CAJA CON 100 PIEZAS		250	CJ
5	CORRECTOR - DE CINTA MODELO DRYLINE LIQUID PAPER		250	PZ



	(SON 36 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)		
--	--------------------------------	--	--

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N440-2020	29/10/2020 15:00 HORAS	04/11/2020 12:00 HORAS	06/11/2020 14:30 HORAS	
SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	TÓNER - ORIGINAL NEGRO 202A (CF500A)		12	PZ
2	TÓNER - ORIGINAL CYAN 202A (CF501A)		12	PZ
3	TÓNER - ORIGINAL YELLOW 202A (CF502A)		12	PZ
4	TÓNER - ORIGINAL MAGENTA 202A (CF503A)		12	PZ
5	TÓNER - ORIGINAL NEGRO 131A (CF210A) (SON 47 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)		15	PZ

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N441-2020	29/10/2020 09:00 HORAS	04/11/2020 12:30 HORAS	06/11/2020 15:30 HORAS	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	SERVICIOS DE INTERNET - EL LICITANTE DEBERÁ CUMPLIR CON EL DETALLE TÉCNICO DE LOS SERVICIOS Y EQUIPOS ASOCIADOS AL MISMO, SOLICITADOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE HIDALGO		50	SV

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N442-2020	29/10/2020 09:30 HORAS	04/11/2020 13:00 HORAS	06/11/2020 16:30 HORAS	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	TARJETAS DE CIRCULACIÓN - FORMAS VALORADAS-TARJETAS DE CIRCULACIÓN CON SERIE 13000959530 A LA 13001006529 DEBEN SER 1. MEDIDA DE 8 Y MEDIO POR 11 CENTIMETROS HOJA SUELTA. 2. PAPEL DE 46 ALTA SEGURIDAD DE 90 GRAMOS POR METRO CUADRADO		47000	PZ

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N443-2020	30/10/2020 11:00 HORAS	05/11/2020 10:00 HORAS	10/11/2020 15:30 HORAS	



SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	ESTUFA CON 4 QUEMADORES, INCLUYE TINA FREIDORA CON CANASTILLA ESCURRIDORA Y ESCOFIER, LLEVA ENTREPAÑO	1	PZ
2	LICUADORA PROFESIONAL DE 1000 WATTS CAPACIDAD EN VOLUMEN 2.1 LITROS	1	PZ
3	REFRIGERADOR DE 11 PIES LUZ INTERIOR LED, NÚMERO DE ANAQUELES 6, NÚMERO DE CAJONES 1, NÚMERO DE PARRILLAS DEL REFRIGERADOR 3	1	PZ
4	MESA DE 80 X 80 CENTIMETROS, ESTRUCTURA TUBULAR Y BASE DE MADERA	2	JG
5	ESTUFA CON 4 QUEMADORES, INCLUYE TINA FREIDORA CON CANASTILLA ESCURRIDORA Y ESCOFIER, LLEVA ENTREPAÑO (SON 706 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)	1	PZ

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: <http://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx> Y EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES SOLO PARA SU CONSULTA, SITA EN BLVD. VALLE DE SAN JAVIER No. 433, VALLE DE SAN JAVIER, PACHUCA DE SOTO, HGO. C.P. 42086. EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS.

III.- TODA PERSONA PODRÁ PRESENTAR PROPOSICIONES, PERO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE, QUE A MÁS TARDAR AL ACTO DE FALLO YA CUENTE CON SU REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA ESPECIALIDAD ACREDITADA.

IV.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

V.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN BLVD. VALLE DE SAN JAVIER No. 433, PLANTA BAJA, VALLE DE SAN JAVIER, PACHUCA DE SOTO, HGO. C.P. 42086.

VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.

VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LOS ACTOS DE ESTA LICITACIÓN SE DARÁN A CONOCER EN LAS ACTAS RESPECTIVAS, EN CASO DE QUE HUBIERE ALGÚN CAMBIO.

VIII.- EL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

IX.- LA FECHA PARA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE FALLO.

X.- LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTARÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA A PARTIR DEL DÍA 26 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA PÁGINA MENCIONADA EN EL PUNTO II

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 26 DE OCTUBRE DEL 2020

**PROF. MARTINIANO VEGA OROZCO**  
**OFICIALÍA MAYOR**  
**RÚBRICA**



**Adquisiciones**

**SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL  
RESUMEN DE CONVOCATORIAS**

De conformidad con los Artículos 33,40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en internet <http://s-salud.hidalgo.gob.mx/>, o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7170225 ext. 3048 y 3049, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

**Licitación Pública Nacional EH-SSH-N52-2020**

<b>Descripción de la licitación</b>	Muebles de Oficina y Estantería (Segundo Procedimiento)
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación</b>	26 de octubre de 2020
<b>Junta de Aclaraciones</b>	29 de octubre de 2020; 10:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	03 de noviembre de 2020; 09:00 hrs.

**Licitación Pública Nacional EH-SSH-N53-2020**

<b>Descripción de la licitación</b>	Equipo Médico y de Laboratorio (Segundo Procedimiento)
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación</b>	26 de octubre de 2020
<b>Junta de Aclaraciones</b>	29 de octubre de 2020; 11:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	03 de noviembre de 2020; 16:00 hrs.

**Licitación Pública Nacional EH-SSH-N54-2020**

<b>Descripción de la licitación</b>	Equipo Médico y de Laboratorio
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación</b>	26 de octubre de 2020
<b>Junta de Aclaraciones</b>	29 de octubre de 2020; 09:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	03 de noviembre de 2020; 11:00 hrs.

**Licitación Pública Nacional EH-SSH-N55-2020**

<b>Descripción de la licitación</b>	Licencia de Software Antivirus
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación</b>	26 de octubre de 2020
<b>Junta de Aclaraciones</b>	28 de octubre de 2020; 16:30 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	30 de octubre de 2020; 09:00 hrs.

**Licitación Pública Nacional EH-SSH-N56-2020**

<b>Descripción de la licitación</b>	Bienes Informáticos
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación</b>	26 de octubre de 2020
<b>Junta de Aclaraciones</b>	29 de octubre de 2020; 15:00 hrs.



<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	04 de noviembre de 2020; 15:00 hrs.
---	-------------------------------------

**Licitación Pública Nacional EH-SSH-N57-2020**

<b>Descripción de la licitación</b>	Mantenimiento de Equipo Médico
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación</b>	26 de octubre de 2020
<b>Junta de Aclaraciones</b>	29 de octubre de 2020; 16:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	04 de noviembre de 2020; 16:00 hrs.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 de octubre de 2020.

**Mtro. Ignacio Valdez Benítez**

Subdirector General de Administración, Finanzas y Planeación de Servicios de Salud de Hidalgo  
Rúbrica

Derechos Enterados. 21-10-2020



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**  
**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**  
Licitaciones Públicas  
**Convocatoria No. 017/2020**

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento en vigor, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Subsecretaría de Programación y la Dirección General de Programación de la Secretaría de Finanzas Públicas de Gobierno del Estado de Hidalgo, mediante oficios Nos. **SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1503-00535, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1503-00536, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1503-00537, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1503-00538, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1503-00539, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1503-00540, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1503-00541, SEFINP-A-FAISE/GI-2020-1505-00531, SEFINP-A-FAISE/GI-2020-1505-00542, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1505-00544, SEFINP-A-FAISE/GI-2020-1505-00545, SEFINP-A-FAISE/GI-2020-1505-00546, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1505-00548, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1505-00549, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1505-00550, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1505-00551, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1505-00552, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1505-00553, SEFINP-A-FAISE/GI-2020-1505-00554, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1505-00555, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1505-00556, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1505-00557, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1505-00558, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1505-00559, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1505-00560, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1505-00561, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1505-00572, DG/SGPAF/DFP/SCP Of. No. 1392-I/IX/2020 y SEFINP-A-FGPAR/GI-2020-1509-00496**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Obtención de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de los trabajos	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-SOPOT-N78-2020	\$ 400.00	03-noviembre-2020	30-octubre-2020 10:00 horas	04-noviembre-2020 09:00 horas	10-noviembre-2020 09:00 horas
EO-SOPOT-N79-2020	\$ 400.00	03-noviembre-2020	30-octubre-2020 10:00 horas	04-noviembre-2020 10:00 horas	10-noviembre-2020 10:00 horas
EO-SOPOT-N80-2020	\$ 400.00	03-noviembre-2020	30-octubre-2020 10:00 horas	04-noviembre-2020 11:00 horas	10-noviembre-2020 11:00 horas
EO-SOPOT-N81-2020	\$ 400.00	03-noviembre-2020	30-octubre-2020 10:00 horas	04-noviembre-2020 12:00 horas	10-noviembre-2020 12:00 horas
EO-SOPOT-N82-2020	\$ 400.00	03-noviembre-2020	30-octubre-2020 10:00 horas	04-noviembre-2020 13:00 horas	10-noviembre-2020 13:00 horas
EO-SOPOT-N83-2020	\$ 400.00	03-noviembre-2020	30-octubre-2020 10:00 horas	04-noviembre-2020 14:00 horas	10-noviembre-2020 14:00 horas
EO-SOPOT-N84-2020	\$ 400.00	03-noviembre-2020	30-octubre-2020 10:00 horas	04-noviembre-2020 15:00 horas	10-noviembre-2020 15:00 horas
EO-SOPOT-N85-2020	\$ 400.00	03-noviembre-2020	30-octubre-2020 10:00 horas	04-noviembre-2020 16:00 horas	10-noviembre-2020 16:00 horas
EO-SOPOT-N86-2020	\$ 400.00	03-noviembre-2020	30-octubre-2020 10:00 horas	04-noviembre-2020 17:00 horas	10-noviembre-2020 17:00 horas
EO-SOPOT-N87-2020	\$ 400.00	03-noviembre-2020	30-octubre-2020 10:00 horas	04-noviembre-2020 18:00 horas	10-noviembre-2020 18:00 horas
EO-SOPOT-N88-2020	\$ 400.00	04-noviembre-2020	30-octubre-2020 10:00 horas	05-noviembre-2020 09:00 horas	11-noviembre-2020 09:00 horas
EO-SOPOT-N89-2020	\$ 400.00	04-noviembre-2020	30-octubre-2020 10:00 horas	05-noviembre-2020 10:00 horas	11-noviembre-2020 10:00 horas
EO-SOPOT-N90-2020	\$ 400.00	04-noviembre-2020	30-octubre-2020 10:00 horas	05-noviembre-2020 11:00 horas	11-noviembre-2020 11:00 horas
EO-SOPOT-N91-2020	\$ 400.00	04-noviembre-2020	30-octubre-2020 10:00 horas	05-noviembre-2020 12:00 horas	11-noviembre-2020 12:00 horas
EO-SOPOT-N92-2020	\$ 400.00	04-noviembre-2020	30-octubre-2020 10:00 horas	05-noviembre-2020 13:00 horas	11-noviembre-2020 13:00 horas
EO-SOPOT-N93-2020	\$ 400.00	04-noviembre-2020	30-octubre-2020 10:00 horas	05-noviembre-2020 14:00 horas	11-noviembre-2020 14:00 horas



EO-SOPOT-N94-2020	\$ 400.00	04-noviembre-2020	30-octubre-2020 10:00 horas	05-noviembre-2020 15:00 horas	11-noviembre-2020 15:00 horas
EO-SOPOT-N95-2020	\$ 400.00	04-noviembre-2020	30-octubre-2020 10:00 horas	05-noviembre-2020 16:00 horas	11-noviembre-2020 16:00 horas
EO-SOPOT-N96-2020	\$ 400.00	04-noviembre-2020	30-octubre-2020 10:00 horas	05-noviembre-2020 17:00 horas	11-noviembre-2020 17:00 horas
EO-SOPOT-N97-2020	\$ 400.00	04-noviembre-2020	30-octubre-2020 10:00 horas	05-noviembre-2020 18:00 horas	11-noviembre-2020 18:00 horas
EO-SOPOT-N98-2020	\$ 400.00	05-noviembre-2020	30-octubre-2020 10:00 horas	06-noviembre-2020 09:00 horas	12-noviembre-2020 09:00 horas
EO-SOPOT-N99-2020	\$ 400.00	05-noviembre-2020	30-octubre-2020 10:00 horas	06-noviembre-2020 10:00 horas	12-noviembre-2020 10:00 horas
EO-SOPOT-N100-2020	\$ 400.00	05-noviembre-2020	30-octubre-2020 10:00 horas	06-noviembre-2020 11:00 horas	12-noviembre-2020 11:00 horas
EO-SOPOT-N101-2020	\$ 400.00	05-noviembre-2020	30-octubre-2020 10:00 horas	06-noviembre-2020 12:00 horas	12-noviembre-2020 12:00 horas
EO-SOPOT-N102-2020	\$ 400.00	05-noviembre-2020	30-octubre-2020 10:00 horas	06-noviembre-2020 13:00 horas	12-noviembre-2020 13:00 horas
EO-SOPOT-N103-2020	\$ 400.00	05-noviembre-2020	30-octubre-2020 10:00 horas	06-noviembre-2020 14:00 horas	12-noviembre-2020 14:00 horas
EO-SOPOT-N104-2020	\$ 400.00	05-noviembre-2020	30-octubre-2020 10:00 horas	06-noviembre-2020 15:00 horas	12-noviembre-2020 15:00 horas
EO-SOPOT-N105-2020	\$ 400.00	05-noviembre-2020	30-octubre-2020 10:00 horas	06-noviembre-2020 16:00 horas	12-noviembre-2020 16:00 horas
EO-SOPOT-N106-2020	\$ 400.00	05-noviembre-2020	30-octubre-2020 10:00 horas	06-noviembre-2020 17:00 horas	12-noviembre-2020 17:00 horas

Lugar y Descripción general de las obras:	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Pavimentación hidráulica camino a La Joya; ubicada en la localidad de El Nopalillo, Municipio de Epazoyucan, Estado de Hidalgo.	93 Días Naturales	26-noviembre-2020	26-febrero-2021	\$ 185,000.00
Pavimentación hidráulica en calle Hidalgo (Poniente); ubicada en la localidad de San Juan Tizahuapan, Municipio de Epazoyucan, Estado de Hidalgo.	93 Días Naturales	26-noviembre-2020	26-febrero-2021	\$ 225,000.00
Pavimentación hidráulica calle 02 de Abril; ubicada en la localidad y Municipio de Epazoyucan, Estado de Hidalgo.	93 Días Naturales	26-noviembre-2020	26-febrero-2021	\$ 250,000.00
Pavimentación hidráulica en camino a Cienega Larga; ubicada en la localidad de El Guajolote, Municipio de Epazoyucan, Estado de Hidalgo.	93 Días Naturales	26-noviembre-2020	26-febrero-2021	\$ 285,000.00
Pavimentación hidráulica en calle Limón; ubicada en la localidad de El Ocote Chico, Municipio de Epazoyucan, Estado de Hidalgo.	93 Días Naturales	26-noviembre-2020	26-febrero-2021	\$ 300,000.00
Pavimentación hidráulica en calle Chabacano; ubicada en la localidad de Xolostitla de Morelos (Xolostitla), Municipio de Epazoyucan, Estado de Hidalgo.	93 Días Naturales	26-noviembre-2020	26-febrero-2021	\$ 450,000.00
Pavimentación hidráulica en calle San Miguel Nopalapa; ubicada en la localidad de San Miguel Nopalapa (Nopalapa), Municipio de Epazoyucan, Estado de Hidalgo.	93 Días Naturales	26-noviembre-2020	26-febrero-2021	\$ 550,000.00
Construcción de muro y pavimentación en calle Rey Moctezuma; ubicada en la localidad y Municipio de Epazoyucan, Estado de Hidalgo.	93 Días Naturales	26-noviembre-2020	26-febrero-2021	\$ 800,000.00
Pavimentación hidráulica en calle camino a Escobillas; ubicada en la localidad de Escobillas, Municipio de Epazoyucan, Estado de Hidalgo.	93 Días Naturales	26-noviembre-2020	26-febrero-2021	\$ 850,000.00
Construcción de pavimentación hidráulica en calle Hidalgo 2; ubicada en la localidad de San Juan Tizahuapan, Municipio de Epazoyucan, Estado de Hidalgo.	93 Días Naturales	26-noviembre-2020	26-febrero-2021	\$ 400,000.00



Construcción de pavimentación hidráulica en calle Adolfo López Mateos; ubicada en la localidad de Santa Mónica, Municipio de Epazoyucan, Estado de Hidalgo.	92 Días Naturales	27-noviembre-2020	26-febrero-2021	\$ 215,000.00
Construcción de pavimentación hidráulica de calle acceso a Cocotla; ubicada en la localidad de Cocotla, Municipio de Xochiatipan, Estado de Hidalgo.	92 Días Naturales	27-noviembre-2020	26-febrero-2021	\$ 850,000.00
Pavimentación asfáltica de Benito Juárez-Hacienda Vieja; ubicada en la localidad de Benito Juárez; ubicada en la localidad de Benito Juárez, Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo.	92 Días Naturales	27-noviembre-2020	26-febrero-2021	\$ 650,000.00
Pavimentación asfáltica de 2da etapa acceso a Hacienda Vieja; ubicada en la localidad de Benito Juárez; ubicada en la localidad de Benito Juárez, Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo.	92 Días Naturales	27-noviembre-2020	26-febrero-2021	\$ 685,000.00
Pavimentación asfáltica de acceso al Durazno; ubicada en la localidad de Jagüey Blanco, Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo.	92 Días Naturales	27-noviembre-2020	26-febrero-2021	\$ 500,000.00
Pavimentación asfáltica de 2da etapa Ignacio Zaragoza; ubicada en la localidad de Benito Juárez, Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo.	92 Días Naturales	27-noviembre-2020	26-febrero-2021	\$ 850,000.00
Pavimentación asfáltica calle Sonora; ubicada en la localidad de Colonia Morelos, Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo.	92 Días Naturales	27-noviembre-2020	26-febrero-2021	\$ 200,000.00
Pavimentación asfáltica de la calle Francisco I. Madero; ubicada en la localidad de Tepeitic, Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo.	92 Días Naturales	27-noviembre-2020	26-febrero-2021	\$ 300,000.00
Pavimentación hidráulica Cruz de los Negros - Cueva Blanca; ubicada en la localidad de Carboneras, Municipio de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo.	92 Días Naturales	27-noviembre-2020	26-febrero-2021	\$ 1,050,000.00
Drenaje y pavimentación hidráulica de calle La Ceiba y Palo Escrito; ubicada en la localidad y Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.	92 Días Naturales	27-noviembre-2020	26-febrero-2021	\$ 200,000.00
Pavimentación hidráulica de calle Orus esquina con 12 de Diciembre; ubicada en la localidad y Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.	89 Días Naturales	30-noviembre-2020	26-febrero-2021	\$ 200,000.00
Pavimentación hidráulica de calle Emiliano Zapata; ubicada en la localidad de Tepeitic, Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo.	89 Días Naturales	30-noviembre-2020	26-febrero-2021	\$ 100,000.00
Drenaje y pavimentación hidráulica de calle 13 de Octubre; ubicada en la localidad de San Pedro Nopancalco, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.	89 Días Naturales	30-noviembre-2020	26-febrero-2021	\$ 250,000.00
Drenaje, agua y pavimentación hidráulica de calle Geranio; ubicada en la localidad de Santa Gertrudis, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.	89 Días Naturales	30-noviembre-2020	26-febrero-2021	\$ 400,000.00
Pavimentación hidráulica de calle 1er. cerrada 21 de Marzo; ubicada en la localidad de San Pedro Nopancalco, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.	89 Días Naturales	30-noviembre-2020	26-febrero-2021	\$ 200,000.00
Pavimentación hidráulica de calle 12 de Julio; ubicada en la localidad de San Pedro Nopancalco, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.	89 Días Naturales	30-noviembre-2020	26-febrero-2021	\$ 165,000.00
Reconstrucción de pavimento en el Circuito 3 de Mayo; ubicada en la localidad de Colonia 3 de Mayo, Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo.	89 Días Naturales	30-noviembre-2020	26-febrero-2021	\$ 400,000.00
Colocación de Impermeabilizante en Azotea del Hospital del Niño DIF Hidalgo; ubicada en la	89 Días Naturales	30-noviembre-2020	26-febrero-2021	\$ 400,000.00



localidad y Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.				
Elaboración del estudio y proyecto para la optimización y mejoramiento de la ingeniería vial y estructural del Distribuidor Vial Atirantado; ubicado en la localidad y Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.	89 Días Naturales	30-noviembre-2020	26-febrero-2021	\$ 3,500,000.00

### I. Venta de Bases

- \* Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en la página de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial: [s-obraspublicas.hidalgo.gob.mx](http://s-obraspublicas.hidalgo.gob.mx) y para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Administración de Programas de Obra, de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, sita en Carretera México - Pachuca Km. 87.5 Ex - Centro Minero edificio II - B planta baja, Col. Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hgo. Tel. (01-771) 717-8000 Ext. 8681, 8747, 8742 y Tel. y fax (01-771) 717 8045; Costo y Forma de pago: Para pagar el costo de las Bases deberá acudir a las oficinas de la convocante a partir del día 26 de octubre del año en curso y hasta la fecha límite arriba indicada en días y horas hábiles.

### II. Requisitos de participación

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos que están indicados en los puntos 6.1 y 6.2, de las bases de las licitaciones.
- 2.- Los licitantes participantes deberán contar con Registro Estatal de Contratista de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente **que se indica en las bases de las licitaciones.**
- 3.- No podrán participar en estas licitaciones, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

### III. Visita al lugar de la Obra

- \* El lugar de reunión de los participantes, será en: **El lugar indicado en las bases de las licitaciones.**

### IV. Junta de aclaraciones

- \* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la Sala de exsecretarios de esta **Secretaria.**

### V. Presentación y apertura de proposiciones

- \* Se llevarán a cabo en el lugar señalado en la junta de aclaraciones.

### VI. Anticipos

- \* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (diez por ciento) de la asignación contratada y para la compra de materiales y demás insumos, se otorgará un anticipo del 20% (veinte por ciento) de la asignación contratada.

### VII. Criterios de Evaluación

Como lo establece el Art. 44 de la Ley, la convocante establece los criterios para determinar la solvencia de las propuestas, en el capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación de las Bases de Licitaciones.

Así mismo el Art. 44 de la Ley, establece que: Una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitaciones, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.



Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

**Pachuca de Soto, Hidalgo a 26 de octubre de 2020.**

**ING. ANDRÉS ZUVIRI GUZMÁN**  
**DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE OBRA**  
Rúbrica

Derechos Enterados. 21-10-2020

---



Convocatoria: **08**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en los procedimientos de Licitación Pública Nacional número **PIBEH-LP-10-2020** y **PIBEH-LP-11-2020**; cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: [www.policiaindustrialbancaria.hidalgo.gob.mx](http://www.policiaindustrialbancaria.hidalgo.gob.mx); para consulta y obtención gratuita en: Calle Fundadores No. 210-a, Col. Santa Julia, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, C.P. 42080, teléfono: 71 7 3 621 62, ext. 116, los días **26 y 27 de Octubre** del año en curso de las 09:00 hrs. a las 14:00 hrs.

<b>Numero de licitación</b>	<b>PIBEH-LP-10-2020</b>
<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OFICINA</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	204 partidas
<b>Visita a instalaciones</b>	No Aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	28 de Octubre 2020 a las 11:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	30 de Octubre 2020 a las 10:00 horas.
<b>Fallo</b>	03 de Noviembre 2020 a las 11:00 horas.

<b>Numero de licitación</b>	<b>PIBEH-LP-11-2020</b>
<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>ADQUISICIÓN DE LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELLECTUALES</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	06 partidas
<b>Visita a instalaciones</b>	No Aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	28 de Octubre 2020 a las 12:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	30 de Octubre 2020 a las 11:00 horas.
<b>Fallo</b>	03 de Noviembre 2020 a las 11:30 horas.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 26 de Octubre del año 2020.

**RÚBRICA**

**LIC. RODRIGO LEÓN CERÓN**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ**

Derechos Enterados. 22-10-2020



**INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de Internet: <http://inhife.hidalgo.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Presupuestos, Proyectos y Costos del INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, sita en Avenida Juárez No. 1500, Fraccionamiento Constitución, Código Postal 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo., al teléfono 01 771 (71) 3-35-00, Ext. 130, los días 27 al 29 de octubre del año en curso de las 09:00 horas a las 16:00 horas.

**INHIFE-LA-05-2020**

<b>Objeto de la Licitación</b>	EQUIPAMIENTO PARA AERONAUTICA EN LA UNIVERSIDAD POLITECNICA METROPOLITANA DE HIDALGO.
<b>Volumen a adquirir</b>	Concepto único
<b>Visita a instalaciones</b>	No Aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	30 de octubre de 2020 a las 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	03 de noviembre de 2020 a las 10:00 horas
<b>Fallo</b>	09 de noviembre de 2020 a las 12:00 horas

**INHIFE-LA-06-2020**

<b>Objeto de la Licitación</b>	EQUIPAMIENTO ESPECIALIZADO EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA HUASTECA HIDALGUENSE
<b>Volumen a adquirir</b>	Concepto Único
<b>Visita a instalaciones</b>	No Aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	30 de octubre de 2020 a las 10:30 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	03 de noviembre de 2020 a las 11:00 horas
<b>Fallo</b>	09 de noviembre de 2020 a las 12:15 horas

**INHIFE-LA-07-2020**

<b>Objeto de la Licitación</b>	EQUIPAMIENTO DE NIVEL PREESCOLAR
<b>Volumen a adquirir</b>	2 Conceptos
<b>Visita a instalaciones</b>	No Aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	30 de octubre de 2020 a las 14:30 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	03 de noviembre de 2020 a las 12:00 horas
<b>Fallo</b>	09 de noviembre de 2020 a las 12:30 horas



**INHIFE-LA-08-2020**

<b>Objeto de la Licitación</b>	EQUIPAMIENTO DE NIVEL PRIMARIA
<b>Volumen a adquirir</b>	2 Conceptos
<b>Visita a instalaciones</b>	No Aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	30 de octubre de 2020 a las 15:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	03 de noviembre de 2020 a las 13:00 horas
<b>Fallo</b>	09 de noviembre de 2020 a las 12:45 horas

**INHIFE-LA-09-2020**

<b>Objeto de la Licitación</b>	EQUIPAMIENTO DE NIVEL SECUNDARIA GENERAL
<b>Volumen a adquirir</b>	2 Conceptos
<b>Visita a instalaciones</b>	No Aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	30 de octubre de 2020 a las 15:30 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	03 de noviembre de 2020 a las 14:00 horas
<b>Fallo</b>	09 de noviembre de 2020 a las 13:00 horas

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO., A 26 DE OCTUBRE DE 2020

**ING. ENRIQUE AZPEITIA MEDINA**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ  
RUBRICA

Derechos Enterados. 21-10-2020



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO  
COMISIÓN GASTO FINANCIAMIENTO  
INSTALADA COMO COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

ADQUISICIONES

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número **UAEH-LP-N19-2020** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.uaeh.edu.mx/convocatorias> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Recursos Materiales, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el Edificio Torres de Rectoría, Carretera Pachuca-Actopan Km 4.5, Colonia Campo de Tiro, C.P. 42039, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 (771) 71-7-20-00 ext. 2864 y 2076 Fax: 01 (771) 71-7-20-76, los días del 26 al 28 de octubre del año en curso, en días hábiles de 09:30 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional

UAEH-LP-N19-2020

Objeto de la licitación	Adquisición de equipo de cómputo
Fecha de publicación	26/10/2020
Volumen a adquirir	1 concepto
Junta de aclaraciones	29/10/2020, 09:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/11/2020, 09:30 horas

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 de octubre 2020.

Presidente  
Dr. Saúl Agustín Sosa Castelán  
Rúbrica

Derechos Enterados. 21-10-2020



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



**Reciclado**  
Contribuyendo al uso responsable  
de los recursos forestales.

Cert no.  
www.fsc.org  
© 1996 Forest Stewardship Council

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

